Empresa Máster Póliza Múltiple Empresarial Riesgos Nombrados

SEGUROS

sura

Seguros SURA, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 2475, pisos 22 y 23, col. Barrio Loreto
alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México
Tels. 57-23-79-99

Oficina	Ramo	Póliza no.
9	430	2891 / 0

Grupo	Subgrupo	Moneda
1	1	NACIONAL

TR	TC	Expedición	Forma de pago
C	N	08-02-2023	ANUAL

Datos del asegurado
ORIGAS SA DE CV
CARRETERA AUTOPISTA MEXICO PUEBLA KM 38+200
COL. CENTRO
IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
C.P. 56530
R.F.C. :ORI0805206Y2

Vigencia desde las 12hrs. de: 01/02/2023 (Día | Mes | Año)

Hasta las 12hrs. de: 01/02/2024 (Día | Mes | Año)

[redacted]

Ubicación de los bienes asegurados
SEGUN RELACION ANEXA

TIPO DE RIESGO: COMERCIALES E INDUSTRIALES
TIPO DE COBERTURA DE INCENDIO:

GIRO DE LA EMPRESA:
GASOLINERAS O-C

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: MACIZA

Zona sísmica: ____ Zona Feno Hidros: ____ Pisos: ____ Inflamables: NO Explosivos: NO

Coberturas contratadas

No.	Descripción		Amparada / excluida	Inflación %	Suma asegurada
I	INCENDIO EDIFICIO		AMPARADA	S.R.A.	9,000,000.00
	EXTENSIÓN CUBIERTA		AMPARADA	S.R.A.	9,000,000.00
	FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS		AMPARADA	S.R.A.	
	TERREMOTO EDIFICIO		AMPARADA	S.R.A.	
II	INCENDIO CONTENIDOS		AMPARADA	S.R.A.	1,200,000.00
	EXTENSIÓN CUBIERTA		AMPARADA	S.R.A.	1,200,000.00
	FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS		AMPARADA	S.R.A.	
	TERREMOTO CONTENIDOS		AMPARADA	S.R.A.	
III	REMOCIÓN DE ESCOMBROS		SUBLIMITE	S.R.A.	
IV	PÉRDIDAS CONSECUENCIALES		EXCLUIDA		
V	ROBO	Robo con violencia y/o asalto	AMPARADA	S.R.A.	300,000.00
VI	DINERO Y VALORES C/VIOLENCIA		AMPARADA	S.R.A.	500,000.00
VII	CRISTALES		AMPARADA	S.R.A.	15,000.00
VIII	ANUNCIOS LUMINOSOS		AMPARADA	S.R.A.	108,000.00
IX	EQUIPO ELECTRÓNICO		AMPARADA	S.R.A.	1,462,000.00
X	RESPONSABILIDAD CIVIL	Segun especificacion SEA	AMPARADA	S.R.A.	8,000,000.00
XI	GASTOS DE DEFENSA		SUBLIMITE	S.R.A.	
XII	RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO		EXCLUIDA		
XIII	CALDERAS Y RECIPIENTES		EXCLUIDA		
XIV	ROTURA DE MAQUINARIA		AMPARADA	S.R.A.	940,000.00

[redacted]

Otras condiciones:
Esta póliza queda sujeta a las condiciones generales registradas del producto. Se recomienda y se invita al Contratante que para cualquier aclaración o duda respecto al alcance de su seguro (coberturas, exclusiones y restricciones), lea cuidadosamente la totalidad de su póliza y condiciones generales mismas que le serán entregadas con este documento, o bien, que puede consultar electrónicamente en la página **www.segurossura.com.mx/condiciones-generales**.

Art.25 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o sus modificaciones.

Para cualquier aclaración o duda en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía (UNE) la cual se encuentra ubicada en Av. Insurgentes Sur 2475, pisos 22 y 23, col. Barrio Loreto alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, a los teléfonos 57237999, lada sin costo 01-800-723-7900, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas, y viernes de 8:30 a 14:30, o al correo unat.clientes@segurossura.com.mx, o visite nuestra página **www.segurossura.com.mx**

Así mismo, puede acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México; www.condusef.gob.mx; correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx. Teléfonos: en la Ciudad de México (55) 53400999, Resto de la República Mexicana 01 800 999 8080.

Agente: 002245 AGENTES SIN GRUPO/AGENTES AUTOS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de septiembre de 2005, con el número CNSF-S0010-0505-2005/CONDUSEF-000955-04, CGEN-S0010-0151-2013 de fecha 1 de agosto de 2013, BADI-S0010-0008-2022 de fecha 19 de abril de 2022, BADI-S0010-0025-2019 de fecha 5 de abril de 2019, BADI-S0010-0042-2005 de fecha 4 de noviembre de 2005, BADI-S0010-0027-2005 de fecha 21 de julio de 2005, RESP-S0010-0012-2021 de fecha 3 de marzo de 2021, RESP-S0010-0006-2018 de fecha 24 de julio de 2018, RESP-S0010-0032-2017 de fecha 3 de marzo de 2017, RESP-S0010-0473-2015 de fecha 21 de mayo de 2015.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

El significado de las abreviaturas de uso no común utilizadas en este seguro podrá ser consultado en www.segurossura.com.mx/glosario

% = PORCENTAJE
1ER. = PRIMER
A.A. = AMBULANCIA AÉREA
A.P. = ACCIDENTES PERSONALES
BLVD = BOULEVARD
CVE. = CLAVE
COM = COMISIÓN
C.P. = CÓDIGO POSTAL
COL. = COLONIA
C.U.R.P. = CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
DSMGV = DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
E.M.E. = EMERGENCIA MÉDICA EN EL EXTRANJERO
FAM. = FAMILIAR
FED = FEDERAL
FRACC. = FRACCIONADO
G.M.M. = GASTOS MÉDICOS MAYORES
GOB = GOBIERNO
HRS. = HORAS
IND. = INDIVIDUAL
IVA = IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
NO. = NÚMERO
OFI. = OFICINA
POBL. = POBLACIÓN
R.F.C. = REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
RC = RESPONSABILIDAD CIVIL
REC. = RECIBO
S.A. DE C.V. = SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
SUB-SEC. = SUBSECUENTE
TELS. = TELÉFONOS
ZONA FENO HIDROS = ZONA FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

MÚLTIPLE EMPRESARIAL

SEGUROS

sura

Oficina	Ramo	Póliza no.
9	430	2891

Expedida por:
Seguros SURA, S.A. de C.V.

A favor de:
ORIGAS SA DE CV

Por medio del presente endoso, la Compañía celebra un convenio de pago con el asegurado, otorgando un periodo de 30 días, con base en las facultades que otorga a las instituciones el Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

09 DE FEBRERO DE 2023

SEGUROS

sura

OFICINA QUERETARO

AGENTE Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

EJECUTIVO

RUTA MENSAJERO ROYAL / QUERETARO / 097

DOMICILIO CALLE ROMULO O´FARRIL No. 591
COL. LAS AGUILAS
ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO C.P. 01710

Adjunto a la presente tenemos el gusto de enviarle para su cobro los siguientes documentos.

RAMO	POLIZA	ASEGURADO
430	2891	ORIGAS SA DE CV

Le recordamos que sus clientes cuentan con un plazo de 30 días para efectuar su pago, evite dejarle sin protección programando oportunamente su cobranza y reporte de pago.

Cordialmente
Departamento de Cartera

Seguros SURA, S.A. de C.V.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario autorizado

Seguros SURA S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 2475 Pisos 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Alcaldía. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

INFORMACIÓN GENERAL DEL RIESGO

ASEGURADO:	ORIGAS, S.A. de C.V.
UBICACIÓN(ES) ASEGURADA(S):	2 ubicaciones en la República Mexicana según relación del anexo 1.
ACTIVIDAD O GIRO:	Gasolineras
CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS:	Zona de despacho: Techos y faldones de lámina metálica sobre estructura metálica. Oficinas: Muros de tabique, entrepiso y techo de concreto.
MONEDA:	Nacional (M.N.)
VIGENCIA:	Desde las 12:00 horas del 01 de febrero de 2023 Hasta las 12:00 horas del 01 de febrero de 2024
LÍMITE TERRITORIAL:	República Mexicana.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

SECCION I. INCENDIO EDIFICIO
SECCION II. INCENDIO CONTENIDOS
SECCION III. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

BIENES CUBIERTOS:

Secciones I. y II.
Sobre todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del asegurado y/o de terceros que estén bajo su cargo, custodia o control y por los cuales sea legalmente responsable y se encuentren en la**(s)** ubicación**(es)** citada**(s)** en la especificación de la póliza, consistentes principalmente pero no limitados a edificios con sus respectivas instalaciones, mejoras y adaptaciones, contenidos en general, mobiliario y equipo de oficina, maquinaria y equipo con sus instalaciones, materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados.

BIENES CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO PARA:

Secciones I. y II.

Fenómenos Hidrometeorológicos:

- Instalaciones fijas que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie o en edificios abiertos, como son:
  a) torres de acero estructural y antenas de transmisión.
  b) antenas de recepción de señales
  c) tanques de almacenamiento, cisternas, aljibes y sus contenidos.
  d) subestaciones eléctricas.
  e) maquinaria y equipo industrial diseñado expresamente para operar a la intemperie.
  f) anuncios y rótulos.
  g) toldos y cortinas.
  h) cimentaciones e instalaciones subterráneas.
  i) bienes muebles o inmuebles en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Seguros SURA S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 2475 Pisos 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Alcaldía. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

- Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros macizos, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y /o construidos para operar bajo estas circunstancias.

RIESGOS AMPARADOS:

Secciones I. y II.
Cobertura Amplia:
Todo riesgo de daño físico material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, que no se encuentre específicamente excluido en la póliza, incluyendo Fenómenos Hidrometeorológicos y Terremoto y/o Erupción Volcánica

Sección III.
Remoción de Escombros.

VALORES ASEGURABLES TOTALES AL 100% DECLARADOS POR EL ASEGURADO:

Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Los Valores declarados para Edificios y Contenidos representan el 100% del valor de reposición de estos bienes, en caso contrario se aplicará la cláusula de proporción indemnizable.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

Secciones I. II. y III.
Daño físico: Hasta el 100% de los valores asegurables, pero sin exceder de los valores declarados de cada ubicación.

SUBLÍMITES:

Los siguientes sublímites no son adicionales al límite máximo de responsabilidad, sino que se encuentran incluidos en éste:

Secciones I. y II.
- Bienes cubiertos mediante convenio expreso para el Endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos: Hasta la cantidad de $1,000,000.00 M.N. por ubicación, por una reclamación o el total de ellas durante la vigencia de la póliza.

Sección III.
- Remoción de escombros: Hasta el 10% de los valores declarados en Daño Físico por ubicación, por un solo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.

DEDUCIBLES:

Secciones I. y II.

Daño Físico:
- Incendio y/o rayo y explosión: Sin deducible.
- Extensión de cubierta (Excluye fenómenos Hidrometeorológicos y explosión): 1% de los valores declarados de cada estructura dañada y sus contenidos con máximo de 750 D.S.M.V.C.D.M.X.
- Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil y Vandalismo: 10% del monto de la pérdida, con mínimo USD2,500 o su equivalente en moneda nacional al momento del reclamo, en toda y cada pérdida, toda y cada ubicación

Seguros SURA S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 2475 Pisos 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Alcaldía. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

Para Fenómenos Hidrometeorológicos:

- 1% sobre el valor real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado.

  Si el seguro comprende dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio, construcción o sus contenidos.

- Para bienes cubiertos mediante convenio expreso el deducible a aplicar será del 5% sobre el sublímite contratado.

Para Terremoto y/o Erupción Volcánica:

- 2% del valor real o de reposición según se haya contratado, de la estructura afectada y/o sus contenidos.

Para Otros Riesgos no especificados:

- 1% de los valores declarados de cada estructura dañada y sus contenidos con máximo de 750 D.S.M.V.C.D.M.X.

Sección III.

- Remoción de Escombros: Sin Deducible.

COASEGUROS A CARGO DEL ASEGURADO:

Aplican sobre los valores asegurables y/o el límite máximo de responsabilidad, si existiera, de acuerdo con lo siguiente:

Secciones I. II. III. y IV.

- Fenómenos Hidrometeorológicos: 10%
- Bienes cubiertos mediante convenio expreso de la cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos: 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.
- Terremoto y/o Erupción Volcánica: 10%.

El coaseguro se aplicará después de descontados los deducibles aplicables

FORMAS DE ASEGURAMIENTO PARA LAS SECCIONES DE INCENDIO:

De acuerdo con lo mencionado en las condiciones generales, particulares y/o especiales de Seguros Sura, S.A. de C.V.

- Endoso de Valor de Reposición para Edificios.
- Endoso de Valor de Reposición para Contenidos, con antigüedad de hasta 10 años.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS SECCIONES DE INCENDIO:

De acuerdo con lo mencionado en las condiciones generales, particulares y/o especiales de Seguros Sura, S.A. de C.V.

- Renuncia de Inventarios al 10%.
- Errores u Omisiones.
- Gravámenes.
- Permiso.
- Libros y Registros.
- Honorarios a Arquitectos.
- Autorización para Reponer, Reconstruir o Reparar.
- Venta de Salvamentos.
- Cincuenta Metros.
- Traducción.
- Reinstalación automática al 10% con cobro de prima.

Seguros SURA S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 2475 Pisos 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Alcaldia. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

- Cláusula de Errores en Avalúo al 10%: La Compañía conviene en amparar la diferencia de valores que se encuentren al comparar el valor del avalúo realizado por una firma especializada y el valor que realmente tengan los bienes al inicio de vigencia de esta Póliza.
  Ello siempre y cuando la diferencia descrita se deba a un error involuntario durante la realización de dicho avalúo.
  Queda entendido y convenido que el error máximo permisible será de un 10 % de la suma asegurada.
  El avaluó deberá de contar con una antigüedad no mayor a 6 meses y deberá estar en poder de la compañía

EXCLUSIONES ADICIONALES A LAS ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES:

- Edificios en Construcción o reconstrucción.
- Edificios desocupados o deshabitados.
- Riesgos inactivos siendo estos los que presenta una paralización mayor a seis meses en más del cincuenta por ciento de su actividad principal.
- Seguro Contingente
- Seguro de Interdependencia.

SUJETO A:

- Endoso de Cobertura Amplia para Daños Materiales en el Ramo de Incendio.
  Registro Número BADI-S0010-0042-2005 de Fecha 4 de noviembre de 2005.

CLÁUSULA DE GARANTÍA:

El Asegurado deberá contar con las siguientes medidas de seguridad:

- Extintores: Deberán estar en perfecto funcionamiento, con carga vigente, libres de obstáculos, debidamente señalizados en color contraste, colocados en muro macizo a una altura de 1.50 mts del nivel del piso, distribuidos de tal manera que una persona no camine más de 15 mts. para llegar a un extintor, tener contrato vigente con una empresa especializada en el mantenimiento de extintores.
- De acuerdo a lo establecido en la NOM-002-STPS-Vigente, en su entrada e interior y según el riesgo específico, se deben colocar en lugar visible señales que indiquen las prohibiciones, acciones de mando, precauciones y la información necesaria para prevenir riesgos de incendio.
- Capacitación en el uso y manejo de los sistemas contra incendio.
- Instalaciones eléctricas dentro de tubería conduit.
- Contar con tierras físicas en perfectas condiciones de mantenimiento.

La inexistencia, incumplimiento o el mal funcionamiento de algunas de estas medidas de seguridad implicará que el asegurado participe con un deducible del 10% sobre la pérdida para las coberturas de Incendio y/o Rayo y Explosión de las secciones I Incendio Edificio y II Incendio Contenidos, en toda y cada pérdida, toda y cada ubicación en caso de siniestro indemnizable.

SECCION V. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO

BIENES ASEGURADOS:

Se consideran cubiertos los bienes tales como, pero no limitados a maquinaria y equipo mecánico en general, mobiliario y equipo de oficina, materia prima, productos en proceso de elaboración, producto terminado y en general todos los contenidos mientras se encuentren en el edificio o edificios ubicados en la dirección del riesgo indicada en la especificación de la póliza.

Seguros SURA S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 2475 Pisos 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Alcaldía. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

RIESGOS CUBIERTOS:

Cobertura Básica:

a) Robo perpetrado por cualquier persona o personas, que haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble donde se encuentren los bienes asegurados, dejen señales visibles de dicha violencia en el lugar por donde se penetró.

b) Robo de Contenidos por asalto, entendiéndose como tal el perpetrado dentro del inmueble Asegurado mediante uso de la fuerza o violencia, sea moral o física sobre las personas que los ocupan.

c) Daños materiales al inmueble o contenidos, con motivo del robo a que se refieren los incisos anteriores o intento del mismo.

UBICACIONES ASEGURADAS: Conforme el anexo 1.

SUMA ASEGURADA: (OPERA A PRIMER RIESGO) $300,000.00 M.N. Por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza. Como Límite Único y Combinado (LUC) para las 2 ubicaciones aseguradas.

DEDUCIBLE: 10% sobre la pérdida con mínimo de 50 DSMGVCDMX.

SECCION VI. DINERO Y VALORES

BIENES ASEGURADOS: Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, comprobantes de pago con tarjeta de crédito (vouchers), toda propiedad del Asegurado o bajo su custodia, siempre y cuando estos bienes sean propios y necesarios para realizas exclusivamente actividades del negocio del Asegurado.

RIESGOS CUBIERTOS:

Dentro del Local:
a) Robo con Violencia en cajas fuertes o bóvedas.
b) Robo por asalto.
c) Daños Materiales.
d) Incendio y Explosión

Fuera del Local:
a) Robo con Violencia y Asalto
b) Incapacidad física de la(s) persona(s) portadora(s)
c) Accidentes del vehículo portador.

UBICACIONES ASEGURADAS: Conforme el anexo 1.

SUMA ASEGURADA: (OPERA A PRIMER RIESGO) $500,000.00 M.N. Por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza, Como Límite Único y Combinado (LUC) para las 2 ubicaciones aseguradas.

SUBLÍMITES: Dentro del Local: Hasta la cantidad de $500,000.00 M.N. por evento y en el agregado anual.

Fuera del Local, Hasta la cantidad de: $300,000.00 M.N. por evento

Robo de Dinero en efectivo despachadores y jefes de turno: De acuerdo al texto Pyme Gasolineras Anexo.

Seguros SURA S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 2475 Pisos 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Alcaldia. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

DEDUCIBLES: 10% sobre la perdida con mínimo de 100 DSMGVCDMX.

CLÁUSULA DE GARANTÍA: El asegurado declara que cuenta con las siguientes medidas de seguridad:

- Protecciones metálicas en puertas y ventanas.
- Circuito cerrado de TV.
- El traslado de dinero se deberá realizar en vehículo blindado con guardia de seguridad armado.

La inexistencia, incumplimiento o el mal funcionamiento de alguna (s) de estas medidas de seguridad implicara un agravante de riesgo y se sancionada aplicando el triple del deducible y mínimo estipulado tanto para la sección de robo como la sección de Dinero y valores.

SECCION VII. ROTURA DE CRISTALES

BIENES ASEGURADOS: Cristales instalados en el inmueble descrito en la carátula de la póliza, incluyendo el decorado del cristal (plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, realces y análogos) o sus marcos, vitrales y emplomados, así como a lunas, cubiertas fijas, domos de cristal y/o acrílico, vitrinas y espejos debidamente colocados. Siempre que estos tengan espesor mínimo de 4 mm.

RIESGOS CUBIERTOS: Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales, que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro a consecuencia de:

Rotura accidental o por actos vandálicos, incluyendo el costo de remoción de los restos e instalación del cristal.

UBICACIONES ASEGURADAS: Conforme el anexo 1.

SUMA ASEGURADA: (OPERA A PRIMER RIESGO) $15,000.00 M.N. Por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza, Como Límite Único y Combinado (LUC) para las 2 ubicaciones aseguradas.

DEDUCIBLES: 10% sobre el valor de cada cristal (incluyendo costo de remoción y reinstalación), con mínimo de 5 DSMGVCDMX.

SUJETO A: En caso de presentarse siniestro el asegurado deberá dar aviso a la Compañía en forma inmediata o presentar fotografía del cristal(es) dañado(s), además de los requisitos establecidos en las propias condiciones generales.

SECCION VIII. ANUNCIOS LUMINOSOS

BIENES CUBIERTOS: Todos los anuncios luminosos, electrónicos y rótulos y/o pantallas electromecánicas, incluyendo su estructura, mientras se encuentren debidamente instalados y fijos, que sean propiedad del Asegurado y/o bajo su responsabilidad.

Seguros SURA S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 2475 Pisos 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Alcaldía. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

RIESGOS CUBIERTOS:	Este seguro cubre los bienes cubiertos contra pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista que sufran los mismos, contra todo riesgo de daño físico, con las excepciones consignadas en las Condiciones Generales de la póliza.
UBICACIONES ASEGURADAS:	Conforme el anexo 1.
SUMA ASEGURADA:	$108,000.00 M.N., por evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza, Como Límite Único y Combinado (LUC) para las 2 ubicaciones aseguradas.
DEDUCIBLE:	10% sobre pérdida con mínimo de 5 DSMGVCDMX.
EXCLUSIÓN ADICIONAL A LAS ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES:	Anuncios que no estén debidamente instalados.

SECCION IX. EQUIPO ELECTRONICO

BIENES CUBIERTOS:	Equipo electrónico de procesamiento de datos, comunicación, proceso, medición, control, investigación, alimentados por corriente eléctrica alterna o por baterías, que se encuentren debidamente instalados y operen normalmente dentro de las ubicaciones descritas en la presente póliza.
RIESGOS CUBIERTOS:	Se cubren las pérdidas y/o daños materiales, que ocurran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de: Todo riesgo de daño físico, con excepción de los riesgos excluidos en las Condiciones Generales de la póliza.
RIESGOS CUBIERTOS POR CONVENIO EXPRESO:	• Robo sin Violencia y/o Hurto **(sólo para equipos fijos).** • Terremoto y/o Erupción volcánica. • Huracán y/o Granizo y/o Vientos Tempestuosos. • Inundación. • Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
UBICACIONES ASEGURADAS:	Conforme el anexo 1.
FORMAS DE ASEGURAMIENTO:	• Valor Nuevo de Reposición para equipo con antigüedad de hasta 3 años.
VALORES ASEGURABLES DECLARADOS AL 100%:	Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:	Hasta el 100% de los valores Asegurables declarados.

Seguros SURA S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 2475 Pisos 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Alcaldia. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

DEDUCIBLES:

- Básica: (excepto Robo con violencia) 1% Sobre el valor de reposición del equipo afectado con mínimo por equipo de 40 DSMGVCDMX al momento del siniestro.
- Robo con violencia y Asalto: 10% sobre el Valor de reposición del equipo afectado con mínimo por equipo de 40 DSMGVCDMX al momento del siniestro.
- Robo sin violencia y Hurto: 25% sobre la pérdida con mínimo de 40 DSMGVCDMX al momento del siniestro.
- Terremoto y/o Erupción Volcánica: 2% del valor de reposición del equipo dañado.
- Demás riesgos: 1 % sobre el valor de reposición del o de los equipos dañados con mínimo por equipo de 40 DSMGVCDMX.

COASEGUROS:

- Inundación: 10%
- Terremoto y/o Erupción Volcánica: Según cuadro de Zonas de Terremoto y/o Erupción Volcánica, mencionado en la sección de Incendio.

EXCLUSIONES ADICIONALES A LAS ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES:

- Teléfonos celulares, beepers y aparatos de comunicaciones personalizada.
- Equipos tecnológicamente obsoletos y/o equipos sin patentes, hechizos o armados, es decir, aquellos equipos que no tengan la marca del fabricante que respalde la integridad de los mismos en cuanto a diseño y servicio se refiere.
- Consolas de videojuegos de uso público (video games, video arcades)
- Equipos que operen sobre o bajo el agua.
- Equipo soldados, parchados o reparados provisionalmente.
- Potadores externos de datos sin utilidad para el Asegurado.
- Programas en desarrollo o investigación.
- Se excluyen los equipos que no cuenten con las medidas de protección recomendadas por el fabricante (como mantenimiento, controles de temperatura y humedad, aire acondicionado, reguladores de voltaje, supresores de pico, UPS) adecuados a las condiciones atmosféricas, de uso y de la red de suministro de energía eléctrica en el lugar de operación del equipo.
- Pérdida de beneficios.
- Bienes e terceros en talleres de reparación de equipo electrónico.
- Equipo móvil y portátil.
- Daños o reclamaciones por virus y/o similares.
- Reclamaciones por daños al software o cualquier daño que pudiera sufrir el mismo.
- Garantía de desempeño o producción.

SUJETO A:

De acuerdo con lo mencionado en las condiciones generales, particulares y/o especiales de Seguros Sura, S.A. de C.V.

- Cobertura Blanket, que ampara todos los equipos propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad sin presentar relación de los bienes, siempre y cuando estos correspondan a la naturaleza de la actividad del asegurado. En caso de siniestro que amerite indemnización, el Asegurado deberá demostrar la preexistencia de los bienes mediante factura y avalúo, así como la relación de dichos bienes.

Seguros SURA S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 2475 Pisos 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Alcaldía. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

- Los Valores Asegurables han sido proporcionados por el asegurado y representa el 100 % del Valor de Reposición de los equipos electrónicos existentes en la negociación, por lo que en caso de siniestro si dicha suma difiere con los valores existentes, aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable.
- No son asegurables equipos de cómputo con antigüedad mayor a 5 años.
- El Asegurado mantendrá como suma asegurada el valor de reposición del equipo.

SECCION X. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

COBERTURA BÁSICA:

Sección X.
Inmuebles y Actividades

COBERTURAS ADICIONALES:

a) R.C. Asumida (caso por caso)
b) R.C. por productos por alimentos.
c) R.C. por la Contaminación.
d) R.C. Carga y Descarga
a) R.C. Contratistas independientes (caso por caso)

MATERIA DEL SEGURO:

La Compañía se obliga a pagar los daños y consecuencialmente los perjuicios y el daño moral que el Asegurado cause a terceros, y por lo que éste deberá responder por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas, especificaciones y coberturas pactadas en esta Sección.

TERRITORIALIDAD DEL SEGURO:

Esta póliza es contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños ocurridos, reclamados y/o demandados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

TIPO DE COBERTURA:

La cobertura será en base a ocurrencia y de acuerdo con el texto Seguros Sura, incluyendo condiciones particulares para el **Comercio**.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

Sección X.
R.C. General: Hasta la cantidad de $8,000,000.00 M.N. Límite Único y Combinado para Bienes de terceros y terceros en sus personas, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza.

SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD:

Sección X.

- Para la cobertura **R.C. Inmuebles y Actividades:** Hasta la cantidad de $8,000,000.00 M.N. Límite Único y Combinado para bienes de terceros y terceros en sus personas, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza.
- Para la cobertura **R. C. Productos por alimentos:** Hasta la cantidad de $1,000,000.00 M.N. por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza.
- Para la cobertura **R. C. Asumida (caso por caso):** Hasta la cantidad de $1,000,000.00 M.N. por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza.

Seguros SURA S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 2475 Pisos 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Alcaldia. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

- Para la cobertura **R. C. por la contaminación:** Hasta la cantidad de $1,000,000.00 M.N. por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza.
- Para la cobertura **R. C. Carga y descarga:** Hasta la cantidad de $1,000,000.00 M.N. por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza.
- Para la cobertura **R. C. Contratistas independientes:** Hasta la cantidad de $1,000,000.00 M.N. por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza.

DEDUCIBLES:

Sección X.
- **R.C. Inmuebles y Actividades:** 10% del monto de cada reclamación con mínimo de 100 DSMGVCDMX.
- **Demás coberturas de acuerdo con el texto de Pyme-Gasolinera anexo.**

Los deducibles anteriores son aplicables tanto a los montos indemnizables a que hubiere lugar como a los gastos de defensa.

GASTOS DE DEFENSA:

No obstante, lo que se indica en el inciso 3 del apartado delimitación del alcance del seguro para la Sección X Responsabilidad Civil General, de las Condiciones Generales del Seguro Empresarial, los gastos de defensa se considerarán incluidos en el límite máximo de responsabilidad asumido por la compañía, pero sin exceder de una suma igual al 50% de dicho límite.

EXCLUSIONES ADICIONALES A LAS ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES:

Además de las exclusiones descritas o nombradas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- Reclamaciones provenientes de actividades ajenas a la descripción del riesgo.
- Responsabilidad Civil Contractual (obligaciones que nacen entre dos causas, por los convenios y los contratos, o sea por la libre voluntad de las personas que deseando obligarse, forman parte de esos acuerdos de voluntad).
- Accidentes de Trabajo / RC Patronal.
- Por daños a Bienes inmuebles Bajo Cuidado, Custodia y/o Control del Asegurado.
- Daños Punitivos o Ejemplares.
- Culpa Grave e inexcusable de la Víctima.
- Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor.
- Garantía de Calidad.
- Por daños Patrimoniales Puros (Financieros).
- E&O (Errores u Omisiones).
- D&O (directores y funcionarios).
- Reclamaciones o daños causados u ocasionados por Actos de la Naturaleza (Terremoto, Huracanes, Inundaciones, etc), Riñas, Peleas, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares, Huelgas, Terrorismo y Sabotaje, Guerra y/o Guerra Civil, Anuncio de Bombas y/o peligro de Bombas y/o Similares.
- Cualquier clase de perjuicio y daño moral que no provenga de daño físico directo.
- Por daños no atribuibles al asegurado debido a la imprudencia, mal uso o negligencia de los usuarios.
- Daños ocasionados a terceros por falta de mantenimiento al inmueble

Seguros SURA S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 2475 Pisos 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Alcaldía. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

y/o insuficiencia y/o deficiencia en los sistemas de drenaje y/o desagüe y/o bajada pluvial.
- Cualquier tipo de Responsabilidad Civil Profesional.
- Por uso de estacionamientos.
- R.C. Depositario (daños o desaparición de bienes bajo custodia/control del asegurado)
- Responsabilidades provenientes de la fabricación, extracción, procesamiento, manipulación, distribución, almacenaje, uso, prueba, venta, propiedad de asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.
- Responsabilidades derivadas de la exposición a, inhalación de asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.
- Responsabilidades derivadas de demandas por el temor a las consecuencias de la exposición a la inhalación de asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.
- Responsabilidades derivadas de daños a cualquier bien o propiedad de terceros surgidas de o causadas por asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.
- Así mismo quedan excluidos los gastos a que fuere condenado el asegurado para limpiar o remover los daños causados por asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.
- Daños por deterioro o desgaste normal de los anuncios, así como por falta de mantenimiento de los mismos.
- Daños a los anuncios, daños a los inmuebles en donde están montados los anuncios si estos son propiedad del asegurado.
- Demandas procedentes del extranjero.
- Contaminación Gradual o Paulatina, Polución.
- Daños por Toxic Mold.
- Cláusula de Reinstalación Automática.
- Responsabilidades derivadas de PCB´s, PCNB´s, organoclorados, MTBE (Metil Terbutil Eter), askareles, Dioxinas, Tereftalatos, Clorofluorocarbonos, asbestos, campos electromagnéticos, plomo.

SECCION XIII. ROTURA DE MAQUINARIA

BIENES ASEGURADOS: Todo tipo de maquinaria y equipo sujetos a un acondicionamiento mecánico o eléctrico, o de ambos, mientras se encuentren en operación y debidamente instalados, utilizados para fines de producción, transformación y/o para la generación de servicios, dentro de los predios del Asegurado, sean de su propiedad o que tenga legalmente bajo su responsabilidad.

RIESGOS AMPARADOS: Se cubren las pérdidas y/o daños materiales, que ocurran en forma súbita y accidental a consecuencia directa de cualquier causa derivada de la propia operación de los bienes asegurados, que no se encuentre específicamente excluida en la especificación de la póliza.

VALORES ASEGURABLES AL 100%: Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Seguros SURA S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 2475 Pisos 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Alcaldía. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: Daño Físico: Hasta el 100% de los valores declarados.

DEDUCIBLES:

- 2% del valor de reposición del equipo dañado con mínimo de 100 DSMGVCDMX.

SUJETO A:

- Cobertura Blanket que ampara toda la maquinaria y equipos propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad sin presentar relación de los bienes siempre y cuando estos correspondan a la naturaleza de la actividad del asegurado, se conviene en que la Suma Asegurada de esta Sección corresponde al 100% del valor de reposición de toda la maquinaria y/o equipo. Por lo que en caso de siniestro indemnizable si la totalidad de los bienes asegurables tiene un valor mayor al declarado por el asegurado. La Compañía solamente responderá en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de todos los equipos.
- Endoso de valor de reposición para equipos cuya antigüedad no exceda de 5 años.
- En caso de siniestro que amerite indemnización, el Asegurado deberá demostrar la preexistencia de los bienes mediante factura y avalúo de dichos bienes.
- Los Valores Asegurables han sido proporcionados por el asegurado y representa el 100 % del Valor de Reposición de la maquinaria y equipos existentes en la negociación, por lo que en caso de siniestro si dicha suma difiere con los valores existentes, aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable.

CLÁUSULAS APLICABLES A TODAS LA SECCIONES

- **REVISIÓN DE SINIESTRALIDAD:**

  LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ AJUSTES EN TÉRMINOS Y CONDICIONES EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DE LA PÓLIZA, SI EL TOTAL DE SINIESTROS INCURRIDOS EN ESE MOMENTO REBASA EL 60 % DE LA PRIMA NETA DEVENGADA.

  ENTENDIÉNDOSE POR SINIESTROS INCURRIDOS LOS REPORTADOS, PAGADOS O EN PROCESOS DE PAGO MÁS GASTOS CORRESPONDIENTES.

- **CONDICIONES GENERALES DE EMPRESA MASTER PÓLIZA MÚLTIPLE EMPRESARIAL RIESGOS NOMBRADOS, DE SEGUROS SURA S.A. DE C.V.**
  REGISTRO NÚMERO CNSF-S0010-0505-2005 DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2005.
  ENDOSO CON REGISTRO DE LA CNSF NÚMERO CGEN-S0010-0036-2006 DE FECHA 5 DE ENERO DE 2006.

- **QUEDA ENTENDIDO QUE NO OBSTANTE LO QUE SE MENCIONA EN LAS CONDICIONES GENERALES EMPRESA MASTER PÓLIZA MÚLTIPLE EMPRESARIAL, EN LA SEPTIMA PARTE CLAUSULAS ESPECIALES, ESTAS SOLO APLICAN PARA LAS SECCIONES DE INCENDIO I Y II.**

Seguros SURA S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 2475 Pisos 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Alcaldía. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

- **ERRORES U OMISIONES**

  LAS PARTES CONVIENEN QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES ASEGURADOS, NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL ASEGURADO, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE DOCUMENTO EL CONSIDERAR CUBIERTOS DICHOS BIENES, SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES DE SUMA ASEGURADA CONTRATADOS Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO. CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA OCURRIDO UN SINIESTRO Y EN CASO DE QUE LO AMERITE, EL ASEGURADO PAGARÁ EL AJUSTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA.

  EN LA DISPOSICIÓN ANTERIOR NO ESTARÁ INCLUIDO NI EL ASEGURAMIENTO DE UBICACIONES NO MENCIONADAS NI COBERTURAS NO MENCIONADAS EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA NI EL TIPO DE MATERIAL USADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE.

  ESTA CLÁUSULA NO ES APLICABLE A LAS COBERTURAS DE DINERO Y VALORES Y NINGUNA DE LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

- **REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA**
  TODA INDEMNIZACIÓN QUE LA ASEGURADORA PAGUE REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA EN CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS QUE SEA AFECTADA POR UN SINIESTRO, PERO PUEDE SER REINSTALADA, PREVIA ACEPTACIÓN DE LA ASEGURADORA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, PAGANDO LA PRIMA QUE CORRESPONDA. SI ESTE CONTRATO COMPRENDIERE VARIAS UBICACIONES, LA REDUCCIÓN O REINSTALACIÓN SE APLICARÁ A LA UBICACIÓN AFECTADA.

  NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, CUALQUIER PARTE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE REDUZCA POR UN SINIESTRO, HASTA UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA AL 10% DE DICHA SUMA, SERÁ REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE UNA VEZ QUE LOS BIENES DAÑADOS HAYAN SIDO REPARADOS O REPUESTOS, DEBIENDO PAGAR EL ASEGURADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE A LA SUMA REINSTALADA, CALCULADA A PRORRATA DE LA CUOTA ANUAL, DESDE LA FECHA DE LA REINSTALACIÓN HASTA EL VENCIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

  LO ANTERIOR NO ES APLICABLE A NINGUNA DE LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y A LA DE DINERO Y VALORES.

- **ESTE SEGURO NO AMPARA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PERDIDA O DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADO POR, CONTRIBUIDO A Y/O A CONSECUENCIA DEL USO U OPERACIÓN, COMO MEDIO PARA PROVOCAR DAÑO, DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE CÓMPUTO, PROGRAMA DE SOFTWARE DE CÓMPUTO, CÓDIGO MAL INTENCIONADO, VIRUS DE COMPUTADORA O PROCESO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.**

- **LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE ESPECIFICACIÓN COMPLEMENTAN LO INDICADO EN LA CARÁTULA, SUS ANEXOS Y LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SIN EMBARGO, SI ALGÚN TÉRMINO SE ENCUENTRA EN CONTRAPOSICIÓN EN ALGUNA DE ESTAS PARTES, TENDRÁ PRELACIÓN LO INDICADO EN ESTA ESPECIFICACIÓN.**

Seguros SURA S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 2475 Pisos 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Alcaldia. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ENDOSO

EXCLUSION DE TERRORISMO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA

ENDOSO PARA ADHERIRSE A Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA DE EMPRESA MASTER PÓLIZA MÚLTIPLE EMPRESARIAL.

I. EXCLUSIÓN DE TERRORISMO ALCANCE Y CASOS DE EXCEPCIÓN

Las exclusiones previstas en el inciso h) de la Tercera parte "Exclusiones Para todas las Coberturas" establece lo siguiente:

h) Terrorismo y/o medidas tomadas para impedir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo y/o cualquier daño consecuencia derivado de un acto de terrorismo.

En virtud de lo anterior y con motivo del presente endoso:

A) Se modifica la exclusión h), para quedar como sigue:
"(i) Actos o serie de actos que incluyan el uso de violencia de cualquier persona o grupo de personas ya sea que actúen solos o a través de una organización, cuando dichos actos sean realizados con fines políticos, religiosos o ideológicos, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o infundir terror en la población.

(ii) Actos o serie de actos imputados directa o indirectamente a cualquier miembro de la delincuencia organizada (tal como dicho termino se define)incluyendo aquellos que dicha delincuencia organizada haya cometido con el propósito de mantener el control territorial de su organización, amedrentar a sus competidores y enemigos, inhibir o amedrentar a la Autoridad en su lucha contra dichas organizaciones o impedir que la misma realice sus funciones, así como cualquier otra acción delictiva similar que en el dominio público, medios de comunicación o con las evidencias que se cuenten, resulte imputable a dicha delincuencia organizada.

(iii) Actos o serie de actos tendientes a dañar, destruir o ilícitamente entorpecer vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa."

Seguros SURA S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 2475 Pisos 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Alcaldia. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

Para efectos de este endoso se entiende como delincuencia organizada:

"La unión de tres o más personas que se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer cualquiera de los siguientes delitos: delitos contra la salud, operaciones con recursos de procedencia ilícita, acopio y tráfico de armas, tráfico de indocumentados, secuestro, tráfico de menores."

Actos o serie de actos imputados directa o indirectamente a cualquier miembro de la delincuencia organizada (tal como dicho termino se define)incluyendo aquellos que dicha delincuencia organizada haya cometido con el propósito de mantener el control territorial de su organización, amedrentar a sus competidores y enemigos, inhibir o amedrentar a la Autoridad en su lucha contra dichas organizaciones o impedir que la misma realice sus funciones, así como cualquier otra acción delictiva similar que en el dominio público, medios de comunicación o con las evidencias que se cuenten, resulte imputable a dicha delincuencia organizada.

CONDICIONES ESPECIALES
SEGURO PYME PARA GASOLINERAS

BIENES CUBIERTOS:	Sobre todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del asegurado y/o de terceros que estén bajo su cargo, custodia o control y por los cuales sea legalmente responsable y se encuentren en las ubicaciones citadas en la especificación de la póliza, consistentes principalmente pero no limitados a edificios con sus respectivas instalaciones, mejoras y adaptaciones, islas, sotechados, tanques contenedores, contenidos en general, mobiliario, equipo de oficina y bienes propios de una gasolinera incluyendo el combustible.
RIESGOS AMPARADOS DEL RAMO DE INCENDIO (EDIFICIO Y/O CONTENIDOS):	**Cobertura Amplia:** Todo riesgo de daño físico material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, que no se encuentre específicamente excluido en la póliza, para las coberturas de Fenómenos Hidro-Meteorológicos y Terremoto y/o Erupción Volcánica deberán aparecer como amparadas en la carátula de la póliza, de lo contrario se considerarán como excluidas.

La presente póliza se extiende a cubrir los siguientes bienes, coberturas y convenios, siempre que se encuentre amparada la sección correspondiente a cada bien - cobertura:

- Bienes a la intemperie:

La presente póliza se extiende a cubrir dentro de la sección de Edificio y/o Contenidos los para bienes diseñados para estar a la intemperie propios del giro del asegurado tales como, pero no limitados a: Bombas, dispensarios, sotechados, bardas perimetrales, despachadores, bombas, banquetas y guarniciones, antenas, bancas, compresores.

Deducible: 5% del sublímite y un coaseguro del 20% en toda y cada pérdida.

Seguros SURA S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 2475 Pisos 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Alcaldia. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

- Bienes bajo el nivel del suelo:

La presente póliza se extiende a cubrir dentro de la sección de Edificio y Contenidos los inventarios (combustible) y bienes subterráneos bajo el nivel del suelo como: tanques de almacenamiento, cisternas, aljibes, tuberías, diques de contención, como sublímite del 20% de la suma asegurada de las secciones de Edificio y Contenidos.

Deducible: según deducible de la cobertura afectada.

Adicional a las exclusiones indicadas en la póliza o condiciones generales se aclara que este convenio no ampara:

- Falta de mantenimiento, desgaste natural de los bienes o tanques – cisternas cuya vida útil haya caducado de acuerdo con las indicaciones del fabricante y/o normatividad de Pemex.
- Daños que no sean causados por riesgos accidentales, súbitos e imprevistos, tales como derrames graduales, pérdida de inventarios por filtraciones entre otros.

- Riesgos Adicionales Inherentes al Giro:

La presente póliza se extiende a cubrir bajo convenio expreso los riesgos inherentes y adicionales al giro de la gasolinera como pueden ser: Restaurantes, cafeterías, dormitorios y tiendas de conveniencia.

Deducible: según deducible de la cobertura afectada.

- Robo de Dinero en efectivo despachadores y jefes de turno:

La presente póliza se extiende a cubrir dentro de la sección de Dinero y/o Valores el robo a despachadores y jefes de turno por dinero en efectivo hasta un sublímite de $10,000.00 M.N. por despachador, $30,000.00 M.N. por jefe de turno y 1,000 DSMGVCDMX en el agregado anual.

Deducible: 15% del sublímite en toda y cada pérdida.

Adicional a las exclusiones indicadas en la póliza o condiciones generales se aclara que este convenio no ampara:

- Robo sin violencia, hurto o extravío.
- Abuso de confianza por parte de los empleados.

- Dispensarios y despachadores.

La presente póliza se extiende a cubrir dentro de la sección de Equipo electrónico, los despachadores o dispensarios, incluyendo la parte de rotura de maquinaria correspondiente a las bombas.

Deducibles y coaseguros:

Cobertura básica (todo riesgo) deducible: 2% del valor del equipo dañado con mínimo de 50 DSMGVCDMX en toda y cada pérdida.

Seguros SURA S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 2475 Pisos 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Alcaldía. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

Terremoto y Erupción volcánica deducible y coaseguro: Según zona sísmica AMIS.
Huracán, Granizo, Inundación deducible y coaseguro: Según zona sísmica AMIS.

Adicional a las exclusiones indicadas en la póliza o condiciones generales se aclara que este convenio no ampara:

- Tuberías.

- Terminal de Punto de Venta

La presente póliza se extiende a cubrir dentro de la sección de Equipo Electrónico y dentro del predio asegurado un sublímite de hasta 100 DSMGVCDMX por terminal de punto de venta, amparando daños materiales, robo y caídas, y hasta 150 DSMGVCDMX en el agregado anual.

Deducible: 25% del valor del equipo dañado en toda y cada pérdida.

Adicional a las exclusiones indicadas en la póliza o condiciones generales se aclara que este convenio no ampara:

- Robo sin violencia, hurto, desaparición misteriosa.

- RC Productos por alimentos:

La presente póliza se extiende a cubrir dentro de la sección de Responsabilidad Civil los productos elaborados, entregados o suministrados por el asegurado dentro del Restaurante y/o cafetería, quedando amparada la unión y mezcla.

Deducible: 10% sobre la reclamación con mínimo de 150 DSMGVCDMX en toda y cada pérdida.

Adicional a las exclusiones indicadas en la póliza o condiciones generales se aclara que este convenio no ampara:

- R.C. Demandas procedentes del Extranjero
- Daños por mal olor de los alimentos
- Síndrome fetal por alcohol
- Reclamaciones derivadas de Aspartame
- Culpa grave e inexcusable de la víctima
- Enfermedades contagiosas
- R.C. Productos por el combustible, aceites, reparaciones mecánicas y similares.

- RC Asumida (caso por caso)

La presente póliza se extiende a cubrir dentro de la sección de R.C., la Responsabilidad Civil ajena, en la que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades. (conforme a condiciones generales de Seguros SURA S.A. de C.V.)

Deducible: 10% sobre la reclamación con mínimo de 150 DSMGVCDMX en toda y cada pérdida.

Seguros SURA S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 2475 Pisos 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Alcaldia. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

- RC Carga y descarga

La presente póliza se extiende a cubrir dentro del marco de las condiciones de la sección de R.C., la responsabilidad civil derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias o montacargas. También se amparan los daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión. (conforme condiciones generales de Seguros SURA S.A. de C.V.)

Deducible: 10% sobre la reclamación con mínimo de 150 DSMGVCDMX en toda y cada pérdida.

- RC Contaminación (súbita e imprevista)

La presente póliza se extiende a cubrir dentro del marco de las condiciones de la sección de R.C. la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmosféricas, suelos, subsuelos o por ruido, siempre y cuando sean a consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental o imprevista, con un sublimite de suma asegurada de: $3,000,000.00 M.N.

Deducible: 20% sobre la reclamación con mínimo de 150 DSMGVCDMX en toda y cada pérdida.

Adicional a las exclusiones indicadas en la póliza o condiciones generales se aclara que este convenio no ampara:

- Contaminación gradual y paulatina

- RC por contratistas independientes

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Sección de R.C., la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurra el Asegurado, cuando, como dueño de obras en construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras. (Conforme condiciones generales de Seguros SURA S.A. de C.V.)

Deducible: 10% sobre la reclamación con mínimo de 150 DSMGVCDMX en toda y cada pérdida.

Seguros SURA S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 2475 Pisos 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Alcaldía. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ACTUALIZACIÓN DEL ENDOSO DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL Y VANDALISMO

CLÁUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro especificados en la Póliza, quedan cubiertos contra los riesgos que exclusivamente se enlistan a continuación:

A. Pérdidas por daños materiales ocasionados directamente por:

   A.1. Personas que tomen parte en Paros, Huelgas, Motines o Disturbios de Carácter Popular, Alborotos Populares o Conmoción Civil, durante la realización de tales actos.
   A.2. Vandalismo y Sabotaje Laboral, fuera de los casos del inciso A.1.

B. Daños materiales ocasionados por las medidas tomadas por las autoridades para controlar los actos contenidos en los incisos A.1 y A.2.

Bajo el presente endoso, la Compañía en ningún caso será responsable de pérdidas o daños originados, por riesgos diferentes a los expresamente listados en esta cláusula.

CLÁUSULA 2ª RIESGOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO.

Los riesgos que pueden cubrirse bajo convenio expreso son los siguientes:

- Saqueo, Rapiña y Pillaje.

CLÁUSULA 3ª RIESGOS EXCLUIDOS.

3.1 Riesgos Excluidos:

La compañía tampoco será responsable de pérdidas o daños por:

I. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión, guerra civil, rebelión, insurrección, guerrilla, suspensión de garantías, levantamiento militar y/o golpe de estado, revolución, poder militar o usurpado, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho, o cualquier otro acto que tenga características iguales o similares a las antes descritas.

II. Los riesgos cubiertos en el inciso A.1. de la Cláusula 1era Riesgos Cubiertos cuando en su realización haya intervención o uso de armas.

III. Terrorismo.

IV. Contaminación de productos.

V. Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de mano de obra de cualquier clase o naturaleza, así como la interrupción de suministros públicos y privados.

VI. Cambios de temperatura o humedad.

VII. Asalto, robo y hurto.

VIII. Depreciación, demora o pérdida de mercado.

IX. Cualquier clase de responsabilidad civil.

X. Delincuencia organizada.

Seguros SURA S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 2475 Pisos 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Alcaldía. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

XI. Todo daño que se origine por actos intencionados del Asegurado y/o de sus representantes.

XII. Riesgos cibernéticos.

3.2 Bienes Excluidos:

Bienes que se encuentren fuera de la ubicación asegurada y bienes en tránsito.

CLÁUSULA 4ª. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LA PÉRDIDA Y SUBLÍMITES.

En cada evento que origine alguna reclamación por daños materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados en este endoso, quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al mayor entre el porcentaje de la pérdida y el monto mínimo de participación del Asegurado que se establece en las especificaciones de la póliza.

En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir un siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente, después de haberse descontado la participación del Asegurado.

Adicionalmente, este endoso queda sujeto a la aplicación de sublímites establecidos por la Aseguradora para efectos de éste.

GLOSARIO DE TÉRMINOS DE SEGUROS.

Para los efectos del presente endoso, siempre que se utilicen con mayúscula, en singular o plural, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se atribuye:

Asalto:
Aquel robo perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física), sobre las personas.

Arma:
Instrumento, medio o máquina destinados a atacar o a defenderse.

Delincuencia Organizada:
Organización de hecho de 3 o más personas para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin o resultado cometer algún delito referido en la normatividad aplicable en materia de Delincuencia Organizada.

Disturbios de Carácter Popular / Alborotos Populares / Conmoción Civil:
Desorden o conflicto violento provocado por un grupo de personas, con origen o fines comunes de tipo político, religioso, ideológico, económico o similares, que amenaza o altera la paz o el orden público y/o produce inquietud y confusión en una localidad.

Evento:
La suma de todas aquellas pérdidas individuales ocasionadas directamente por una misma causa, que ocurran dentro de un periodo de 72 horas consecutivas.

Guerra Civil:
Conflicto o enfrentamiento hostil que se desarrolla en un mismo país, enfrentándose entre sí personas de una misma sociedad o lugar (país, ciudad, pueblo o comunidad).

Guerra / Conflicto Bélico:
Acción hostil o conflicto armado entre dos o más naciones, países, pueblos y/o estados.

Seguros SURA S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 2475 Pisos 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Alcaldía. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

Guerrilla:
Lucha o enfrentamiento bélico en el que actúan grupos de personas, civiles o militares, que acometen al enemigo por sorpresa y mediante acciones rápidas o tácticas militares irregulares en un conflicto bélico.

Hostilidad:
Agresión armada entre grupos de personas, estados, naciones o pueblos.

Huelga:
Es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores o trabajadoras, como presión a la empresa para conseguir y/o reivindicar ciertas condiciones laborales, que puede ser legalmente existente o inexistente, así como lícita o ilícita.

Hurto:
Apoderamiento de cualquiera de los bienes asegurados, sin derecho y sin consentimiento del Asegurado y sin mediar violencia o intimidación de ninguna índole.

Motín:
Reunión tumultuaria y perturbación del orden público con empleo de protesta, desobediencia o violencia en las personas o sobre las cosas, o amenaza a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación, llevadas a cabo por un grupo de personas para conseguir que se les reconozca o conceda algún derecho, para hacer uso del mismo, pretextando su ejercicio, o para evitar el cumplimiento de una ley.

Paro:
Suspensión de actividades colectivas, realizadas por los trabajadores de algún centro de trabajo, cuando toman la decisión de no laborar por alguna razón o protesta no vinculada con las relaciones laborales.

Rebelión / Insurrección:
Personas que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas, traten de:

- Abolir o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones gubernamentales o constitucionales, o su libre ejercicio.
- Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios gubernamentales, o de la Autoridad constituida.

Revolución:
Desorden o alboroto, levantamiento o sublevación, con el fin de provocar un cambio violento y radical en las instituciones políticas de una sociedad o Estado, o un cambio brusco en el ámbito social, económico o moral de una sociedad o Estado.

Riesgos Cibernéticos:
Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costes o gastos relacionados con los incidentes cibernéticos, señalados en los siguientes incisos; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia a la pérdida, daño, responsabilidad, costos o gastos:

a) Daño o pérdida de datos en los sistemas informáticos del Asegurado;
b) Un acto informático malicioso en los sistemas informáticos del Asegurado;
c) Software malicioso o malware informático en los sistemas informáticos del Asegurado;
d) Un error humano que afecte a los sistemas informáticos del Asegurado;
e) Un fallo del sistema que ocurre en los sistemas informáticos del Asegurado;
f) Un defecto de los sistemas informáticos del Asegurado;
g) Extorsión cibernética, o terrorismo cibernético;
h) Guerra cibernética.

Seguros SURA S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 2475 Pisos 22 y 23
Col. Barrio Loreto
Alcaldia. Álvaro Obregón
C.P. 01090 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

Robo:
Delito contra la propiedad, consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Sabotaje Laboral:
Entorpecimiento, daño o destrucción intencionados de una actividad, un servicio, una instalación o infraestructura, como forma de lucha o protesta de los trabajadores en contra del Asegurado que los dirige para trastornar su vida económica o afectar su capacidad de defensa, o bien como método para beneficiar a una persona o grupo que es contrario al Asegurado.

Saqueo / Rapiña / Pillaje:
Es el apoderamiento ilegítimo e indiscriminado de bienes ajenos:

- Como parte de una victoria o conflicto político o militar;
- Antes, en el transcurso o inmediatamente después de la ocurrencia de una catástrofe natural;
- Aprovechando el descuido de los bienes por la confusión, la aglomeración de personas o el desorden, que son cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de Disturbios populares, Alborotos populares, o Conmoción Civil, ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno de la naturaleza, eventos políticos o sociales, o por cualquier otra causa.

Terrorismo:
Actos en contra de bienes o servicios, públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, armas de fuego, o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o internacional, presionar a la autoridad de cualquier Estado, a cualquier organismo u organización internacional o a un particular, u obligarlos a tomar alguna determinación.

Vandalismo:
Acto de destrucción, violento e ilícito, ejecutado por una o varias personas que causen daños físicos, o destruyan los bienes asegurados.

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Seguros SURA S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448
Col. Altavista
Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01060 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ANEXO 1

ORIGAS, S.A. de C.V.

Valores expresados en moneda: Nacional

No.	Ubicaciones
1	Atopista Arco Norte No. 200, Localidad Villa Alta, Tepetitla De Lardizábal, Tlaxcala
2	Libramiento Amecameca (Viaducto Blake Mora) S/N, Col. Amecameca, C.P. 56954, Amecameca, Estado de México.

Total de Valores Asegurables

Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Empresa Máster Póliza Múltiple Empresarial Riesgos Nombrados

SEGUROS

sura

Seguros SURA, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 2475, pisos 22 y 23, col. Barrio Loreto
alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México
Tels. 57-23-79-99

Oficina	Ramo	Póliza no.
9	430	2891 / 0

Endoso	Moneda	Emisión	Forma de pago
B - 2	NACIONAL	25/07/2023	ANUAL

Datos del asegurado
ORIGAS

CARRETERA AUTOPISTA MEXICO PUEBLA KM 38+200 COL. CENTRO IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO C.P. 56530

Vigencia desde las 12hrs. de 20/07/2023 Día | Mes | Año

Hasta las 12hrs. de 01/02/2024 Día | Mes | Año

Importes
1er. REC
SUB-SE

Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Este endoso debe adherirse y formar parte de la póliza arriba mencionada

Se hace constar por medio del presente endoso que la póliza arriba mencionada se modificará a partir del 20/07/2023.
SUPLEMENTO TOTAL

SUP: 2 SOLICITUD: 2144109 // NAE

EMITIR ENDOSO B, A PARTIR DEL 20-07-2023, MODIFICAR EN SISTEMA EL DOMICILIO DE RIESGO DE LA UBICACIÓN 1, TEXTO DEL ENDOSO:

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO, SE CORRIGE EL DOMICILIO DE LA UBICACIÓN 1, A QUEDAR EN:
AUTOPISTA ARCO NORTE NO.200 KM221+600, COL. VILLA ALTA, CP. 90700, TEPETITLA DE LARDIZABAL, TLAXCALA

SE INCUYEN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS EN LA POLIZA ARRIBA CITADA. POR TRATARSE DE SEGUROS OBLIGATORIOS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 Y 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO PODRÁ CANCELARSE, RESCINDIRSE NI DARSE POR TERMINADAS, DE MANERA PREVIA A LA FINALIZACIÓN DE SU VIGENCIA" LO ANTERIOR CITADO SE REFIERE A LA CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN.

LA REINSTALACIÓN OPERARÁ AUTOMÁTICAMENTE CUANDO DERIVADO DE UN SINIESTRO, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DISMINUYAN HASTA UNA CANTIDAD MENOR A LOS LIMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDA EN LAS DISPOSICIONES" LO ANTERIOR ESCRITO SE REFIERE A LA CLÁUSULA DE REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA.

DICHA CLÁUSULA NO DEBERÁ ESTAR SUJETA A CONDICIONES SUSPENSIVAS QUE LIMITEN SU CARÁCTER DE AUTOMÁTICA.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO.

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o sus modificaciones.

Para cualquier aclaración o duda en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía (UNE) la cual se encuentra ubicada en Av. Insurgentes Sur 2475, pisos 22 y 23, col. Barrio Loreto alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, al teléfono 55 5723 7912, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas, y viernes de 8:30 a 14:30, o al correo unat.clientes@segurossura.com.mx, o visite nuestra página **www.segurossura.com.mx**

Así mismo, puede acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México; www.condusef.gob.mx; correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx. Teléfonos: 55 5340 0999 u 800 999 8080.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Agente: 002245

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de septiembre de 2005, con el número CNSF-S0010-0505-2005/CONDUSEF-000955-04, CGEN-S0010-0151-2013 de fecha 1 de agosto de 2013, BADI-S0010-0008-2022 de fecha 19 de abril de 2022, BADI-S0010-0025-2019 de fecha 5 de abril de 2019, BADI-S0010-0042-2005 de fecha 4 de noviembre de 2005, BADI-S0010-0027-2005 de fecha 21 de julio de 2005, RESP-S0010-0012-2021 de fecha 3 de marzo de 2021, RESP-S0010-0006-2018 de fecha 24 de julio de 2018, RESP-S0010-0032-2017 de fecha 3 de marzo de 2017, RESP-S0010-0473-2015 de fecha 21 de mayo de 2015.

SEGUROS

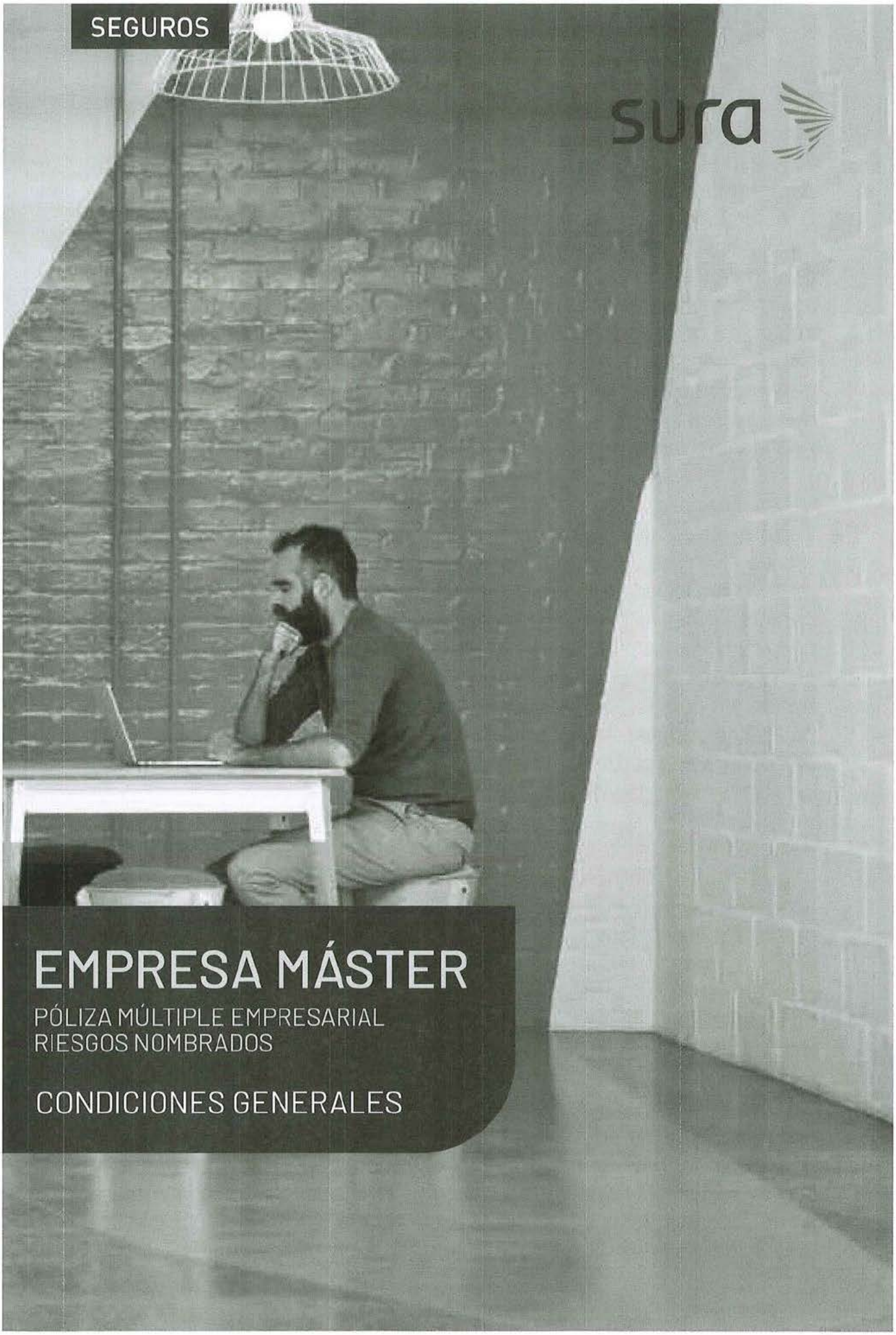

EMPRESA MÁSTER

PÓLIZA MÚLTIPLE EMPRESARIAL
RIESGOS NOMBRADOS

CONDICIONES GENERALES

Aviso de Privacidad

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), Seguros SURA, S.A. de C.V. (antes Royal & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V. y en carácter de sociedad fusionante de Seguros de Vida Sura México S.A. de C.V.) también conocida como SURA, con domicilio en Av. Insurgentes Sur 2475, pisos 22 y 23, col. Barrio Loreto, alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, hace de su conocimiento que los datos personales que sean recabados y/o proporcionados a través de cuestionarios o formatos del seguro o a través de terceros autorizados por SURA o por vía electrónica, óptica, sonora, visual o por cualquier otro medio o tecnología, y aquellos generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre con Usted, serán tratados para las siguientes finalidades identificadas en los siguientes supuestos:

Si Usted es nuestro Cliente, Proponente o Solicitante, Contratante, Asegurado, Beneficiario, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a su estado de salud, preferencia sexual, características personales y características físicas serán tratados para evaluar y emitir sus solicitudes de seguro, dar trámite a sus reclamaciones de siniestros, cobrar las primas del seguro, mantener o renovar sus pólizas de seguro, para prevención de fraude y/o de operaciones ilícitas, para estudios estadísticos; así como para todos los fines relacionados con el cumplimiento de nuestras obligaciones de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro y en la normatividad vigente.

Si Usted es nuestro Candidato o Empleado, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, antecedentes laborales y académicos, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a su estado de salud, características personales, y físicas serán tratados para todos los fines vinculados con la selección, reclutamiento, bolsa de trabajo interna, capacitación, desarrollo, pago de prestaciones laborales, y para el cumplimiento de obligaciones fiscales y legales.

Si Usted es nuestro Agente de Seguros, Promotor, Proveedor o Prestador de bienes y/o servicios, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, antecedentes laborales y académicos, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a fotografías, identificación oficial, serán tratados para todos los fines vinculados con la relación jurídica contractual que tengamos celebrada con Usted.

Si Usted es nuestro visitante, sus datos personales de identificación para su registro, y de características físicas que recabemos por medio de videograbaciones, serán tratados para permitirle el acceso a nuestras instalaciones con fines de registro, control y seguridad.

Por otra parte, en cualquiera de los supuestos anteriores, le informamos que sus datos personales podrán ser tratados para finalidades secundarias como son el ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, y en el caso de recursos humanos para la bolsa de trabajo con otras empresas. Si Usted no desea recibir alguno de los ofrecimientos descritos en este párrafo, puede manifestar su negativa de la siguiente forma:

a. Si proporciona sus datos en forma personal, siga los mecanismos y llenado del formato que se le proporcionará en el momento en el que haya recibido el presente aviso de privacidad.
b. Si proporciona sus datos en forma directa, es decir a través de medios electrónicos, ópticos o sonoros, siga los mecanismos que se indican en nuestra página de Internet www.segurossura.com.mx
c. Si proporciona sus datos en forma indirecta, es decir de un tercero calificado, siga los mecanismos que se indican en nuestra página de Internet www.segurossura.com.mx

También hacemos de su conocimiento que sus datos podrán ser Transferidos a:

1. Terceros nacionales o extranjeros, con la finalidad de dar cumplimiento a nuestras obligaciones derivadas de Leyes a las que Seguros SURA está sujeta como Institución de Seguros.
2. Terceros nacionales o extranjeros, cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar por SURA y un tercero en su interés y para cumplir con las finalidades contempladas en el presente Aviso de Privacidad.
3. Terceros nacionales o extranjeros, cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de la relación jurídica entre usted y SURA.
4. Para dar cumplimiento a nuestras obligaciones tributarias, así como para atender notificaciones, oficios o requerimientos oficiales de autoridades judiciales mexicanas y extranjeras.
5. A cualquier Autoridad del orden Federal, Estatal y/o Municipal, con la finalidad de dar cumplimiento a obligaciones contenidas en la legislación aplicable.
6. A Instituciones, Organizaciones o Entidades del Sector Asegurador para fines de selección de riesgos.

De existir transferencias diferentes a las mencionadas en el apartado anterior y que requieran su consentimiento expreso, se lo informaremos.

Usted podrá ejercer sus derechos ARCO, (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición), de Revocación del consentimiento y limitación de uso de sus datos, mediante solicitud escrita a la dirección electrónica oc.protecdatos@segurossura.com.mx o bien directamente en nuestro domicilio en el Departamento de Protección de Datos Personales. Lo anterior está sujeto a que el ejercicio de dichos derechos no obstaculice el cumplimiento de alguna Ley vigente o mandato judicial así como para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la relación jurídica entre Usted y Seguros SURA.

En caso de solicitar el acceso a sus datos personales, Seguros SURA podrá cumplir con dicha obligación mediante cualquier medio físico, o electrónico.

Cookies en nuestra página de Internet

Cookie es una breve información que el portal de Internet envía a su computadora, la cual queda almacenada en el disco duro. Las siguientes ocasiones que ingrese a nuestro portal, podremos usar la información almacenada en la Cookie para facilitarte el uso de nuestro sitio de Internet. Por ejemplo, podemos usar su Cookie para almacenar una contraseña para que no tenga que ingresarla de nuevo cada vez que se traslade a una sección diferente de nuestro portal de Internet. Una Cookie no nos permite conocer su identidad personal a menos que expresamente elija proporcionárnosla. La mayoría de las Cookies expiran después de un periodo determinado de tiempo, o bien las puede borrar en el momento en que lo desee en su computadora. Asimismo, puede hacer que su navegador le avise cuando recibe una Cookie de manera que pueda aceptarla o rechazarla.

Por favor, tome en cuenta que los mensajes enviados electrónicamente pueden ser manipulados o interceptados, por lo tanto Seguros SURA no se hace responsable si los mensajes llegan incompletos, retrasados, son eliminados o contienen algún programa malicioso (virus informático).

Para cualquier asunto relacionado con este Aviso de Privacidad y sobre el tratamiento de sus datos personales, puede contactarnos en el Departamento de Datos Personales que se ubica en nuestro domicilio.

El presente Aviso de Privacidad, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página de Internet www.segurossura.com.mx y colocados en nuestras oficinas y sucursales.

Fecha de última modificación: octubre 2022.

Apreciable Cliente:

En Seguros SURA estamos comprometidos en brindarle el mejor servicio esperando con esto cumplir con sus expectativas de calidad y satisfacción, ya que lo más importante para nosotros es su tranquilidad.

Es un placer tenerlo como cliente y nos complace informarle que usted esta respaldado con 72 años de experiencia en el mercado asegurador, por lo tanto puede sentirse tranquilo y confiado de que siempre le brindaremos la mejor protección.

Nuestra amplia experiencia en el mercado nos permite ofrecer un servicio de calidad, garantizándole el mejor respaldo para hacer frente a los momentos más difíciles.

Ponemos a su disposición seguros de:

- **Empresa**
- **Auto**
- **Transporte**
- **Construcción**
- **Hogar**
- **PyME**
- **Responsabilidad Civil**
- **Vida**
- **Accidentes Personales**
- **Gastos Funerarios**
- **Programa Escolar**
- **Agrícola**

Lo invitamos a que conozca sus Condiciones Generales para saber más a detalle todos los beneficios con los que cuenta a partir de este momento.

Agradecemos la confianza que ha depositado en nosotros, para dudas o comentarios, contacte a su Agente de Seguros quien con gusto lo atenderá o llámenos al **800 00 83 693**.

Protege en un solo lugar lo más valioso de tu vida.

Atentamente
Seguros SURA

CONTENIDO PÁGINA

PRIMERA PARTE. BIENES

Bienes Cubiertos **1**
• Sección I.- Incendio edificios 1
• Sección II.- Incendio contenidos 1
• Sección V.- Robo con violencia y asalto 1
• Sección VI.- Dinero y valores 2
• Sección VII.- Rotura de cristales 2
• Sección VIII.- Anuncios Luminosos 2
• Sección IX.- Equipo Electrónico 2
• Sección XII.- Calderas y aparatos sujetos a presión 2
• Sección XIII.- Rotura de maquinaria 3

Bienes Excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso 3
1.-Secciones I y/o II para cualquier cobertura 3
2.-Sección V.- Robo con violencia y asalto 3
3.-Sección VIII.- Anuncios luminosos 4
4.-Sección IX.- Equipo electrónico 4
5.-Sección XII.- Calderas y aparatos sujetos a presión 4

SEGUNDA PARTE. RIESGOS CUBIERTOS

• Secciones I Incendio edificio y/o Incendio Contenidos 4
Cobertura Básica 4
Riesgos adicionales que pueden cubrirse por convenio expreso 4

1. Extensión de Cubierta 4
2. Fenómenos Hidrometereológicos 5
3. Terremoto y/o Erupción Volcánica 12
4. Derrame de equipo de protecciones contra incendio 13
5. Combustión espontánea 13
6. Derrame de materiales fundidos 13
• Sección III.- Remoción de escombros 13
• Sección IV.- Pérdidas consecuenciales 13
A.- Gastos extraordinarios 14
B.- Pérdida de Rentas 15
C.- Reducción de ingresos por interrupción de actividades comerciales 15
D.- Pérdida de utilidades, salarios y gastos fijos 16
E.- Ganancias brutas no realizadas en negociaciones comerciales o Industriales 18
F.- Seguro contingente 20
G.- Salarios y gastos fijos por terremoto y/o Erupción volcánica 22

CONTENIDO PÁGINA

- Sección V.- Robo de contenidos 24
- Sección VI.- Dinero y valores 24
- Sección VII.- Rotura de cristales 26
- Sección VIII.- Anuncios luminosos 26
- Sección IX.- Daños a equipo electrónico 26
  - Cobertura Básica 26
  - Riesgos adicionales que pueden cubrirse por convenio expreso 27
- Sección X.- Responsabilidad civil general 28
  - Cobertura Básica Inmuebles y actividades 29
  - I.- Condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil para el comercio 29
  - II.- Condiciones Particulares del Seguro de responsabilidad civil para Hotelería 30
  - III.- Condiciones particulares del seguro de responsabilidad Civil para la industria 33
  - IV.- Condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil para constructores 34
  - V.- Condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil para taller de reparación, estacionamiento, pensión o garaje de vehículos 35

Responsabilidades y daños no amparados por la Sección X pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso 39
- Sección XI.- Responsabilidad civil de arrendatario 45
- Sección XII.- Daños a calderas y recipientes sujetos a presión 45

Riesgos adicionales que pueden cubrirse por convenio expreso 45
- Sección XIII.- Rotura de maquinaria 46

Cobertura básica 46
Riesgos adicionales que pueden cubrirse por convenio expreso 47

TERCERA PARTE. EXCLUSIONES

- Exclusiones para todas las coberturas: 48
- Exclusiones adicionales para las secciones I y/o II Incendio edificios y contenidos 51
- Exclusiones adicionales para la sección III remoción de escombros 53
- Exclusiones adicionales para la sección IV pérdidas consecuenciales 54
  - Para la cobertura de gastos extraordinarios 54
  - Para la cobertura de pérdida de rentas 54
  - Para el resto de las coberturas de pérdidas consecuenciales 55

Causas de rescisión del contrato para los seguros de pérdidas consecuenciales 56
Libros de contabilidad 57

CONTENIDO PÁGINA

- Exclusiones adicionales para la sección V de robo de contenidos 57
- Exclusiones adicionales para la sección VI dinero y valores 58
- Exclusiones adicionales para la sección VII de rotura de cristales 60
- Exclusiones adicionales para la sección VIII de anuncios luminosos 60
- Exclusiones adicionales para la sección IX de equipo electrónico 61
- Exclusiones adicionales para la sección X de responsabilidad civil general 63

Exclusiones adicionales para la sección XI Responsabilidad civil de arrendatario 69

Exclusiones adicionales para la sección XII Calderas y recipientes sujetos a presión 70

Exlcusiones adicionales para la sección XIII rotura de maquinaria y equipo 72

CUARTA PARTE. FORMAS DE ASEGURAMIENTO

- Secciones I y/o II 74
  1.- Existencias a declaración 74
  2.- Cobertura automática para incisos conocidos 76
  3.- Cobertura automática para incisos nuevos o no conocidos 76
  4.- Deducibles para los riesgos de incendio y/o rayo y explosión 77
  5.- Coaseguro convenido 78
  6.- Seguro a primer riesgo 79
  7.- Seguro flotante 80
  8.- Cobertura para aumentos y disminuciones a prorrata 81
  9.- Compensación entre incisos 81

- Secciones I y/o II y/o IX y/o XII y/o XIII 82
  - Ajuste automático de suma asegurada 82

QUINTA PARTE. SUMAS ASEGURADAS, INDEMNIZACIONES

A. Sumas aseguradas 83
  Sección I y/o II.- Incendio y riesgos adicionales 83
  Sección III.- Remoción de escombros 84
  Sección IV.- pérdidas consecuenciales 84
  Sección V.- Robo con violencia 86
  Sección VI.- Dinero y valores 87
  Sección VII.- Rotura de cristales 87
  Sección VIII.- Anuncios luminosos 87
  Sección IX.- Equipo Electrónico 87
  Sección X.- Responsabilidad civil general 88
  Sección XI.- Responsabilidad civil arrendatario 88
  Sección XII.- Calderas y recipientes sujetos a presión 88
  Sección XIII.- Rotura de maquinaria 88

CONTENIDO	PÁGINA
B.- Indemnizaciones	89
SEXTA PARTE. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO	**90**
Deducible	90
Coaseguro	91
Plazo de espera	91
SÉPTIMA PARTE. CLÁUSULAS ESPECIALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES	91
OCTAVA PARTE. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	95
NOVENA PARTE. SINIESTROS	102
DÉCIMA PARTE. CONDICIONES APLICABLES A TODA LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA	107
Cláusula 1ª. Vigencia	107
Cláusula 2ª. Límite territorial	107
Cláusula 3ª. Agravación del riesgo	107
Cláusula 4ª. Proporción indemnizable	108
Cláusula 5ª. Indemnización en caso de siniestro para objetos que constituyan un par o juego	109
Cláusula 6ª. Primas	110
Cláusula 7ª. Rehabilitación	110
Cláusula 8ª. Otros seguros	111
Cláusula 9ª. Disminución y reinstalación de la suma asegurada	111
Cláusula 10ª. Peritaje	111
Cláusula 11ª. Fraude, dolo, mala fe o culpa grave	112
Cláusula 12ª. Subrogación de derechos	113
Cláusula 13ª. Lugar de pago de la indemnización	113
Cláusula 14ª. Moneda	113
Cláusula 15ª. Competencia	113
Cláusula 16ª. Comunicaciones	114
Cláusula 17ª. Terminación anticipada del contrato	114
Cláusula 18ª. Prescripción.	115
Cláusula 19ª. Beneficios para el asegurado	115
Cláusula 20ª. Inspecciones	115
Cláusula 21ª. Substancias inflamables o explosivas	116
Cláusula 22ª. Indemnización por mora	117
Cláusula 23ª. Artículo 25 de la ley sobre el contrato del seguro	120
Definiciones	121
Cláusula 24ª. Uso de medios electrónicos	131

CONDICIONES GENERALES EMPRESA MASTER

PRIMERA PARTE. BIENES

BIENES CUBIERTOS

Se consideran cubiertos los bienes que a continuación se describen, sólo cuando se especifiquen en la Póliza y se les asigne una Suma Asegurada:

SECCIÓN I.- INCENDIO EDIFICIOS

Conjunto de construcciones materiales, principales y accesorias incluyendo sus instalaciones fijas para abastecimiento de agua, gas, electricidad, saneamiento, calefacción y refrigeración, antenas parabólicas o de radio de uso particular, torres, chimeneas, toldos, lonas y demás instalaciones fijas necesarias a las actividades empresariales del Asegurado.

SECCIÓN II.- INCENDIO CONTENIDOS

Tales como, pero no limitados a maquinaria y equipo con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios y equipo mecánico en general de la empresa, mobiliario y equipo de oficina, materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, material de empaque, mercancías y, en general, todos los contenidos mientras se encuentren dentro del edificio o edificios ubicados en la dirección indicada en la especificación de la Póliza y adicionalmente:

Mejoras y adaptaciones hechas al local o edificio cuando el Asegurado sea arrendatario.

Obras de arte, objetos de difícil o imposible reposición cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 500 días de Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México al momento de ocurrir el siniestro.

SECCIÓN V.- ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO

Tales como, pero no limitados a maquinaria y equipo con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios y equipo mecánico en general de la empresa, mobiliario y equipo de oficina, materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, material de empaque, mercancías y, en general, todos los contenidos mientras se encuentren dentro del edificio o edificios ubicados en la dirección indicada en la especificación de la Póliza y adicionalmente:

Obras de arte, objetos de difícil o imposible reposición cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 500 días de Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México al momento de ocurrir el siniestro.

SECCIÓN VI.- DINERO Y VALORES

Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados a, letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, toda propiedad del Asegurado, siempre y cuando estos bienes sean propios y necesarios para realizar exclusivamente actividades del negocio Asegurado, hasta la Suma Asegurada que se establece para cada inciso mencionado en la Cláusula «riesgos cubiertos» de esta Sección, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

SECCIÓN VII.- ROTURA DE CRISTALES

Cristales instalados en el inmueble descrito en la carátula de esta Póliza, incluyendo el decorado del cristal (plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, realces y análogos) o sus marcos, vitrales y emplomados, así como a lunas, cubiertas fijas, domos de cristal y/o acrílico, vitrinas y espejos debidamente colocados. Siempre que éstos tengan un espesor mínimo de 4 mm.

SECCIÓN VIII.- ANUNCIOS LUMINOSOS

Anuncios Luminosos, electrónicos y rótulos instalados en el inmueble descrito en la carátula de esta Póliza, incluyendo su estructura, mientras se encuentren debidamente instalados y fijos.

SECCIÓN IX.- EQUIPO ELECTRÓNICO

Equipo electrónico de procesamiento de datos, comunicación, proceso, medición, control e investigación, alimentados por corriente eléctrica alterna o por baterías, que se encuentren debidamente instalados y operen normalmente en la ubicación descrita en la carátula de la Póliza.

SECCIÓN XII.- CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN

Calderas y recipientes sujetos a presión con o sin fogón descritos en esta Póliza, incluyendo las tuberías a presión y sus contenidos que se encuentren debidamente instalados y operen normalmente en la ubicación descrita en la carátula de la Póliza.

SECCIÓN XIII.- ROTURA DE MAQUINARIA

Maquinaria y equipos sujetos a un accionamiento mecánico o eléctrico, o de ambos, propios y necesarios al giro del negocio del Asegurado, descritos en esta Póliza, que se encuentren debidamente instalados y operen normalmente en la ubicación descrita en la carátula de la Póliza.

BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Mediante el pago de una prima adicional es posible amparar los siguientes bienes:

1.- SECCIONES I Y/O II PARA CUALQUIER COBERTURA

a) Cimientos y fundamentos de la construcción que se encuentren bajo el nivel del piso.
b) Edificios que, por su propia naturaleza, no requieran de muros, puertas y ventanas.
c) Obras de arte, objetos de difícil o imposible reposición, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 Días de Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México.
d) Lingotes de oro y plata, alhajas y piedras preciosas.
e) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
f) Bienes contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura.
g) Bienes contenidos en plantas incubadoras por cambio de temperatura.
h) Instalaciones fijas que, por su propia naturaleza, deban estar a la intemperie, o bajo sotechados o cobertizos.
i) Bardas, muros de contención, calles, aceras, banquetas, jardines, albercas, patios exteriores, escaleras exteriores, postes y cualquier otra construcción separada del o los edificios amparados en la Póliza.

2.- SECCIÓN V ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO

a) Obras de arte, objetos de difícil o imposible reposición, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 Días de Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México.
b) Lingotes de oro y plata, alhajas y piedras preciosas.
c) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

3.- SECCIÓN VIII ANUNCIOS LUMINOSOS

a) Anuncios Luminosos o rótulos en otros predios no descritos en la Póliza.

4.- SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO

a) Equipos móviles o portátiles fuera del domicilio Asegurado.

5.- SECCIÓN XII CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN

a) Tuberías
Esta cobertura ampara las tuberías contra los riesgos de rotura o deformación en forma súbita y violenta, causada por la presión del vapor, aire, gas o líquido en dichas tuberías.

b) Contenidos del recipiente Asegurado.
Esta cobertura ampara el escape de o los daños a los fluidos o substancias contenidas en cualquiera de los recipientes asegurados, que resulten de un siniestro indemnizable cubierto en la Póliza.

En esta cobertura, además del deducible estipulado en el detalle de coberturas, el Asegurado tendrá una participación en la pérdida del 25%.

SEGUNDA PARTE. RIESGOS CUBIERTOS

SECCIONES I INCENDIO EDIFICIO Y/O II INCENDIO CONTENIDOS

COBERTURA BÁSICA

Daños causados directamente durante la vigencia de la Póliza por: Incendio y/o rayo, así como los gastos para la extinción de incendios.

RIESGOS ADICIONALES QUE PUEDEN CUBRIRSE POR CONVENIO EXPRESO

Los siguientes riesgos quedaran amparados cuando se especifique en la Póliza, hasta por la misma Suma Asegurada para edificio y/o contenidos:

1.- EXTENSIÓN DE CUBIERTA

Comprende los siguientes riesgos:

- Explosión.
- Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños causados por actos de personas mal intencionadas.
- Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- Vehículos.

- Daños o pérdidas causadas por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
- Humo o tizne.
- Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la Póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención; o bien, fracturas de dicha cimentación o de los muros. Asimismo, no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- Caída de árboles.
- Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

2.- FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Riesgos Cubiertos
Con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños físicos directos ocasionados por **huracán, vientos tempestuosos, granizo, helada, nevada, marejada, inundación, inundación por lluvia, avalanchas de lodo, y golpe de mar**, cuando específicamente se mencione en la especificación de la Póliza.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

a) Avalanchas de lodo
Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

b) Granizo
Precipitación helada que cae con fuerza en forma de granos de hielo. Bajo este concepto además se cubrirán los daños causados por la obstrucción en las bajadas de aguas pluviales.

c) Helada
Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

d) Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por los organismos oficialmente autorizados para ese propósito.

e) Inundación

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua a cielo abierto, naturales o artificiales.

f) Inundación por lluvia

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos históricos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por AMIS, medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o que la inundación que dañó los bienes asegurados haya cubierto por lo menos una hectárea.

g) Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

h) Golpe de mar

Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

i) Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

j) Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical según la escala de Beaufort o superiores a 50 kilómetros por hora.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

1.-Instalaciones fijas que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie o en edificios abiertos, ejemplificativamente:

a) Chimeneas metálicas.
b) Molinos y bombas de vientos.
c) Torres de enfriamiento.
d) Torres de acero estructural y antenas de transmisión.
e) Antenas de recepción de señales
f) Tanques de almacenamiento, cisternas, aljibes y sus contenidos.
g) Subestaciones eléctricas.
h) Anuncios y rótulos.
i) Instalaciones deportivas.
j) Estaciones meteorológicas.
k) Albercas.
l) Toldos y cortinas.
m) Palapas.
n) Jardines y construcciones decorativas.
o) Caminos, calles pavimentadas, guarniciones o patios propiedad del asegurado
p) Muebles de jardín fijos.
q) Muelles.

2.-Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros macizos, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, y edificios en construcción o reconstrucción.

EXCLUSIONES GENERALES PARA ESTA COBERTURA.

Aplicables a todos los incisos de la misma

1. Bienes excluidos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

a) **Cualquiera de los bienes mencionados en el numeral 2, cuando no se haya convenido expresamente su cobertura.**
b) **Contenidos y existencias de los bienes mencionados en el numeral 2.**
c) **Cultivos en pie, huertas, bosques, parcelas.**
d) **Animales.**
e) **Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas**
f) **Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado**
g) **Diques, espigones, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y equipos e instalaciones flotantes.**
h) **Bienes muebles a la intemperie.**
i) **Cimentaciones e instalaciones subterráneas.**
j) **Cualquier tipo de bien construido, o que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.**
k) **Daños a la playa o pérdida de playa.**
l) **Campos de golf**
m) **Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para soportar estas circunstancias Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.**

2. Riesgos excluidos.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

a) **Daños por mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:**
   - **De aguas subterráneas o freáticas.**
   - **Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.**
   - **Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.**
   - **Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.**
   - **Por falta de mantenimiento.**
   - **Por la falta de puertas, ventanas o muros o deficiencias constructivas de los mismos.**

b) **Daños por mojaduras, viento o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o por la acumulación de éste, que causen aberturas permanentes o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua o viento.**

c) **Por corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**

d) **Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.**

e) **Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro**

f) **Retroceso de agua en alcantarillado y/o falta e insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.**

g) Acción natural de la marea.

h) Daños o perjuicios causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).

EXCLUSIONES PARTICULARES PARA ESTA COBERTURA.

a) Para la cobertura de marejada

1. Daños a edificios o a bienes materia del seguro por socavación causada por marejada si se encuentran ubicados en la primera línea de construcción a la orilla del mar y que no se encuentren protegidos por muros de contención cimentados con estructura de concreto armado o protegidas por escolleras de tetrápodos de concreto armado o espigones. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 10 metros sobre el nivel del mar.
2. Todo bien ubicado entre el muro de contención y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
3. Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado y en general cualquier edificación que no esté sustentada sobre cimentación de concreto armado o que carezca de cimentación.
4. Bienes muebles o inmuebles en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

b) Para la cobertura de inundación, inundación por lluvia y avalancha de lodo.

1. **Pérdidas por inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.**
2. **Bienes ubicados en zonas consideradas por las autoridades competentes como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo, en asentamientos irregulares y los localizados en el fondo de cañadas o de depresiones topográficas.**
3. **Bienes muebles o inmuebles en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.**
4. **Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico a las instalaciones aseguradas.**

DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado en esta póliza.

Zona	Deducible
Alfa 1 Península de Yucatán	2%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%
Alfa 1 Golfo de México	2%
Alfa 1 Interior de la República	2%
Alfa 2	1%
Alfa 3	1%

Si el seguro comprende dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio, construcción o sus contenidos.

Cuando se trate de los bienes relacionados en el numeral 2 de esta cobertura, el deducible aplicable será del 5% del valor real o de reposición total de los valores, según se haya contratado en esta póliza, que, en conjunto, tengan este tipo de bienes.

COASEGURO.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, por estos riesgos. Este coaseguro se aplica después de descontados los deducibles aplicables.

Para bienes relacionados en el numeral 2 de esta cobertura, el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes cubiertos se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula I, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula I o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos.

3.- TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Riesgos Cubiertos.

Los bienes amparados por la Póliza, quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por terremoto y/o erupción volcánica, cuando específicamente se mencionen en la Póliza.

Los daños amparados por esta cobertura, que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

No se incluye el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

4.- DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO

Los bienes amparados quedan también cubiertos contra pérdidas o daños materiales causados directamente por derrame accidental de: Rociadores automáticos. Tanques, tubería de agua, hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte del sistema de protecciones contra incendio.

5.- COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

Los bienes amparados quedan también cubiertos contra las pérdidas o daños físicos directos ocasionados por aquella combustión producida por fenómenos naturales de orden bioquímico, que origina residuos carbonosos, sin la aplicación previa de un cuerpo inflamado.

6.- DERRAME DE MATERIALES FUNDIDOS

Los bienes amparados quedan también cubiertos contra las pérdidas o daños físicos directos ocasionados por la combustión producida por el derrame de materiales fundidos o por la pérdida de los mismos, debido a su solidificación por enfriamiento fuera de los recipientes que los contengan.

SECCIÓN III. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

La Compañía indemnizará los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados por un siniestro amparado en la Póliza, como son demolición, limpieza o acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

SECCIÓN IV. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

Bajo esta Sección y, a elección del Asegurado, quedarán cubiertas cualquiera de las siguientes pérdidas consecuenciales resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de la empresa del Asegurado, por la realización de alguno de los riesgos que se encuentren amparados en las Secciones I y/o II, siempre y cuando, se indiquen en la carátula y/o en la especificación de la Póliza, cualquiera de las siguientes coberturas:

A.- GASTOS EXTRAORDINARIOS

RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía indemnizará al Asegurado cuando se vea en la necesidad de incurrir en gastos extraordinarios, con el fin de acelerar las reparaciones que deban llevarse a cabo como consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza, para poder continuar con las operaciones normales de la empresa asegurada.

Para efectos de esta cobertura, los gastos extraordinarios corresponden a la diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio después del siniestro, menos, el costo de la operación de su negocio en condiciones normales.

CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTA SECCIÓN

Esta cobertura se extiende a cubrir los gastos extraordinarios en que incurra el Asegurado, sin exceder de cuatro semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios sea prohibido por orden de autoridades. Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un siniestro, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite, hasta al máximo posible, cualquier gasto extraordinario.

RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de la Compañía terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

a) Al haber indemnizado al Asegurado por el total de la Suma Asegurada contratada para esta Sección.
b) Al transcurrir un periodo de 6 meses, contado a partir de la fecha en que ocurra el daño o la destrucción de los bienes asegurados.
c) Al terminar el periodo de restauración.

B.- PÉRDIDA DE RENTAS

RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía indemnizará el perjuicio pecuniario sufrido por el Asegurado, proveniente de las rentas que dejara de percibir respecto del local o locales arrendados mediante contratos debidamente manifestados ante la autoridad correspondiente, por quedar inutilizables debido a la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados en la Sección I, excepto por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Queda entendido que el periodo de indemnización se limitará al tiempo que se requiera para reparar, con la debida diligencia, el local o locales descritos en la Póliza.

El pago de las rentas cesará cuando el inquilino se reinstale definitivamente en el domicilio descrito en la Póliza o, en caso contrario, hasta agotar la Suma Asegurada contratada, sin que quede limitado por la fecha de terminación de vigencia de la Póliza.

Cuando las autoridades prohíban el acceso al local o locales cuyas rentas se aseguran, por haberse dañado alguno de los edificios vecinos a consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza, la Compañía concederá una indemnización correspondiente a un periodo no mayor a 30 días de renta.

C. REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES

RIESGOS CUBIERTOS

La pérdida real sufrida por el Asegurado a causa de la interrupción de sus actividades comerciales como consecuencia directa de la destrucción o daño, por incendio y/o rayo o los riesgos adicionales contratados en las Secciones I y II que amparan los daños materiales directos, con excepción de terremoto y erupción volcánica, de los bienes que constituyen el negocio asegurado, hasta la Suma Asegurada indicada en la carátula de esta Póliza.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la "Reducción de sus Ingresos", menos gastos y cargos que, no necesariamente, continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

En consideración a la cuota aplicada a esta Póliza, el periodo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso, excederá del número de meses contratados.

La indemnización pagadera por la Compañía al amparo de este seguro será la reducción de los ingresos directamente resultante de tal interrupción de actividades comerciales y, solamente, por aquel periodo que, sin exceder del plazo contratado, se necesite para reconstruir, reparar o reponer con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes asegurados que hubieren sido dañados o destruidos.

Dicho periodo se comenzará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura. Sin embargo, queda especialmente convenido y entendido que la indemnización máxima de la Compañía no excederá del 100% de la pérdida real sufrida por el Asegurado. La indemnización comprenderá los gastos normales que deban erogarse para la continuación del negocio, incluyendo los salarios que, necesariamente, deban pagarse para que el comercio vuelva a operar normalmente con la misma calidad de servicio que existía hasta el momento de ocurrir el siniestro.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por incendio y/o rayo pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya Suma Asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados. Obligándose a que, mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos, ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos de suma asegurada que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado; en caso contrario, la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

D. PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS

RIESGOS CUBIERTOS

La pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos de la negociación asegurada, provenientes de la operación de los edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos, a consecuencia de la realización de los riesgos de incendio y/o rayo o los riesgos adicionales contratados en las Secciones I y II, con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica, hasta la Suma Asegurada indicada en la carátula de esta Póliza.

También, se cubren los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el periodo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso, excederá del número de meses contratados.

Si las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el período de indemnización contratado, pero sin exceder de las cantidades contratadas para:

1.- La pérdida o disminución de las utilidades netas del negocio a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de operaciones, causadas por el siniestro.

2.- Los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos, de no haber ocurrido el siniestro.

3.- Los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la Póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente, en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios, de no haber ocurrido el siniestro.

La Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio, de no haber acontecido el siniestro. Para el objeto, deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido, de no suceder éste.

El Asegurado deberá tener un seguro que ampare los daños materiales directos por incendio y/o rayo, cuya Suma Asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, obligándose a mantener en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurara hacer, en todo caso, los aumentos de suma asegurada que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo; en caso contrario, la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

a.-Materias primas.-Si la paralización o entorpecimiento del negocio Asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por incendio y/o rayo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al periodo durante el cual, las materias primas destruidas o dañadas hubieran hecho posible las operaciones del negocio.

b.-Productos en proceso de elaboración.-Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la Suma Asegurada de la misma, incluirá -al ser necesario-, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubiere sido dañado o destruido mientras se encontraba dentro del predio ocupado por el negocio Asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaba al tiempo de ocurrir el siniestro.

c.-Equipo y materiales suplementarios.-En caso de siniestro toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, deberán utilizarse para poner el negocio asegurado bajo la presente cobertura, en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

d.-Límite de responsabilidad.-Si la Póliza consta de varios incisos, la responsabilidad de la Compañía no excederá de la Suma Asegurada del inciso afectado, no pudiendo compensar la Suma Asegurada de éste con los demás incisos aunque cubran en cualquier forma la pérdida asegurada.

E. GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN NEGOCIACIONES COMERCIALES O INDUSTRIALES

RIESGOS CUBIERTOS

La pérdida real sufrida, resultante de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de su negocio, a consecuencia de la realización de los riesgos de incendio y/o rayo o los riesgos adicionales contratados en las Secciones I y II que amparan los daños directos, con excepción de terremoto y/o erupción volcánica, hasta la Suma Asegurada indicada en la carátula de esta Póliza.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la reducción en sus "Ganancias Brutas", menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La Compañía solamente será responsable durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida, hasta reanudar las operaciones normales del negocio, con la misma calidad de servicio existente, inmediatamente antes del siniestro, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de esta cobertura.

Para la determinación de la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida.

Si las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, la Compañía será responsable hasta el límite máximo indicado en la carátula de la Póliza, el cual ha sido establecido por el Asegurado y representa el porcentaje contratado de las Ganancias Brutas de su negocio, por los doce meses siguientes a partir de la fecha de iniciación de vigencia de esta cobertura. En caso de indemnización procedente, la Compañía reembolsará al Asegurado el 100% de las pérdidas indemnizables bajo esta cobertura, con límite de la Suma Asegurada contratada.

La Compañía sólo será responsable por una proporción no mayor al porcentaje Asegurado del 100% de las Ganancias Brutas que se hubieren obtenido durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de inicio de esta cobertura, de no haber acontecido la pérdida.

La Suma Asegurada debe representar el porcentaje que se contrate sobre el importe anual de las "Ganancias Brutas" y, en caso de que sea inferior, le será aplicada la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos por incendio y/o rayo que pueda sufrir la propiedad descrita, cuya Suma Asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados. Obligándose a que, mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos, ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos de suma asegurada que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado; en caso contrario, la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

F. SEGURO CONTINGENTE

RIESGOS CUBIERTOS

Ampara la pérdida real resultante de la interrupción de las operaciones de su negocio, a consecuencia de la falta de entrega de materiales al Asegurado, por parte de sus proveedores, debido a la realización de los riesgos de incendio y/o rayo o los riesgos adicionales contratados en las Secciones I y II que amparan los daños directos, a excepción de terremoto y/o erupción volcánica, que dañen las "negociaciones contribuyentes", especificadas en esta Póliza, que no son operadas ni controladas por el Asegurado, hasta la Suma Asegurada indicada en la carátula de la Póliza.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la reducción en sus "Ganancias Brutas comerciales y/o industriales", menos los gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio. Se cubren también los gastos en los que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

Para la determinación de la indemnización, se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida.

La Compañía sólo será responsable por la pérdida real sufrida por el Asegurado, como resultado de la interrupción de sus operaciones, pero sin exceder de la reducción real de las Ganancias Brutas, menos cargos y gastos que no necesariamente continúen durante la interrupción y únicamente dentro del tiempo necesario, para que, con la debida diligencia y prontitud, se lleven a cabo las reparaciones o la reconstrucción o reemplazo de los bienes de las "negociaciones contribuyentes".

Este periodo de indemnización se inicia en la fecha de interrupción de las operaciones del Asegurado y no quedará limitado por el vencimiento de la Póliza. Se tomará en consideración la continuación de gastos incluyendo sueldos y salarios, al grado necesario para poder reanudar las operaciones, con la misma calidad de servicio que existía antes de ocurrir el siniestro.

El Límite Máximo de Responsabilidad que asume la Compañía será el indicado en la carátula de la Póliza y representa el porcentaje establecido de las Ganancias Brutas esperadas del negocio Asegurado por los doce meses siguientes a partir de la iniciación de vigencia de esta cobertura.

En caso de indemnización procedente, la Compañía reembolsará al Asegurado el 100% de las pérdidas recuperables bajo esta cobertura, con límite de la Suma Asegurada, siempre y cuando la Suma Asegurada represente, por lo menos, el mismo porcentaje indicado en la relación con las Ganancias Brutas que se hubieren obtenido, de no haber acontecido la pérdida. En caso contrario, la Compañía sólo será responsable por una proporción no mayor de la pérdida que la que guarde el límite Asegurado comparado con el mismo porcentaje señalado en la cobertura.

El Asegurado deberá tener vigente un seguro sobre Ganancias Brutas esperadas del negocio cuando menos por el porcentaje Asegurado, amparando los riesgos de incendio y/o rayo y riesgos adicionales contratados en el seguro de daños materiales directos, con excepción de terremoto y/o erupción volcánica, obligándose a que, mientras dure la vigencia de esta cobertura, procurara hacer, en todo caso, los aumentos de suma asegurada que se requieran para mantenerlo dentro del porcentaje contratado. En caso de no existir esto, la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

Descripción de negociaciones contribuyentes.-La Compañía no será responsable por pérdidas que sufra el Asegurado y que sean causadas por daño o destrucción de los bienes de "negociaciones contribuyentes" que no se encuentren descritos en la relación que forma parte integrante de esta Póliza.

Reanudación de operaciones.-Es condición del presente seguro, que el Asegurado reduzca, en lo posible, la pérdida resultante de la interrupción de operaciones por medio de las siguientes medidas:

a) Reanudación parcial o total de sus operaciones.
b) Haciendo uso de cualquiera otra fuente de abastecimiento o materiales.
c) Haciendo uso de existencias de materia Prima, material en proceso o producto terminado en el predio ocupado por el Asegurado.
d) Utilizando su influencia para inducir a las "negociaciones contribuyentes" a hacer uso de cualquiera otra maquinaria, provisiones o ubicaciones disponibles, con el objeto de reanudar sus operaciones y la entrega de materiales al Asegurado, debiendo éste cooperar con la negociación siniestrada para tal efecto, pero sin recurrir al financiamiento, salvo que tal erogación sea autorizada por esta Compañía.

G. SALARIOS Y GASTOS FIJOS POR TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

RIESGOS CUBIERTOS

Ampara la pérdida real y efectiva de los salarios y/o gastos fijos en la negociación ubicada en el domicilio indicado en las Secciones I y/o II, provenientes de la interrupción de las operaciones por daños a los bienes asegurados en dichas Secciones por terremoto y erupción volcánica, hasta la Suma Asegurada indicada en la carátula de la Póliza.

Esta cobertura se expide en la inteligencia de que la Suma Asegurada representa el 100% del importe anual de sus salarios y/o gastos fijos, por lo que, en caso contrario, será aplicable la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de la Décima Parte de estas Condiciones Generales.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el periodo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso, excederá del número de meses contratados.

Si las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de dicha cobertura, esta Compañía será responsable, como se expresa en la especificación anexa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el periodo de indemnización contratado, pero sin exceder de:

1.-Los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos, de no haber ocurrido el siniestro.

2.-Los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la Póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios, de no haber ocurrido el siniestro.

La Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio, de no haber acontecido el siniestro. Para el objeto, deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia, de no suceder éste.

El Asegurado deberá tener un seguro que ampare los daños materiales directos que por terremoto y/o erupción volcánica pueda sufrir la propiedad descrita, cuya Suma Asegurada total represente el 100% del valor de reposición de los bienes asegurados, obligándose a que, mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos de suma asegurada que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo; en caso contrario, la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS SEGUROS DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES ESTIPULADOS EN ESTA SECCIÓN IV

1. Interrupción por autoridad civil.-Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.
2. Reanudación del negocio.-Si el Asegurado puede reanudar parcial o totalmente los negocios mencionados en estas condiciones especiales, haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de sus operaciones, entonces, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar la Compañía.
3. Cambios en ocupación del riesgo Asegurado.-Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado, a fin de que la Compañía pueda ajustar, en su caso, la diferencia en Prima que corresponda. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro de un plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.
4. Disminución de gastos asegurados.-El Asegurado tiene la obligación de reducir, en lo posible, los gastos asegurados, con objeto de reducir la pérdida.
5. Libros de contabilidad.-Para efectos de indemnización de la presente cobertura, el Asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.

CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA COBERTURA

a.-Si después de un siniestro, el Asegurado suspendiera voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la Prima a prorrata no devengada, a la fecha del siniestro.
b.-Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de 20 o más días, sin que se haya realizado un siniestro.
c.-Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas, por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

SECCIÓN V. ROBO DE CONTENIDOS

La Compañía indemnizará al Asegurado, en caso de haber ocurrido un siniestro a consecuencia de:

a) Robo de contenidos perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior, deje huellas visibles de la misma sobre el inmueble o los contenidos.
b) Robo de contenidos por asalto, entendiéndose como tal, el perpetrado dentro del inmueble asegurado, mediante uso de la fuerza o violencia, sea moral o física sobre las personas que lo ocupan.
c) Daños materiales al inmueble o contenidos, con motivo del robo a que se refieren los incisos anteriores o intento del mismo.

SECCIÓN VI. DINERO Y VALORES

La Compañía indemnizará al Asegurado, en caso de haber ocurrido un siniestro a consecuencia de:

DENTRO DEL LOCAL

A) Robo con Violencia en Cajas Fuertes o Bóvedas
Cubre la pérdida y/o daños de los bienes asegurados en el negocio amparado, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local Asegurado, dejen señales visibles de la misma, en el lugar por donde se penetró, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de los bienes contenidos en las mismas, se haga uso de violencia, de la que queden huellas visibles.

B) Robo por Asalto
Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados a consecuencia de robo por asalto, perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física sobre las personas.

C) Daños Materiales
Cubre las pérdidas o daños materiales al edificio o parte del edificio, a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causados por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se lleven a cabo en la forma descrita en los incisos A) y B), respectivamente.

D) Incendio y Explosión
Cubre las pérdidas o daños a los bienes mencionados en la Cláusula de "Bienes Cubiertos" de esta Sección, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio o explosión.

FUERA DEL LOCAL
En tránsito, físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores, o de cualquier otro empleado o funcionario, con el propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio, a consecuencia de:

A) Robo con Violencia y Asalto
Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.

B) Incapacidad Física de la Persona Portadora
Cubre las pérdidas, daños o robo a los bienes asegurados atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

C) Accidentes del Vehículo Portador
Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de accidentes que sufra el vehículo que conduce a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

SECCIÓN VII. ROTURA DE CRISTALES

Los bienes quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de:

Rotura accidental o por actos vandálicos, incluyendo el costo de remoción de los restos e instalación del cristal.

SECCIÓN VIII. ANUNCIOS LUMINOSOS

Los bienes quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de:

Todo riesgo de daño físico, con excepción de los riesgos excluidos en la parte 3 Exclusiones.

SECCIÓN IX. DAÑOS A EQUIPO ELECTRÓNICO

COBERTURA BÁSICA

Los bienes quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de:

A.- Incendio y/o rayo y explosión.
B.- Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
C.- Cortocircuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
D.- Defectos de fabricación del material, de diseño o de instalación.
E.- Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
F.- Actos mal intencionados y dolo de terceros.
G.- Gastos por fletes terrestres.

H.- Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de robo o asalto.
I.- Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas o aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica, huracán, granizo y helada.
J.- Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
K.- Otros daños no excluidos en esta Sección.

RIESGOS ADICIONALES QUE PUEDEN CUBRIRSE POR CONVENIO EXPRESO

Por convenio expreso, la cobertura puede hacerse extensiva a cubrir el equipo electrónico dentro del domicilio Asegurado adicionalmente contra:

a) Robo sin violencia y/o hurto.
b) Terremoto y/o erupción volcánica.
   En caso de ampararse por convenio expreso se sujeta a los términos y condiciones establecidos en la las Secciones I y/o II de esta Póliza.
c) Huracán y/o granizo y/o vientos tempestuosos.
   En caso de ampararse por convenio expreso se sujeta a los términos y condiciones establecidos en las Secciones I y II de esta Póliza.
d) Inundación.
   En caso de ampararse por convenio expreso se sujeta a los términos y condiciones establecidos para esta cobertura de las Secciones I y II de esta Póliza.
e) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.

En caso de ampararse por convenio expreso, se sujeta a los términos y condiciones establecidos para esta cobertura en las Secciones I y II de esta Póliza.

SECCIÓN X. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

MATERIA DEL SEGURO

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la Legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las coberturas adicionales para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las Cláusulas y especificaciones pactadas en esta Sección, bajo las Condiciones Particulares para cada cobertura.

ALCANCE DEL SEGURO

La obligación de la Compañía comprende:

1.- El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta Sección y en las Condiciones Particulares, coberturas adicionales o responsabilidades y daños que pudieran ser cubiertos por convenio expreso.

2.- El pago de los gastos de defensa del Asegurado, que dentro de las condiciones de esta Sección incluye, entre otros:

   a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Sección. "En consecuencia no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta Póliza, las primas por fianzas, que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal."

   b) El pago de los gastos, costos e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.

   c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO

1.- El límite máximo de responsabilidad para la Compañía por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la Suma Asegurada indicada en la carátula y/o especificación de la Póliza.

2.- La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

3.- El pago de los gastos de defensa estarán cubiertos, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad Asegurado en esta Sección.

COBERTURA BÁSICA INMUEBLES Y ACTIVIDADES

Aplicable al giro preponderante del Asegurado, según se indica en la especificación de esta Póliza, de acuerdo a lo siguiente:

I.-CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del Comercio que se menciona en la carátula de la Póliza, quedando asegurada su responsabilidad:

1.- Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. No se ampara la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, por lo que se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.

2.- Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como máquinas de trabajo.

3.- Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. No ampara la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos, o a su contenido en poder del Asegurado, por lo que se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.

4.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de que la empresa cuente con consultorio.

5.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, vigilantes, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
6.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
7.- Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
8.- Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
9.- Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otros), dentro o fuera de sus inmuebles.
10.- Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
11.- Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
12.- Está asegurada además, conforme a las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil legal de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro.

II.-CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA HOTELERÍA

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de Hotelería que se mencionan en la carátula de la Póliza, quedando asegurada su responsabilidad:

1.- Inmuebles
Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad citada. No ampara la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, por lo que se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.

2.- Instalaciones
Como propietario, arrendatario o usufructuario de las instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados, como:
a) Mobiliario y objetos de ornamentación.
b) Cocina, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones de recreo, juegos y similares.
c) Instalaciones higiénicas, eléctricas, antenas de televisión y radio, ascensores y montacargas.

d) Instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, vigilantes, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
e) Piscinas, baños, instalaciones deportivas, parques y jardines.
f) Depósitos de combustible, instalaciones para climas artificiales.
g) Garajes y estacionamientos. No ampara los daños a vehículos ajenos, o a su contenido en poder del Asegurado, por lo que se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
h) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otros), dentro o fuera de sus inmuebles.
i) Instalaciones de sanidad, así como aparatos u otras instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio para huéspedes.

3. Servicio de alimentos

Por el suministro de comidas y bebidas dentro y fuera (banquetes u otros servicios "a domicilio") de los predios del Asegurado.

4. Servicios suplementarios

Por la prestación de servicios suplementarios a huéspedes o clientes, como:
a) Bar.
b) Restaurante.
c) Centro nocturno.
d) Peluquería.
e) Valet.
f) Sauna, baños de vapor, jacuzzis.
g) Boutique.
h) Juegos de salón.
i) Vehículos que no necesiten placas para circular en el interior de las instalaciones.
j) Animales domésticos.
k) Guardarropa:

Falta de entrega por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes o clientes hubieran entregado en un guardarropa permanentemente vigilado y accesible solo al personal encargado.

Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la especificación de la Póliza.

l) Lavado y planchado:
Falta de entrega por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes hubieran entregado mediante constancia escrita para el servicio de lavado y planchado. Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la especificación de la Póliza.

m) Equipajes y efectos de huéspedes.
Responsabilidad civil legal derivada de daño o desaparición de los equipajes y efectos introducidos al establecimiento de hospedaje por los huéspedes, sus familiares y acompañantes (con excepción de animales y vehículos motorizados), sus accesorios y contenido. También forman parte de esta cobertura, los equipajes y efectos recibidos para custodia en la recepción o en la conserjería.

Los límites de responsabilidad, por reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en la especificación de la Póliza.

n) Recepción de dinero y valores.
Responsabilidad civil legal por servicios de recepción o custodia de dinero, valores, joyas u objetos de alto precio entregados por los huéspedes, cuando sean guardados en lugares seguros y únicamente a consecuencia de robo con violencia o por asalto, abuso de confianza, incendio y explosión.
Los límites de responsabilidad, por reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en la especificación de la Póliza.

Todo lo anterior quedará amparado, siempre que estas prestaciones se realicen sin que su explotación sea cedida o concesionada a terceras personas físicas o morales.

5.- Responsabilidad del personal
Está asegurada además, conforme con las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil legal frente a terceros, de sus empleados y trabajadores, derivada de la actividad materia de este seguro.

III.-CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria que se menciona en la carátula de la Póliza, quedando asegurada, su responsabilidad:

1.- Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para la industria citada. No ampara la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, por lo que se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.

2.- Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.

3.- Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. No ampara daños a vehículos ajenos, o su contenido en poder del Asegurado, por lo que se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.

4.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de que la empresa cuente con consultorio.

5.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, vigilantes, perros guardianes, sistema de alarmas y similares).

6.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).

7.- Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.

8.- Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.

9.- Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otros), dentro o fuera de sus inmuebles.

10.- Derivada de su participación en ferias y exposiciones.

11.- Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

12.- Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.

13. Está asegurada además, conforme con las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil legal personal de sus empleados y trabajadores frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro.

IV.-CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CONSTRUCTORES

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado por daños a terceros, derivada de sus actividades atribuibles a la obra que se menciona en la especificación de la Póliza. En consecuencia, queda asegurada su responsabilidad:

1.- Como propietario, poseedor temporal o arrendatario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para llevar a cabo las obras o como vivienda temporal para sus empleados.
No ampara la responsabilidad legal del arrendatario, por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, por lo que se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.

2.- Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.

3.- Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. No ampara la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos o a su contenido, en poder del Asegurado, por lo que se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.

4.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de que la empresa cuente con consultorio.

5.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías y similares), destinadas exclusivamente a su empresa.

6.- Derivada de la tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otros) en los inmuebles que ocupa el Asegurado.

7.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, vigilantes, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).

8.- Derivada del uso y mantenimiento de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

9.- Está asegurada además, conforme con las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil legal de los empleados y trabajadores del Asegurado, frente a terceros, derivada del ejercicio de la actividad materia de este seguro.

V.-CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLER DE REPARACIÓN, ESTACIONAMIENTO, PENSIÓN O GARAJE DE VEHÍCULOS

Está asegurada la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del Negocio que se indica en la carátula de la Póliza:

1.- Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios, locales o instalaciones utilizadas por el negocio para las actividades propias del mismo. No ampara la responsabilidad legal del arrendatario por daños al inmueble ocupado en arrendamiento, por lo que se requiere amparar la cobertura adicional de responsabilidad civil de arrendatario.
2.- Derivada de la tenencia y uso de máquinas y equipos de trabajo.
3.- Derivada de la posesión y uso de instalaciones sanitarias al servicio del negocio.
4.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad al servicio del negocio (servicio contra incendio, vigilantes, perros guardianes, sistema de alarma y similares).
5.- Derivada de la propiedad y del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otros), dentro o fuera de los inmuebles del local ocupado por el Asegurado.
6.- Derivada del uso de ascensores, rampas, escaleras eléctricas y montacargas, incluyendo elevadores para vehículos.
7.- Derivada de daños que sufran automóviles, propiedad de terceros, que se encuentren bajo custodia, control o responsabilidad del Asegurado, que hayan sido recibidos exclusivamente para su reparación, estacionamiento o pensión y que se encuentren dentro del local ubicado en el domicilio que se señala en la carátula de la Póliza.
8.- Condición expresa

Es condición para el otorgamiento de esta cobertura que el Asegurado preste los servicios motivo de este seguro en un local cerrado o bardado, de acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo y que durante el tiempo que no este abierto al público permanezca cerrado. Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.

9.- Daños materiales a los vehículos propiedad de terceros que se encuentren bajo la custodia del Asegurado para su guarda y reparación, que comprenden:

a) Colisiones y vuelcos.-Los daños que sufran los vehículos a consecuencia de colisión o volcadura, dentro del local especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del Asegurado.
b) Incendio y explosión.-Que sufran los vehículos, mientras éstos se encuentren bajo la custodia del Asegurado.
c) Rotura de cristales de los vehículos.

10.- Robo total

Ampara el robo total del o los vehículos propiedad de terceros que se encuentren bajo la custodia del Asegurado para su guarda y/o reparación, así como las pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de robo total. Los límites y sublímites contratados para los incisos anteriores 9 y 10 se señalan en la especificación de la Póliza.

11.- Deducible

En todo siniestro amparado por esta cobertura, el Asegurado participará en cada reclamación con los deducibles que se indican en la especificación de la Póliza y la Compañía responderá por las cantidades excedentes, computándose cada siniestro por separado y por unidad afectada. La Compañía liquidará los daños sufridos tomando como base los valores de mercado en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

12.- Talleres y radio de operación

Adicionalmente, se consideraran amparados los daños que sufran o causen los vehículos a terceros en sus bienes o en sus personas, a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental y directa por las actividades del Asegurado, ya sea dentro del local especificado o mientras se encuentren siendo probados por el Asegurado fuera del local o bien, por entrega o recepción del vehículo al domicilio de sus clientes, con su conocimiento y consentimiento por cualquiera de los empleados o dependientes, cuando sus actividades exijan dichas maniobras, pero sólo dentro de un radio de operación de 25 Km. contados a partir de la ubicación del local ocupado por el Asegurado.

13.- Bases de valuación e indemnización de daños

a) Si el Asegurado ha cumplido con las obligaciones que le impone la Novena Parte de las Condiciones Generales de esta Póliza denominada "Siniestros" y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora, la valuación de los daños.

b) El hecho de que la Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento de aviso de siniestro y, siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía, en los términos de esta Sección, salvo que por causas imputables al Asegurado, no se pueda llevar a cabo la valuación.
Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, la Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo, si se ha procedido a su reparación antes de que se realice la valuación del daño.

c) Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado, deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera del 75% de dicho valor siempre se considerará como pérdida total.

d) La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro, por parte de la Compañía.

14.- Gastos de traslado de vehículos

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía donde vayan a repararse.

15.- Salvamentos

La Compañía tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial que no estuviera Asegurado.

16.- Proporcionalidad

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local, se indica en la especificación de la Póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la Prima. Si al ocurrir un siniestro, se determina que el cupo real del local es superior al declarado por el Asegurado y establecido en la especificación de la Póliza, la Compañía solo cubrirá la indemnización, en la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la especificación de la Póliza.

17. Gastos de defensa

Esta cobertura aplica solo si así aparece indicada en la carátula de la Póliza o endoso correspondiente y se encuentra vigente al ocurrir el Siniestro.

Mediante esta cobertura se otorgan los gastos de defensa en forma adicional e independiente a la Suma Asegurada contratada en la cobertura básica de inmuebles y actividades señalada en la carátula de la Póliza, pero sin exceder el 50% del límite máximo de responsabilidad de dicha cobertura, con objeto de resarcir los gastos de defensa que deriven de los términos establecidos en la cobertura básica de inmuebles y actividades. La Suma Asegurada de esta cobertura estará especificada en la carátula de Póliza o endoso correspondiente.

Por Gastos de Defensa se entiende:

a) El pago del importe de las primas de fianzas judiciales, que el Asegurado deba otorgar en garantía como pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por este contrato de seguro Con excepción de las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el asegurado goce de libertad provisional o condicional, durante un proceso penal.

El Asegurado deberá tramitar la fianza por lo que la **Aseguradora no será responsable de la obtención de dicha garantía.**

b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral, todas ellas ejecutoriadas.

c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

Los demás términos contratados para la Póliza incluyendo el deducible y exclusiones correspondientes a la cobertura básica de inmuebles y actividades serán aplicables para este beneficio adicional.

RESPONSABILIDADES Y DAÑOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN X, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso, y sólo cuando se especifique en la especificación de la Póliza:

A. RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA

Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

Esta cobertura se sujeta a:

1.-Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas por convenio o contrato, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

2.-Será condición básica para que esta cobertura surta efecto, que la Compañía por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos asegurados, para lo cual, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos por asegurar, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

3.-La presente cobertura, no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

4.-La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indican en la especificación de la Póliza.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN EL EXTRANJERO

Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.

Dicha cobertura se sujeta a:

1) Viajes al extranjero
   Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de viajes o de participación en ferias o exposiciones.
2) Trabajos en el extranjero
   Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de trabajos de construcción o montaje.
3) Exportación de productos
   Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, ocasionados por sus productos exportados.
4) La relación de países extranjeros, materia de las coberturas de este seguro, se indican en la especificación de la Póliza.
5) En cada siniestro ocurrido en el extranjero, el Asegurado participará con el deducible que se indica en la especificación de la Póliza.

C. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y POR TRABAJOS TERMINADOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.

Esta cobertura se sujeta a:

1.-Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos vendidos, entregados, suministrados, o bien, por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produzcan también dentro de dicha vigencia.

2.-En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuera, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aún cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la Póliza.

3.-Quedan asegurados sólo por convenio expreso y la fijación de la correspondiente Prima adicional, según se indique en la especificación de la Póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia, para lo cual se debe fijar una fecha límite convencional retroactiva.

4.-Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni Prima adicional, la responsabilidad civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la especificación de la Póliza.

D.-RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O POR RUIDOS.

Esta cobertura se sujeta a:

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósferas, suelos, subsuelos o por ruido, siempre y cuando sean a consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental o imprevista.

El Asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la especificación de la Póliza.

E.-RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA POR RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES MENCIONADAS COMO ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA

Esta cobertura se sujeta a:

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil extra contractual en que un Asegurado de los nombrados en la Póliza, incurra hacia otro Asegurado por daños causados exclusivamente a los bienes de éste, por hechos u omisiones no intencionales que sean consecuencia de las actividades objeto de esta Póliza.

Por lo tanto, para los efectos del seguro los asegurados de referencia se considerarán terceros entre sí, como si existiera Póliza para cada uno de ellos.

El Asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la especificación de la Póliza.

F.-RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS CON MOTIVO DE OBRAS, CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O DEMOLICIONES.

Cuando se ampare por convenio expreso quedará sujeta a las condiciones estipuladas en la cobertura para constructores.

G.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR EXPLOSIVOS.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil, derivada de la utilización, fabricación y almacenamiento de materias explosivas.

H.-RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS DURANTE MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias o montacargas. También se amparan los daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

I.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil por daños ocasionados a tuberías, cables, canales u otras instalaciones subterráneas, sólo cuando el Asegurado se hubiere informado en las oficinas competentes sobre la situación y características de las instalaciones.

J.- RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE TRABAJOS DE SOLDADURA.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil derivada de trabajos de soldadura que ocasionen daños materiales a causa de incendio o explosión, cuando estos trabajos hubieran sido realizados, en forma comprobada, por personal experimentado y capacitado en técnicas de soldadura.

K.- RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE TRABAJOS DE DEMOLICIÓN

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil derivada de trabajos de derribo y demolición de inmuebles.

L.-RESPONSABILIDAD CIVIL POR ARRENDAMIENTO O COMO DATO DE MAQUINAS DE TRABAJO.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil derivada de proporcionar a terceros maquinaria de trabajo autopropulsada y de suministrar fuerza eléctrica o neumática.

M.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR APUNTALAMIENTO.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil derivada de daños causados por apuntalamiento, socalzados y recalzados.

N.- RESPONSABILIDAD CIVIL EN OBRAS ESPECIALES.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil por daños causados durante obras de cimentación, construcción de galerías, túneles, trenes metropolitanos, puentes, diques, muros de contención, torres y grúas.

O.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONSORCIOS DE TRABAJO.

1.-Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil del Asegurado, cuando participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción y la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de dicha Sección, únicamente de los daños que hubiera ocasionado el Asegurado.

2.-Cuando el Asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros no se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del Asegurado en el consorcio.

3.-Cuando el consorcio tuviera que responder de un daño y no sea posible descubrir a su causante, la Compañía será responsable, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del Asegurado en el consorcio.

P. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

1.-Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurra el Asegurado, cuando, como dueño de obras en construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.

2.-Asimismo, queda amparada la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado, por convenio o contrato donde se estipule sustitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.

3.-Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos con contratistas independientes incluidos en la cobertura, para lo cual, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos por asegurar, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo extienda la constancia

correspondiente.

4.-La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor del contratista independiente como obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.

5.-La relación de convenios o contratos materia de este seguro se indica en la especificación de la Póliza.

SECCIÓN XI RESPONSABILIDAD CIVIL DE ARRENDATARIO.

1.-Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil legal por daños, que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles que se mencionan en la Póliza, tomados totalmente o en parte, en arrendamiento por el Asegurado para los usos que en la misma se indican, siempre que dichos daños le sean imputables.

2.-El seguro se otorga con el límite contratado por reclamación, el cual se indica en la carátula y/o especificación de la Póliza.

SECCIÓN XII. DAÑOS A CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.

Los bienes quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de:

CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGÓN.

a) Rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por la presión de vapor, agua u otro líquido dentro de los mismos.
b) Explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea y, siempre que se esté utilizando el combustible mencionado en la Póliza.
c) Deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente provocada por la presión o vacío del agua, vapor u otro fluido dentro de los mismos y que evite o haga inseguro su uso.

d) Agrietamiento de cualquier parte de hierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido, en calderas de baja presión (hasta 1.05 Kg./cm2 en vapor y 2.10 kg/cm2 en agua) siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.
e) Quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN SIN FOGÓN.

a) Rotura provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido que contenga el recipiente.
b) Deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido en él contenido o por vacío en el interior del recipiente.
c) Agrietamiento provocado en forma súbita de cualquier parte del recipiente que sea de hierro, cobre, bronce o cualquier otro metal fundido, si este agrietamiento permite la fuga de vapor, aire, gas o líquido.

RIESGOS ADICIONALES QUE PUEDEN CUBRIRSE POR CONVENIO EXPRESO.

GASTOS EXTRAORDINARIOS
Esta cobertura ampara los gastos por concepto de tiempo extra, salarios extraordinarios de trabajadores y funcionarios, gastos de transporte de partes y refacciones necesarias para apresurar la reparación de los bienes asegurados que resulten dañados por alguno de los riesgos cubiertos.

Los gastos extraordinarios nunca excederán del 15% del monto del daño material sufrido por la maquinaria o equipo, ni del 10% de la Suma Asegurada de cada uno de ellos.

SECCIÓN XIII. ROTURA DE MAQUINARIA.

COBERTURA BÁSICA
Los bienes quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de:

a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
b) Acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, así como sobre tensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas.

c) Errores en diseño, defectos en la construcción de la maquinaria, defectos de fundición y uso de materiales defectuosos, (después del período de garantía del fabricante).
d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
e) Rotura debida a fuerza centrífuga.
f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
g) Explosión física.
h) Otros daños no excluidos en esta Sección.

RIESGOS ADICIONALES QUE PUEDEN CUBRIRSE POR CONVENIO EXPRESO.

Daños a otras propiedades del Asegurado (d.o.p.a.) causados por la explosión en motores de combustión interna o por desprendimiento de metales por la fuerza centrífuga, excluyendo máquinas que puedan asegurarse bajo esta Sección, así como los daños por incendio.

Esta cobertura se otorga con el límite contratado por reclamación, el cual se indica en la especificación de la Póliza.

GASTOS EXTRAORDINARIOS

Esta cobertura ampara los gastos por concepto de tiempo extra, salarios extraordinarios de trabajadores y funcionarios, gastos de transporte de partes y refacciones necesarias para apresurar la reparación de los bienes asegurados que resulten dañados por alguno de los riesgos cubiertos.

Los gastos extraordinarios nunca excederán del 15% del monto del daño material sufrido por la maquinaria o equipo, ni del 10% de la Suma Asegurada de cada uno de ellos.

TERCERA PARTE. EXCLUSIONES.

EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS

a) **Suelos y terrenos.**
b) **Frescos o murales que estén pintados o formen parte del inmueble Asegurado.**
c) **Edificio y sus contenidos cuando se encuentre en proceso de reparación o reconstrucción.**
d) **Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.**
e) **Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.**
f) **Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.**
g) **Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.**
h) **Terrorismo y/o**
   1.- **Medidas tomadas para impedir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo y/o**

2.- Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de terrorismo

Para los efectos de esta cláusula se entiende por terrorismo:

I. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.

II. Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.

I) Pérdida de los contenidos, ocasionada por saqueo o robo durante o después de algún daño cubierto en la Póliza.

j) Pérdidas consecuenciales, a menos que, en forma específica se aseguren en la Póliza.

k) Pérdida de Datos

1. Para los efectos de esta exclusión, la palabra Datos significa información o conceptos, o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma.

2. **Esta póliza no asegura Datos.**
3. **Datos no tendrán la consideración de bienes utilizados por el Asegurado en los Predios, ni propiedad utilizada por el Asegurado en los Predios, para los efectos de cualquier seguro de Pérdidas Consecuenciales, Perjuicios por Paralización, Interrupción al Negocio o amparo similar otorgado por esta póliza.**
4. **La indemnización otorgada por esta póliza no será de aplicación a:**
   - **pérdida o daño(s) de cualquier índole,**
   - **pérdidas consecuenciales, pérdida de utilidades, gastos adicionales, ni pérdidas indirectas de cualquier índole**

   Que resulte(n) directa o indirectamente de cualquiera de los siguientes eventos, o que sean causados por el mismo o a la cual (a los cuales) tal evento haya contribuido:

   I) el borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, el extravío o la mala interpretación de Datos;

   II) cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de "Datos";

   III) cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar Datos.

Sin embargo, si:

a) la pérdida o los daños derivados de cualquiera de dichos eventos resulta en la ocurrencia de subsiguientes daños a los bienes asegurados, o de una pérdida de cualquiera de los mismos, o

b) la pérdida o los daños derivados de cualquiera de dichos eventos resulta en la ocurrencia de subsiguientes daños a los bienes o la propiedad utilizados por el Asegurado en los Predios, o de una pérdida de cualquier parte de los mismos,

Causados directamente por

a. **incendio**
b. **explosión**
c. **humo**
d. **cualquier escape o derrame de equipos de protección contra incendio,**
e. **rayo,**
f. **tormenta, granizo, tornado, ciclón, tifón, huracán,**
g. **terremoto y erupción volcánica**
h. **inundación**
i. **caída de aviones o de otros aparatos aéreos de artículos caídos de los mismos**
j. **impactos por vehículos terrestres o por animales**
k. **reventón o desbordamiento de cisternas o tuberías**

Entonces esta exclusión no será de aplicación a los bienes asegurados por los riesgos mencionados en los incisos de la a. a la k. de esta cláusula, siempre y cuando, el riesgo que los haya causado se encuentre amparado en esta póliza.

EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LAS SECCIONES I Y/O II INCENDIO EDIFICIOS Y CONTENIDOS

INCENDIO Y RIESGOS ADICIONALES

a) **Daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas normales o fluctuaciones de corriente en el sistema, cualquiera que sea su causa (interna o externa).**
b) **Daños por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción, desecación o por cambios de temperatura o humedad a que hubieran sido sometidos los bienes.**
c) **Daños que sufran títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, cheque, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**

d) Daños a cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético.
e) Pérdida de información de Programas contenidos en Equipo Electrónico, así como los gastos en que incurra el Asegurado para la búsqueda y/o reconstrucción de la información.

PARA LA COBERTURA DE EXPLOSIÓN.

a) Daños o pérdidas que, por su propia explosión, sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión o vacío.
b) Daños o pérdidas ocasionados por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios callejeros, alborotos populares, conmoción civil y vandalismo.

PARA LA COBERTURA DE NAVES AÉREAS, VEHÍCULOS Y HUMO.

a) Humo o tizne que se generen dentro del edificio, a menos que se originen a consecuencia de incendio.

PARA LA COBERTURA DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.

a) Robo o daños cometidos por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de tales actos.
b) Depreciación, demora o pérdida de mercado.
c) Carencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
d) Cambios de temperatura o humedad.
e) Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.
f) Explosión, ruptura o reventamiento de calderas, máquinas y tuberías de vapor.
g) Partes rotativas de máquinas o maquinaria, propiedad del Asegurado que opere o controle.

PARA LA COBERTURA DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.
En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

a) **Naturaleza perecedera de los bienes.**
b) **Vicio propio.**

PARA LA COBERTURA DE DERRAME DE MATERIAL FUNDIDO.
En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

A) **Solidificación de los materiales dentro de crisoles u hornos de fundición.**

PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

a) **Daños causados directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radiactivas, ya sean controladas o no, y sean consecuencia de terremoto o erupción volcánica.**
b) **Daños por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos contra los cuales ampara este seguro.**
c) **Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA SECCIÓN III REMOCIÓN DE ESCOMBROS

a) **Cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes Asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados en las Secciones I y/o II.**
b) **Cuando sea por orden de autoridad o decisión del**

Asegurado sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la Póliza.

c) Cuando el daño se realice por alguno de los riesgos excluidos citados en las Condiciones Generales de esta Póliza y de los endosos anexos a la misma.

EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA SECCIÓN IV PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

PARA LA COBERTURA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS.

A.- Aplicación de cualquier ley municipal, estatal o federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.

B.- Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.

C.- Costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.

D.- Interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de la empresa asegurada.

PARA LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE RENTAS.

La Compañía no será responsable por ningún aumento de las cantidades que normalmente, y con arreglo a esta cobertura, le corresponda indemnizar, a causa de o como consecuencia de:

A.- La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparan.

B.- La suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.

C.- Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan la reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparan o que interrumpan la ocupación del mismo.

D.- Las fallas que resultaren de la reconstrucción o reparación del edificio, aunque a tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar a los daños sufridos por cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.

Queda estipulado que el Asegurado deberá contar con contratos de arrendamiento para cada local o locales arrendados, los cuales deberán estar debidamente manifestados ante las autoridades correspondientes.

PARA EL RESTO DE LAS COBERTURAS DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

La Compañía no será responsable por ningún aumento de las cantidades que normalmente le corresponda indemnizar, a causa de o como consecuencia de:

a) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes asegurados.

b) La suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción, demolición o reparación de edificios.

c) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o motines que

interrumpan la reconstrucción o reparación de los bienes asegurados o que interrumpan la reanudación o continuación de la operación normal del negocio.

d) Las fallas que resultaren de la reconstrucción o reparación del edificio, aunque a tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar a los daños sufridos por cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.

e) En negociaciones industriales, el daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuere necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido.

f) La suspensión, vencimiento o cancelación de contratos de arrendamiento, licencias, contratos, órdenes o pedidos, salvo que tal suspensión, vencimiento o cancelación, resulte directamente de la interrupción del negocio, en cuyo caso la Compañía será responsable únicamente por dicha pérdida, cuando afecte los ingresos del Asegurado durante y limitado al periodo de indemnización amparado por la presente Póliza.

g) El costo de construcción, reparación o reposición de los bienes asegurados en las Secciones I y II.

h) El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.

i) Pérdida de mercado.

CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO PARA LOS SEGUROS DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

a) Si después de un siniestro, el Asegurado suspendiere

voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la Prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.

b) Si se clausurare la negociación contribuyente por un periodo consecutivo de veinte o más días.

c) Si la negociación contribuyente es entregada a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad de los accionistas de la negociación contribuyente.

LIBROS DE CONTABILIDAD

Para efectos de indemnización de la presente cobertura, el Asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.

EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA SECCIÓN V DE ROBO DE CONTENIDOS.

a.- Billetes de lotería, pronósticos deportivos, loterías instantáneas y, en general, aquellos bienes que se relacionen con juegos de azar.

b.- Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio.

c.- Contenidos de cajas registradoras.

d.- Automóviles, camiones, motocicletas y, en general, toda clase de vehículos automotores.

e.- Robo en el que intervengan:
- Personas por las que el Asegurado sea civilmente responsable.
- Los beneficiarios o causahabientes del Asegurado.
- Los empleados del Asegurado.
- Los apoderados de las personas referidas.

f.- Bienes a la intemperie o en construcciones que tengan

abertura en techos y paredes distintas a las empleadas como puertas, ventanas o domos, así como bienes contenidos en aquellas construcciones que no estén protegidas en puertas, ventanas o domos con los medios adecuados (chapas, seguros, cerraduras, etc.).

g.- Bienes contenidos en negocios que no cuenten con protecciones de hierro en domos, siempre y cuando esto influya en la realización del siniestro.

h.- Pérdidas a consecuencia de robo sin violencia, extravío o desaparición.

i.- Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines,alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

j.- Robo de bienes que no sean propiedad del Asegurado.

k.- Robo en aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local y vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio publico del interior del edificio.

l.- Robo en patios, sotechados o cualquier otro tipo de construcción que carezca de, al menos, uno de sus muros o techos.

m.- Pérdida o daños a bienes que se encuentren fuera del edificio Asegurado.

EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA SECCIÓN VI DINERO Y VALORES.

a) Calcomanías de verificación vehicular.

b) Billetes de lotería, pronósticos deportivos, billetes de lotería instantánea y, en general, aquellos bienes que se relacionan con juegos de azar.

c) Dinero y valores que se encuentren fuera de cajas fuertes o bóvedas, cuando el local permanezca cerrado al público.

d) Dinero en efectivo, al ser retirado de cajeros automáticos.

e) Bienes contenidos en negocios que no cuenten con protección de hierro en domos, siempre y cuando esto influya en la realización del siniestro.

f) Bienes a la intemperie o en construcciones que tengan aberturas en techos y paredes distintas a las empleadas como puertas, ventanas o domos, así como bienes contenidos en aquellas construcciones que no estén protegidas en puertas, ventanas o domos, con los medios adecuados (chapas, seguros, cerraduras, etc.).

g) Cheques, pagarés, letras de cambio, orden de retiro de fondos, cuando tales documentos sean cobrados mediante falsificación de firma.

h) Pérdidas a consecuencia de robo sin violencia, extravío o desaparición.

i) Robo en el que intervengan:
Personas por las que el Asegurado sea civilmente responsable.
Los beneficiarios o causahabientes del Asegurado.
Los empleados del Asegurado.
Los apoderados de las personas referidas.

j) Pérdidas o daños ocasionados a los bienes asegurados, cuando éstos se encuentren en el domicilio particular del Asegurado o de cualquiera de sus empleados, o en tránsito hacia o desde dichos domicilios particulares.

k) Pérdidas o daños ocasionados a los bienes cubiertos, cuando el Asegurado o sus empleados se encuentren en hoteles o casas de hospedaje de cualquier tipo, así como en ubicaciones no descritas en esta Póliza.

l) Fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado, ya sea que los efectúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.

m) Pérdida o daños a bienes que se encuentren fuera del edificio Asegurado.
n) Pérdida o daños directamente causados por saqueos que se realicen durante o después de ocurrir algún fenómeno meteorológico o sísmico.
o) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA SECCIÓN VII DE ROTURA DE CRISTALES.

a) Pérdidas o daños materiales a cristales con espesor menor a 4 mm.
b) Pérdidas o daños materiales a cristales a consecuencia de su remoción.
c) Daños a cristales de cualquier espesor, por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.
d) Responsabilidad civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes asegurados.
e) Pérdidas o daños materiales a cristales por actos de autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones.

EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA SECCIÓN VIII DE ANUNCIOS LUMINOSOS

a) Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.
b) Daños por Uso, desgaste, depreciación normal, vicio propio o decoloración.
c) Daños a los anuncios durante su reparación, mantenimiento o remodelación, modificación, alteración o mejoras.

d) Pérdida o daños resultantes de raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.
e) Daños por o a consecuencia de errores de diseño, construcción, fallas o deficiencia en el montaje, defectos de material y mano de obra.

EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA SECCIÓN IX DE EQUIPO ELECTRÓNICO.

a) Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.
b) Daños o pérdidas ocurridas a los bienes asegurados cuando sean descuidados, o no tengan el mantenimiento adecuado.
c) Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes asegurados se encuentren instalados en o transportados por una aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.
d) Daños que sobrevengan al equipo electrónico de procesamiento de datos Asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización, si este último no está asegurado contra daños materiales y no ha sido diseñado, instalado o montado de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica.
e) Partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas cambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica.
f) Lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
g) Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.
h) Equipos tecnológicamente obsoletos o equipos que no tengan patente.

i) **Máquinas, aparatos o equipos cuyo valor de la parte mecánica sea superior al 50% con respecto a la parte electrónica.**

j) **Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.**

k) **Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.**

l) **Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato.**

m) **Pérdidas o daños de los que sean legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.**

n) **Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento o mantenimiento.**

o) **Daños y responsabilidad por reducción de ingresos o cualquier otra pérdida consecuencial.**

p) **Vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.**

q) **Robo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio, explosión o algún fenómeno meteorológico o sísmico.**

r) **Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.**

s) **Interferencia de huelguistas y otras personas en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.**

EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA SECCIÓN X DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

Queda entendido y convenido que esta Sección en ningún caso ampara, ni se refiere a:

a) **Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.**

b) **Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**

c) **Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.**

d) **Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.**

e) **En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.**

   En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

f) **Responsabilidad civil personal de los empleados y participantes en actividades deportivas.**

g) **Responsabilidades de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.**

h) Responsabilidades por daños causados por: Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

i) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, o daños que se originen por disposición de autoridades de derecho o de hecho.

j) Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas Leyes.

k) Responsabilidades profesionales.

l) Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radiactiva.

PARA LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN EL EXTRANJERO Y RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ADICIONALMENTE QUEDAN EXCLUIDOS:

a) Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquéllas llamadas "por daños punitivos" (punitive damages), "por daños por venganza" (vindicative damages) "por daños ejemplares" (ejemplary damages), "daños agravados" (aggravated damages) u otros con terminología parecida.

b) Reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedad de trabajo del personal empleado por el Asegurado o de otras personas que ejecuten trabajos para él.

c) La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados en el extranjero.

d) Daños que sufran tanto el propio producto vendido,

entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.

e) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.

f) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

g) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.

h) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.

i) Daños genéticos a personas o animales.

PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN, ADICIONALMENTE QUEDAN EXCLUIDOS:

a) Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento de los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

b) Daños por la omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

c) Daños genéticos a personas o animales.

d) Daños ocasionados por aguas negras, basura o substancias residuales.

PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL TALLERES DE REPARACIÓN, ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN O GARAJE DE VEHÍCULOS, ADICIONALMENTE QUEDAN EXCLUIDOS:

a) **Daños causados o sufridos por los automóviles fuera del local descrito en la Póliza, excepto que exista convenio expreso amparando radio de operación.**

b) **Daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia vigente para conducir el vehículo de que se trate, expedida por la autoridad competente. Los permisos vigentes para conducir, para los efectos de esta Póliza, se considerarán como licencias.**

c) **Pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**

d) **Tampoco ampara pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean usados para cualquier servicio militar, con o sin el consentimiento del Asegurado.**

e) **Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministren a los vehículos, así como los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.**

f) **Daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.**

g) **Responsabilidad civil del Asegurado o de cualquiera de sus empleados o dependientes, por daños materiales causados a bienes que:**
   - **Se encuentren bajo su custodia o responsabilidad que no sean los vehículos entregados para su reparación o guarda.**
   - **Sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado o de sus empleados o dependientes.**
   - **Sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de éste último.**
   - **Se encuentren dentro de los vehículos.**

h) **La responsabilidad por daños a terceros en sus personas, cuando éstas dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.**

i) **Daños causados o sufridos por vehículos propiedad del Asegurado o propiedad de cualquiera de sus trabajadores.**

j) **Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los vehículos, aun cuando sean consecuencia de su robo total o cuando les hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.**

k) **Daños causados a llantas o cámaras por su propia voladura o por pinchadura.**

l) **Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o de refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes.**

m) Abuso de confianza o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.
n) Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la Póliza.
o) Toda responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato formal por responsabilidades distintas a las amparadas por esta cobertura.
p) Por daños que sufran los vehículos que el Asegurado tenga en guarda, custodia o consignación destinados para su venta.
q) Por cualquier gasto derivado de la privación de uso de los vehículos que hayan resultado dañados o robados.
r) Por daños o robo de motocicletas, motonetas o similares.

PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CONSTRUCTORES ADICIONALMENTE SE EXCLUYEN:

a) Daños a la obra en construcción, instalación o montaje, y a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.
b) Daños a inmuebles, derivados de trabajos del derribo y demolición, que se produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.
c) Daños materiales derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles dentro de un radio de ciento cincuenta metros con respecto al lugar de la explosión.
d) Daños ocasionados a los terrenos, edificios partes de edificios o instalaciones por apuntalar, socalzar o recalzar, así como los daños por no apuntalar, socalzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.

e) Reclamaciones de responsabilidad civil, derivadas de perjuicios por daños a líneas telefónicas, eléctricas, telegráficas u otras conducciones exteriores o aéreas.
f) Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí y reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.

PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA HOTELERÍA ADICIONALMENTE SE EXCLUYEN:

a) Dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas para su limpieza.
b) Daños o pérdidas resultantes del extravío de la ficha o contraseña del guardarropa y no fuera posible demostrar el depósito por otro medios.
c) Responsabilidades por falta de entrega de dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas para su limpieza.
d) Responsabilidades por daños o desaparición de dinero, valores, joyas y objetos de alto valor, que no sean depositados en las cajas de seguridad del hotel o entregadas a la gerencia del mismo para su custodia.
e) Responsabilidades por daños o desaparición de manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.

EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA SECCIÓN XI RESPONSABILIDAD CIVIL DE ARRENDATARIO

Se excluyen responsabilidades por daños ocasionados a bienes muebles propiedad de terceros.

a) Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, como dato, depósito, o por disposición de autoridad.

b) Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes, o parte de ellos, hayan sido objeto directo de las actividades citadas en los anteriores incisos, excepto por arrendamiento.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA SECCIÓN XII CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.

a) Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.

b) Incendio, ya sea que éste ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.

c) Explosión que ocurra fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión, ya sea que ésta ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.

d) Fenómenos de la naturaleza tales como terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de agua, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o rocas.

e) Rotura, desgaste o deterioro paulatino como consecuencia de uso, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.

f) Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares

de operación o uso de combustible diferente al consignado en la Póliza, a menos que el Asegurado avise a la Compañía con 10 días de anticipación y la Compañía haya expresado su conformidad.

g) Fugas, deformaciones graduales, evolución de ampollas y otras imperfecciones del material de construcción de los equipos asegurados.

h) Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.

i) Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de la caldera.

j) Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acordes con la operación normal de dichos equipos.

k) Fallas electromecánicas en equipos que se dañen por su propia operación o por influencias extrañas.

Pérdidas Resultantes Directa o Indirectamente de:

l) Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.

m) Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.

n) Reclamaciones por pérdida o daños que sufran terceros.

o) Responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o vendedor de los bienes asegurados.

p) Gastos erogados por el Asegurado, como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto, por concepto de gratificaciones o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados u obreros o de honorarios a técnicos cuyos servicios

no hayan sido autorizados por la Compañía.

q) Escape o daños a los contenidos, a menos que se haya contratado la cobertura adicional de contenidos, en cuyo caso se aplicarán las siguientes exclusiones especiales:
   - Operación incorrecta de los equipos, válvulas y conexiones.
   - Apertura de dispositivos de seguridad por sobrepresión.
   - Fisura o agrietamiento de calderas, recipientes o tuberías, salvo las contempladas en los riesgos cubiertos en la Póliza.

r) Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en la Póliza.

EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA SECCIÓN XIII ROTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

a) Defectos o daños existentes en los equipos asegurados al iniciarse la vigencia de este seguro.

b) Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impactos directos de rayo, explosiones que se originen en un bien distinto al dañado y robos de toda clase.

c) Fenómenos de la naturaleza tales como terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de agua, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o rocas.

d) Huelgas, tumultos y conmoción civil.

e) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso normal o de la operación inadecuada de los equipos como consecuencia de cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.

f) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, exceptuando el aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos así como el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

g) Bandas de transmisión de todas clases, bandas de transportadores, matrices, suajes, moldes, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros, telas, tamices, cimientos, estructuras o soportes, revestimientos, refractarios, porcelanizados, así como toda clase de vidrio y peltre, excepto las porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.

h) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal y contractualmente el fabricante o vendedor de los bienes asegurados o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal del Asegurado.

i) Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus accesorios (equipos auxiliares) de operación, así como la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de las máquinas o equipos asegurados.

j) Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.

k) Exceder deliberadamente la capacidad máxima de trabajo de los equipos, establecida por el fabricante, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acordes con la operación normal de los mismos.

l) Pérdidas consecuenciales tales como reducción de ingresos, pérdida de mercado y pérdida de uso.

m) Gastos adicionales derivados de la necesidad o deseo del Asegurado de construir o reponer los bienes

dañados en un lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.

n) Gastos adicionales en exceso del valor de reposición motivado por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.

CUARTA PARTE. FORMAS DE ASEGURAMIENTO

SECCIONES I Y/O II

1.- EXISTENCIAS A DECLARACIÓN

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

En concordancia con lo señalado en la carátula de esta Póliza, la Sección II de Contenidos, queda sujeta a las siguientes Condiciones Particulares de seguros a declaración, como sigue:

A.-Quedan amparadas exclusivamente existencias de mercancías depositadas en bodegas y/o almacenes de mayoreo, mercancías en expendio, así como existencias de materias primas, mercancías en curso de elaboración o elaboradas y, en general, existencias propias del giro del negocio, localizadas en las ubicaciones descritas en esta Póliza.

B.- La declaración del importe del seguro será mensual y según el caso sobre:
- El promedio de saldos diarios, o
- La existencia en una misma fecha predeterminada.

Si la Póliza consta de varios incisos, la declaración se hará para cada inciso separadamente.

C.-En caso de no hacerse la declaración mensual dentro de los 60 días siguientes al mes respectivo, la Compañía considerará para el ajuste de primas la responsabilidad máxima de la Póliza o de cualquiera de sus incisos como declaración para ese mes.

D.-Al final del periodo contratado, las declaraciones rendidas por el Asegurado, se promediarán y al resultado se aplicará la cuota o cuotas establecidas en la Póliza a fin de determinar la Prima devengada. Cualquier diferencia que resulte entre la Prima pagada y la Prima devengada, será a favor del Asegurado. Si la Póliza consta de varios incisos, el cálculo de la Prima será sobre cada inciso separadamente.

E.-La Prima mínima que devengará la Compañía bajo este seguro será el 37.5 % de la Prima anual calculada sobre la responsabilidad máxima

amparada. Si la Póliza consta de varios incisos, la Prima mínima se retendrá por cada inciso separadamente.

F.-La Prima al expedirse este seguro, será la Prima resultante calculada sobre la responsabilidad máxima amparada, o la Prima correspondiente por el periodo contratado cuando se trate de seguros a corto plazo; sin embargo si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la Prima, quedará sujeto a lo prescrito en la Cláusula "Prima" de la décima parte de estas Condiciones.

G.-La presente cobertura puede darse por terminada por cualquiera de las dos partes en cualquier tiempo, de acuerdo con lo prescrito en la Cláusula 17a. "Terminación Anticipada del Contrato" de la décima parte de estas Condiciones.

H.-Si el Asegurado pide la terminación total de la Póliza o de cualquiera de sus incisos, la devolución de primas quedará sujeta a que la Compañía retenga la Prima mínima establecida en el inciso "E". Si la Compañía da por terminada esta cobertura, devolverá toda la Prima no devengada pasando por alto el acuerdo estipulado en dicho inciso.

I.-Queda especialmente convenido y entendido que la Compañía no será responsable por una proporción mayor de cualquier pérdida que la que guarde la cantidad de responsabilidad máxima establecida, con relación al valor real de la propiedad asegurada al momento de ocurrir el siniestro.

J.-La Compañía tampoco responderá por proporción mayor de la pérdida que la que exista entre el valor declarado en el último informe periódico recibido por ella, antes de ocurrir el siniestro, y el valor real que haya tenido la propiedad asegurada en la fecha a la cual corresponde dicho informe, cuando el valor declarado sea menor que el real.

K.-No obstante lo dispuesto en contrario por la Cláusula 9a. "Disminución y Reinstalación de Suma Asegurada" de la décima parte de estas Condiciones, la Compañía asume la obligación de mantener en todo tiempo vigente su responsabilidad hasta por la suma máxima especificada en la Póliza o en cualesquiera de sus incisos, y, por su parte, el Asegurado se obliga, en caso de ocurrir una pérdida que amerite indemnización bajo esta cobertura, a cubrir a la Compañía la Prima que corresponda por el término que falte de correr en la Póliza desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento del seguro sobre la suma indemnizada y a prorrata de la cuota anual.
L.-Esta Prima se considerará devengada y, por lo tanto, no se tomará en cuenta en el ajuste final de primas.

2.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

Mediante esta cobertura la Compañía cubre en forma automática cualquier aumento de Suma Asegurada bajo la Póliza, sin exceder de la cantidad contratada y que se establece en la carátula de esta Póliza, para una o más ubicaciones, ya sea que tal aumento de Suma Asegurada se produzca por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler por el Asegurado, por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en las ubicaciones mencionadas en la carátula de la Póliza.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad, como queda asentado anteriormente, el Asegurado, por su parte, se compromete a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de Suma Asegurada, así como a pagar la Prima respectiva.

Queda entendido y convenido entre las partes, que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de Suma Asegurada, exista un lapso de más de 30 días, sin que el Asegurado los haya declarado.
Esta cobertura automática no es aplicable para aquellos bienes sujetos a la cobertura de "Existencias en declaración".

3.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS.

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

Mediante esta cobertura se cubren en forma automática todas aquellas adquisiciones de bienes, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones no descritas en esta Póliza, sin exceder la Suma Asegurada contratada y que se establece en esta Póliza, por una o más ubicaciones no mencionadas en la misma.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener en todo tiempo su responsabilidad como quedó asentado anteriormente, el

Asegurado por su parte se compromete a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de Suma Asegurada, así como a pagar la Prima respectiva.

Queda entendido y convenido entre las partes, que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de Suma Asegurada, exista un lapso de más de 30 días sin que el Asegurado los haya declarado.

4.-DEDUCIBLES PARA LOS RIESGOS DE INCENDIO Y/O RAYO Y EXPLOSIÓN.

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

Cuando el Asegurado lo solicite y conforme a esta Cláusula, las Secciones I y II de la Póliza pueden ser contratadas con deducible, entendiéndose como tal, la cantidad que en caso de pérdida o daño indemnizable, siempre quedará a cargo del Asegurado.

El deducible se aplicará en función de la Suma Asegurada en vigor al momento del siniestro, la cual aparece en la carátula, de acuerdo con lo solicitado por el Asegurado.

Asimismo, el seguro podrá ser contratado por áreas de fuego, las cuales se precisarán en especificación adjunta y para ese efecto.

Por área de fuego se entiende que, son aquellas instalaciones que, perteneciendo al mismo predio Asegurado, se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a quince metros, siendo de construcción maciza o de materiales incombustibles, o treinta metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles, o que tengan, manejen, procesen o almacenen substancias inflamables.

En cada reclamación por daños materiales causados a los bienes asegurados por la Póliza a la que se adiciona esta cobertura como consecuencia de incendio y/o explosión, se aplicará el deducible pactado sobre la Suma Asegurada del área de fuego en que haya ocurrido el siniestro.

Sin embargo, para evitar que el Asegurado soporte dos o más deducibles, si como consecuencia de un solo siniestro se afectan dos o más áreas de

fuego, el deducible total que estará a cargo del Asegurado, no podrá exceder del deducible en términos absolutos más alto que se haya contratado para un área de fuego dentro del mismo predio, aun cuando no haya sido afectada por el siniestro.

Los deducibles se aplicarán por cada siniestro que ocurra durante la vigencia de la Póliza.

Para bienes a la intemperie, si como consecuencia de un solo siniestro se afectan dos o más áreas de fuego, el deducible por siniestro a cargo del Asegurado, será como máximo el deducible en términos absolutos más alto que se haya contratado para un área de fuego dentro del mismo predio, aun cuando no haya sido afectada por el siniestro.

El Asegurado se compromete a no tomar seguros adicionales cubriendo bienes cotizados bajo el sistema de deducibles, a menos que sean expedidos bajo las mismas bases y condiciones.

La infracción por parte del Asegurado a lo estipulado en los párrafos que anteceden, podrá limitar o hacer cesar la responsabilidad de la Compañía, sujetándose en consecuencia a lo estipulado en el Artículo 52 y demás relativos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

5.- COASEGURO CONVENIDO

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

1.-El sistema de coaseguro convenido opera para todos los bienes materiales y es aplicable a las coberturas de incendio y riesgos adicionales contratados por el Asegurado, a excepción de terremoto y/o erupción volcánica, así como a los seguros de pérdidas consecuenciales, en cualquiera de sus variantes, riesgos algodoneros y petroleros y permite cubrir los bienes en un monto menor a su valor real o de reposición, según se haya contratado.

La Suma Asegurada total resulta de multiplicar el valor al 100% de los bienes por el porcentaje de coaseguro elegido por el Asegurado, determina la responsabilidad máxima total de la Compañía durante la vigencia de la Póliza y, en caso de que el monto del siniestro exceda dicha Suma Asegurada, la diferencia corre a cargo del Asegurado.

Para que esta cobertura surta sus efectos, es obligación del Asegurado proporcionar:

a) El valor al 100% de los bienes al inicio de la vigencia de la Póliza, así como informar a la Compañía cualquier cambio en dicho valor durante la vigencia y quedar establecido en la Póliza.
b) El porcentaje de coaseguro convenido elegido.

Para efectos de esta cobertura, no tendrá aplicación lo indicado en las Cláusulas de: errores u omisiones, cobertura automática para incisos nuevos o no conocidos, cobertura automática para incisos conocidos, bienes sujetos a declaración (Cláusula de Garantía), renuncia de inventarios y compensación entre incisos.

El valor al 100% de los bienes o intereses asegurables ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba de la existencia, ni del valor de los mismos, por lo que, en caso de siniestro indemnizable, será aplicable la Cláusula 4a. Proporción Indemnizable de la décima parte de estas Condiciones.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada y podrá ser reinstalada, a solicitud del Asegurado, quien pagará la Prima que corresponda.

Si la Póliza comprende varios incisos, lo aquí indicado será aplicado para cada uno de ellos por separado.

6.- SEGURO A PRIMER RIESGO.

Queda entendido y convenido que la Póliza tendrá funcionamiento a primer riesgo con base en lo siguiente.

1.-El sistema a primer riesgo opera para todos los bienes materiales y es aplicable a las coberturas de incendio y riesgos adicionales contratados por el Asegurado, a excepción de terremoto y/o erupción volcánica, así como a los seguros de pérdidas consecuenciales en cualquiera de sus variantes, riesgos algodoneros y petroleros y permite cubrir los bienes en un monto menor a su valor real o de reposición.

Para que esta cobertura surta efecto es obligación del Asegurado proporcionar:
a) El valor al 100% de los bienes al inicio de la vigencia de la Póliza, así como informar a la Compañía cualquier cambio en dicho valor durante la vigencia y quedar establecido en la Póliza.
b) La Suma Asegurada total a primer riesgo y, en su caso,
c) Los sublímites a primer riesgo, ya sean por tipo de bien, ubicación y/o siniestro máximo probable.

2.-La Suma Asegurada a primer riesgo determina la responsabilidad máxima de la Compañía, durante la vigencia de la Póliza: asimismo, si el primer riesgo se otorga para dos o más ubicaciones, además quedará limitada la responsabilidad máxima de la Compañía por el valor declarado de cada ubicación, cuando dichos valores declarados sean inferiores al límite a primer riesgo contratado.

3.-En consecuencia, se modifica la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales a quedar como sigue:

El valor total de reposición de los bienes cubiertos y la Suma Asegurada a primer riesgo contratada, han sido declarados y fijados por el Asegurado y no son prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representan la base para determinar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Por lo tanto si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total de reposición superior al valor declarado por el Asegurado, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.
Para efectos de esta cobertura, no tendrá aplicación lo indicado en las Cláusulas de: errores u omisiones, cobertura automática para incisos conocidos, cobertura automática para incisos nuevos y no conocidos, bienes sujetos a declaración (Cláusulas de Garantía), renuncia de inventarios y compensación entre incisos.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada y podrá ser reinstalada, a solicitud del Asegurado, quien pagará la Prima que corresponda.

Si la Póliza comprende varios incisos, lo aquí indicado será aplicado para cada uno de ellos por separado.

7.- SEGURO FLOTANTE

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente:
Se entiende por seguro flotante, aquél cuya Suma Asegurada cubra indistintamente mercancías contenidas en dos o más ubicaciones separadas.

En caso de siniestro en cualquiera de las ubicaciones amparadas por esta cobertura, se tomará en cuenta el valor de las mercancías contenidas en todas las ubicaciones mencionadas en la Póliza para efectos de la aplicación de la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable", de la décima parte de estas Condiciones Generales.

8.- COBERTURA PARA AUMENTOS Y DISMINUCIONES A PRORRATA.

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la Póliza, ésta quedará sujeta a lo siguiente:

La Prima se cobrará a prorrata para cubrir el almacenaje de productos agrícolas de temporada y que se encuentren almacenados en bodegas por términos menores de un año, así como todas aquellas mercancías que se encuentren en pignoración en Almacenes Generales de Depósito que operen de acuerdo con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Si se trata de madera esta concesión se aplicará también a existencias al aire libre en patios destinados al almacenamiento y en caso de tabaco en rama, en el lugar donde se encuentren.

En caso que la Póliza opere según lo señalado en el párrafo anterior, quedará sujeta al texto de la siguiente Cláusula:

Debido a que la Prima sobre la Póliza ha sido fijada basándose en prorrata de la Prima anual, también se calcularán a prorrata los aumentos, disminuciones o cancelaciones que se hagan durante su vigencia, reteniendo en todo caso la Compañía como mínimo, Prima a razón de 0.40 al millar.

9.- COMPENSACIÓN ENTRE INCISOS.

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

La Compañía acepta que, en caso de siniestro indemnizable bajo las Secciones I y II, las Sumas Aseguradas para una misma ubicación, se compensan entre sí, por lo que la base para la aplicación de la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de la décima parte de estas Condiciones, será el total de Suma Asegurada contratada para dichas Secciones.

SECCIONES I Y/O II Y/O IX Y/O XII Y/O XIII.

AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA.

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

Considerando que durante la vigencia de la Póliza, el valor monetario de los bienes materia del seguro puede haberse incrementado por efecto del alza general de precios, la Compañía conviene en aumentar mensualmente, en forma automática, la Suma Asegurada en la misma proporción del incremento porcentual mensual que señale el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México en su concepto "Índice General", hasta un porcentaje máximo determinado por el Asegurado por todo el periodo de vigencia, el cual se indica en la carátula de la Póliza.

Prima
La Prima de esta cobertura es de depósito y equivale al 35% de la Prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

El ajuste de la Prima de depósito se hará al término de la vigencia del seguro, considerándose como Prima devengada el 35% de la que corresponda al porcentaje real de incremento acumulado a la fecha de vencimiento de la Póliza o de su cancelación y la diferencia, si la hay, que resulte entre la Prima de depósito y la Prima devengada será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que se debió hacer el ajuste correspondiente. Si no se hiciere el pago dentro del plazo antes indicado, la Compañía estará obligada a pagar intereses moratorios conforme a la Cláusula "Indemnizacion por mora" de la décima parte de estas Condiciones.

Procedimiento en caso de siniestro
Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente contratada, más, la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de la décima parte de estas Condiciones.

QUINTA PARTE. SUMAS ASEGURADAS, INDEMNIZACIONES

A. SUMAS ASEGURADAS

La Suma Asegurada no es prueba, ni del valor de los bienes, ni de la preexistencia de los mismos, por lo que únicamente delimita la responsabilidad máxima de la Compañía en caso de siniestro.

Por lo anterior, es obligación del Asegurado el proporcionar la Suma Asegurada para cada Sección de acuerdo con los siguientes parámetros:

SECCIÓN I Y/O II. INCENDIO Y RIESGOS ADICIONALES.

De acuerdo con la decisión que tome el Asegurado, los bienes cubiertos en esta Póliza podrán asegurarse de acuerdo a lo siguiente:

1.-PARA ACTIVOS FIJOS (EDIFICIO, MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA).

Valor Real
La cantidad que se requiere en el momento del siniestro para la construcción, reparación, instalación o adquisición en su caso, de bienes muebles o inmuebles por otros de igual clase, calidad, tamaño o capacidad que los asegurados, deduciendo la depreciación física por uso u obsolescencia, pero incluyendo el costo de fletes, gastos de montaje o instalación y derechos aduanales si los hubiera.

Valor de Reposición
La cantidad que se requiere en el momento del siniestro para la construcción, reparación, instalación o adquisición, en su caso, de bienes muebles o inmuebles, por otros de igual clase, calidad, tamaño o capacidad que los asegurados, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso, pero incluyendo el costo de fletes, gastos de montaje o instalación y derechos aduanales si los hubiera.

2.-PARA INVENTARIOS (MATERIA PRIMA, PRODUCTO EN PROCESO, PRODUCTO TERMINADO, MERCANCÍAS).

Precio de Costo
a) Materias Primas y Material de Empaque.- Es el costo en el que el Asegurado adquiere las materias primas.
b) Productos en Proceso y Productos Terminados.-Es el costo en el que el Asegurado adquiere las materias primas, más los gastos correspondientes a mano de obra y gastos inherentes a la elaboración y empaque de los productos, sin incluir la utilidad esperada por la venta de los mismos.

Precio Neto de Venta (únicamente para producto terminado y/o mercancías)
Por precio neto de venta se entiende:

a) Para el fabricante: el precio de venta para el distribuidor de mayoreo, esto es incluyendo la utilidad por la venta del producto.
b) Para distribuidor de mayoreo: el precio de venta al detallista, esto es incluyendo la utilidad por la venta del producto.
c) Para el detallista: el precio de venta al público consumidor, esto es, incluyendo la utilidad por la venta del producto.

SECCIÓN III. REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

La Suma Asegurada en esta Sección opera a primer riesgo, por lo que queda a elección libre del Asegurado el monto máximo a contratar.

SECCIÓN IV. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

GASTOS EXTRAORDINARIOS

La Suma Asegurada en esta Sección opera a primer riesgo, por lo que queda a elección libre del Asegurado el monto máximo a contratar, sin embargo se deben considerar los siguientes conceptos para la determinación de la misma:

Gastos Extraordinarios: Significa la diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio, menos, el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo periodo, si el siniestro no hubiera ocurrido.

Estos gastos extraordinarios incluirán, en cada caso, aquéllos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

PÉRDIDA DE RENTAS

La Suma Asegurada para la cobertura de Pérdida de Rentas debe corresponder al importe anual de Renta, que el Asegurado cobra a sus inquilinos, la cual determinará el límite de responsabilidad de la Compañía.

Los conceptos que incluyen Rentas son las cantidades que el Asegurado perciba por el alquiler del edificio Asegurado pero sin incluir:

- Salarios del conserje o administrador, si sus servicios son innecesarios después del siniestro.
- Comisiones por cobranza de renta o administración del edificio.
- Impuestos Cancelados.

- Costo de calefacción, agua y alumbrado.
- Cualquier otro gasto que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.

REDUCCIÓN DE INGRESOS DE ACTIVIDADES COMERCIALES.

La Suma Asegurada representa el importe anual de los ingresos y, en caso de que sea inferior, le será aplicada la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales. Se entiende por importe anual de ingresos, el obtenido durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del siniestro.

Para la determinación del importe anual de ingresos se tomará en cuenta lo siguiente:

Las ventas netas totales, más cualquier otra percepción derivada de la operación normal del comercio menos:

a) El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque.

b) El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela y;

c) El costo de servicios contratados con terceros (salvo empleados del Asegurado).

No se deducirán otros costos.

PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS.

La Suma Asegurada representa el importe anual de los conceptos de utilidades, salarios y gastos fijos en ella asegurados, y en caso de que sea inferior, le será aplicada la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales.

La Suma Asegurada para este seguro se deberá desglosar por:

- Utilidades netas anuales del negocio.
- Gastos fijos Anuales que necesariamente tengan que seguirse erogando.
- Salarios Anuales de los trabajadores que tengan que seguirse pagando.

GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN NEGOCIACIONES INDUSTRIALES O COMERCIALES Y/O CONTINGENTE.

La Suma Asegurada deberá representar el importe del porcentaje contratado por el Asegurado de las Ganancias Brutas de su negocio por los doce meses siguientes a partir de la fecha de iniciación de vigencia de la Póliza, y en caso de que sea inferior, le será aplicada la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales.

Para la determinación del importe anual de las Ganancias Brutas, se determinará de la cantidad resultante de considerar los ingresos menos los egresos como sigue:

Ingresos

a) Valor total de la producción a precio neto de venta.
b) Valor total de la mercancía a precio neto de venta.
c) Valor de servicios proporcionados a terceros por el Asegurado.
d) Otros ingresos derivados de la operación del Asegurado.

Egresos

a) Costo de materias primas y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso a) de ingresos.
b) Costo de la mercancía incluyendo material de empaque correspondiente.
c) Costo de materia prima y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el Asegurado.
d) Valor de servicios proporcionados a terceros por el Asegurado, que continúen bajo contrato.
e) Valor de servicios proporcionados a terceros por el Asegurado, que no continúen bajo contrato.

Ningún otro costo podrá ser deducido al determinar las Ganancias Brutas.

GASTOS FIJOS Y SALARIOS POR TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

La Suma Asegurada representa el importe anual de los conceptos de salarios y gastos fijos en ella asegurados, y en caso de que sea inferior, le será aplicada la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de la Décima Parte de estas Condiciones Generales.

La Suma Asegurada para este seguro se deberá desglosar por:
- Gastos fijos Anuales que necesariamente tengan que seguirse erogando.
- Salarios Anuales de los trabajadores que tengan que seguirse pagando.

SECCIÓN V. ROBO CON VIOLENCIA.

La Suma Asegurada para esta sección se otorga a primer riesgo y por cada ubicación asegurada y deberá corresponder a la máxima probabilidad de pérdida que considere el Asegurado, en un solo evento y en un solo lugar.

Asimismo, a solicitud del Asegurado y, siempre y cuando se anote en la

especificación de la Póliza la Suma Asegurada, podrá amparar como límite único y combinado a dos o más ubicaciones descritas en la Póliza.

Para el caso de joyas y objetos de arte o artículos de difícil reposición, tales como: cuadros, esculturas, gobelinos, antigüedades, artículos de plata, colecciones de cualquier tipo y pieles, con valor superior a 500 DSMGVDF, por artículo o juego, que se aseguren específicamente, deberá asignárseles como valor asegurable, el valor comercial o de reposición, de acuerdo con un avalúo profesional.

SECCIÓN VI. DINERO Y VALORES.

La Suma Asegurada para esta sección se otorga a primer riesgo y por cada ubicación asegurada y deberá corresponder a la máxima probabilidad de pérdida que considere el Asegurado, en un solo evento y en un solo lugar.

Asimismo, a solicitud del Asegurado y, siempre y cuando se anote en la especificación de la Póliza la Suma Asegurada, podrá amparar como límite único y combinado a dos o más ubicaciones descritas en la Póliza.

SECCIÓN VII. ROTURA DE CRISTALES.

La Suma Asegurada para esta Sección se otorga a primer riesgo y por cada ubicación asegurada y deberá corresponder a la máxima probabilidad de pérdida que considere el Asegurado, en un solo evento y en un solo lugar.

Asimismo, a solicitud del Asegurado y, siempre y cuando se anote en la especificación de la Póliza la Suma Asegurada, podrá amparar como límite único y combinado a dos o más ubicaciones descritas en la Póliza.

SECCIÓN VIII. ANUNCIOS LUMINOSOS.

La Suma Asegurada para esta Sección se otorga a valor de reposición para cada uno de los anuncios o rótulos asegurados.

SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO.

La Suma Asegurada para estas Secciones deberá corresponder al Valor de Reposición de cada uno de los bienes asegurados.

SECCIÓN X. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

La Suma Asegurada para esta Sección se otorga a primer riesgo y como límite único y combinado para daños a terceros en sus bienes y/o personas y deberá corresponder a la máxima probabilidad de pérdida o daño que el Asegurado pueda ocasionar, en un solo evento y en un solo lugar.

Asimismo, a solicitud del Asegurado y, siempre y cuando se anote en la especificación de la Póliza la Suma Asegurada, podrá amparar como límite único y combinado a dos o más ubicaciones descritas en la Póliza.

SECCIÓN XI. RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO.

La Suma Asegurada para esta Sección se otorga a primer riesgo y como límite único y combinado para daños al inmueble arrendado y deberá corresponder a la máxima probabilidad de pérdida o daño que Asegurado pueda ocasionar, en un solo evento y en un solo lugar.

Asimismo, a solicitud del Asegurado y, siempre y cuando se anote en la especificación de la Póliza la Suma Asegurada, podrá amparar como límite único y combinado a dos o más ubicaciones que el Asegurado tenga en arrendamiento y que estén descritas en la Póliza.

SECCIÓN XII. CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.

La Suma Asegurada para estas Secciones deberá corresponder al Valor de Reposición de cada uno de los bienes asegurados.

SECCIÓN XIII. ROTURA DE MAQUINARIA.

La Suma Asegurada para estas Secciones deberá corresponder al Valor de Reposición de cada uno de los bienes asegurados.

B.- INDEMNIZACIONES.

Toda indemnización procedente al amparo de las Secciones aseguradas se realizará conforme a lo indicado a continuación:

INDEMNIZACIONES PARA EL SEGURO DE INCENDIO Y RIESGOS ADICIONALES:

Edificio: Valor Real o de Reposición.
Maquinaria y Equipo: Valor Real o de Reposición.
Mobiliario y Equipo de Oficina: Valor Real o de Reposición.
Materias Primas: Precio de Costo.
Productos Terminados: Precio de Costo o Precio Neto de Venta.
Remoción de Escombros: Hasta el Límite Contratado.

INDEMNIZACIONES PARA LAS COBERTURAS DE ROBO DE MECÁNICAS, DINERO Y VALORES, ROTURA DE CRISTALES, ANUNCIOS LUMINOSOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL:

La indemnización corresponderá a la pérdida real sufrida o las obligaciones por daños, perjuicios o daño moral en que incurra el Asegurado con límite en la Suma Asegurada contratada.

PARA ROBO DE OBRAS DE ARTE, ARTÍCULOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN:

En caso de daños parciales, la Compañía será responsable únicamente por el costo de reparación o restauración de los bienes asegurados.

En caso de pérdida total, por el valor comercial o de reposición de los objetos asegurados, o la Suma Asegurada si ésta resultara menor.

PARA LOS BIENES ASEGURADOS EN LOS SEGUROS DE EQUIPO ELECTRÓNICO, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN Y ROTURA DE MAQUINARIA

PÉRDIDA TOTAL

En los casos de pérdida total de los bienes asegurados en las diferentes coberturas correspondientes a esta Póliza, la Compañía responderá hasta el valor real del bien dañado o hasta la Suma Asegurada especificada, si éste resultara menor a dicha suma.

PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, en las coberturas de daños a maquinaria y equipo, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán:

a) El costo de reparación, según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, desinstalación, reinstalación, flete ordinario y gastos aduanales si los hubiera. Los gastos de transporte aéreo no serán objeto del seguro.

b) Los gastos de cualquier reparación provisional quedarán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado.
c) El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, quedarán a cargo del Asegurado.

d) Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sea mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO DESCONTINUADAS.
Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación de las máquinas y equipos, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar con base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes, más los gastos que procedan de acuerdo con la Cláusula de "Pérdida Parcial" de esta Sección.

SEXTA PARTE. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO.

Cuando así se indique en la especificación de la Póliza, quedará a cargo del Asegurado para cada Sección y cobertura contratada, el importe del Deducible y/o Coaseguro y/o Plazo de Espera según se define a continuación:

DEDUCIBLE.
Se entiende como deducible, la cantidad que el Asegurado soporta por su propia cuenta al ocurrir un siniestro, debido a un riesgo amparado por la Póliza. Si el importe del siniestro es superior a las cantidades que enseguida se mencionan, la Compañía indemnizará la pérdida en exceso del deducible, o hasta el límite establecido para la cobertura afectada:

Para las Secciones I y/o II el deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos, o en una o varias Pólizas.

Para las Secciones VIII, IX, XII y XIII el deducible será aplicado a cada equipo, maquinaria o aparato por separado.

COASEGURO.
Se entiende como coaseguro, el porcentaje de la pérdida o daño que el Asegurado soporta por su propia cuenta, al ocurrir un siniestro debido a un riesgo amparado por la Póliza. Si el importe del siniestro es superior al deducible establecido, la Compañía indemnizará la pérdida menos el porcentaje de participación del Asegurado, o hasta el límite establecido para la cobertura afectada:

PLAZO DE ESPERA.
Se entiende por plazo de espera al período de días en que el Asegurado soporta por su propia cuenta la pérdida consecuencial generada por la realización de los riesgos amparados en la cobertura de daño físico, en tal virtud, la cobertura por esta Póliza se inicia después de haber transcurrido dicho plazo de espera.

SÉPTIMA PARTE. CLÁUSULAS ESPECIALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, la Compañía conviene en otorgar las siguientes Cláusulas especiales, siempre que en la especificación de la Póliza estén indicadas expresamente.

RENUNCIA DE INVENTARIOS
Con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, la Compañía no requerirá del Asegurado, ningún avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total amparada bajo los riesgos especificados en la Póliza, no excede del 10% de la Suma Asegurada para cada Sección amparada en la Póliza.

ERRORES Y OMISIONES
Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento, dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la Póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y, en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de Prima.

GRAVÁMENES
Este seguro no perderá validez si las propiedades aseguradas, están gravadas por hipoteca, prenda o convenio de fideicomiso o si un juicio ha

sido empezado o se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de las mismas o si las propiedades aseguradas están edificadas en terrenos que no sean propiedad del Asegurado, o si el interés del Asegurado es condicionado o de propiedad no exclusiva. En caso de siniestro, la Compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el Asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.

PERMISO

Se concede permiso al Asegurado, sin límite de tiempo y sin previo aviso, de hacer adiciones, alteraciones y reparaciones, para trabajar a cualquier hora, suspender labores, para dejar vacío o desocupado cualquier local, para llevar a efecto cualquier trabajo o tener existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal operación de su negocio.

El Asegurado queda obligado a proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.

LIBROS Y REGISTROS

Este seguro se extiende a cubrir la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujos y otros registros bajo los riesgos cubiertos en las Secciones que ampare la Póliza, pero en ningún caso excederá del costo de los libros o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la Póliza, siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagado, no exceda de la Suma Asegurada del bien dañado.

HONORARIOS A ARQUITECTOS

Este seguro incluye los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo los riesgos cubiertos en las Secciones que ampare la Póliza, siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada, no exceda de la Suma Asegurada del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado queda cubierto por este seguro.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR.
En caso de siniestro que amerite indemnización bajo los riesgos cubiertos en las Secciones que ampara esta Póliza, el Asegurado podrá, previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos parra empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en el que se encuentren o en otro, para destinarlos a otros usos, quedando entendido que se harán con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento de ocurrir el siniestro, sin exceder en ningún caso de la Suma Asegurada.

VENTA DE SALVAMENTOS.
En caso de siniestro que amerite indemnización bajo los riesgos cubiertos en las Secciones amparadas por esta Póliza, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del Asegurado, sin previa conformidad del mismo.

CINCUENTA METROS.
Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los predios mencionados en la presente Póliza o a una distancia de 50 m. de los mismos.

TRADUCCIÓN.
Para la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas de esta Póliza, en todo caso prevalecerá el texto en español.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA.
Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en forma automática la Suma Asegurada en cualquiera de las Secciones de esta Póliza que sean afectadas por el siniestro. Sin embargo la Compañía está de acuerdo en reinstalar de manera automática las Sumas Aseguradas que hayan sido afectadas por el siniestro, mediante el pago de la Prima que corresponda.

PAGO PREFERENTE.
En caso de que ocurra un siniestro que esté amparado por cualquiera de las Secciones cubiertas en la Póliza, la indemnización que corresponda será pagadera preferentemente a favor de la persona designada por el Asegurado y hasta el interés que le corresponda.

SUBROGACIÓN.
La Compañía no hará uso del derecho de subrogación que se establece en la Cláusula 12a. de las Condiciones Generales de la Póliza, en contra de cualquier negociación afiliada, subsidiaria o dependiente del Asegurado.

ACTOS DE AUTORIDAD.
En caso de siniestro proveniente de algunos de los riesgos cubiertos por la Póliza, son indemnizables, bajo la misma, los daños directos causados a los bienes asegurados por actos destructivos, ejecutados por orden de autoridad legalmente constituida, tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

CLÁUSULA PARA PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS.
Cuando dentro del predio Asegurado existan películas cinematográficas, la responsabilidad de esta Compañía, con respecto a las películas aseguradas, se limita al valor intrínseco de los materiales y las sumas gastadas en la confección, sin tener en cuenta el valor en que el Asegurado pudiera estimarlas, en caso de que, por cualquier motivo, las películas hayan sido sometidas a la censura de las autoridades y cuya exhibición haya sido prohibida, sólo quedaran amparadas por esta Póliza durante 20 días contados a partir de la fecha de tal prohibición, a menos que durante ese término se obtenga el permiso necesario para su exhibición en forma definitiva.

CLÁUSULA PARA PROPIEDADES UBICADAS EN BOSQUES Y PRADERAS.
Cuando el predio Asegurado se encuentre colindando con bosques y/o praderas, el Asegurado se obliga a que lo mantendrá, en todo tiempo, completamente limpio de bosques, selvas, monte bajo y maleza, con un espacio mínimo de 50 metros alrededor de las propiedades aseguradas.

CLÁUSULA PARA USO DE PINTURAS Y BARNICES INFLAMABLES CON BROCHA DE AIRE
Cuando el Asegurado cuente en sus procesos con un área de pintura y/o barnices inflamables y, en consideración a que las cuotas fijadas para cubrir los bienes asegurados en esta Póliza no han sido recargadas, aun cuando en sus procesos se utilicen pinturas y barnices inflamables con brocha de aire, el Asegurado se compromete a cumplir con las obligaciones, en el entendido de que cualquier cambio, lo deberá comunicar a la Compañía dentro de las siguientes 24 horas, con el objeto de que se efectúen las modificaciones correspondientes.

CLÁUSULA PARA LAVANDERÍAS, TINTORERÍAS, SASTRERÍAS Y HOTELES CON SERVICIO DE LAVADO Y PLANCHADO

Cuando el giro preponderante del Asegurado sea lavandería, tintorería, sastrería y/o hotel con servicio de lavado y planchado y, en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados por la Sección II de esta Póliza, la Compañía solamente será responsable por $1,000.00 M.N. por prenda, con límite de $10,000.00 M.N. por evento y en el agregado anual.

OCTAVA PARTE. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA USO DE PINTURAS Y BARNICES INFLAMABLES CON BROCHA DE AIRE.

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

a) El trabajo se efectuará, ya sea al aire libre o bajo un sotechado que tenga cuando menos un lado completamente descubierto, sin pared; de otra manera, será preciso dedicar un departamento especial construido de material macizo o incombustible en sus paredes, techos y pisos, para pintar, despintar o efectuar cualquier otro proceso relacionado con la pintura con brocha de aire.

b) Queda entendido y convenido que la pintura líquida, disolventes, diluyentes y esencias que existan en dicho departamento, serán solamente los indispensables para un día de trabajo.

c) En dicho departamento deberá funcionar un sistema de ventilación eficiente para la expulsión de los gases al aire libre; dicho sistema comprenderá la existencia de aberturas en las paredes al nivel del piso.

d) Todas las pinturas, lacas, disolventes, diluyentes, esencias y demás materias necesarias para la industria, deberán ser almacenados en un edificio o departamento dedicado exclusivamente a dicho objeto, siendo la construcción de éste enteramente maciza.

e) No se permite fumar, ni se usará o utilizará flama abierta, ni lumbre o luz libre en el interior de todo cuarto o caseta en que se manejen soluciones de celulosa, ni deberá permitirse que el motor de cualquier vehículo esté en movimiento con su propia fuerza motriz en ninguno de dichos cuartos o casetas.

Cualquier vehículo de autopropulsión en proceso de despinte o pintura deberá tener completamente vacío el tanque de gasolina.

f) En todo cuarto o caseta en el que se vayan a manejar soluciones de celulosa, se observarán los requisitos siguientes:

- No se colocará dentro del local ninguna planta generadora, ni tablero eléctrico, transformador, motor, generador, convertidor, tablero para fusibles, resistencias portátiles, lámparas o calentadores portátiles.
- No se permitirá dentro del local ningún motor, aparato de arranque para motor o regulador o interruptor de palanca, a menos que esté herméticamente cerrado y pueda considerarse como a prueba de explosión.
- Todo el alumbrado eléctrico estará protegido en su entera longitud por tubos de "conduit" metálicos, y las uniones deberán estar atornilladas entre sí.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA LOS SEGUROS DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1.-Levantará, dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro, un inventario completo, general y detallado de su negocio y, por lo menos una vez cada año, dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior, a menos de que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.

2.-Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "Registro Completo de Operaciones Efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluye, en el citado juego de libros, una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.

3.-Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, así como todos los libros que contengan los registros de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

El Asegurado también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura, que contengan un registro de operaciones efectuadas.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio, durante la noche en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en la Póliza no estén efectivamente abiertos para negocio, a falta de esto, el Asegurado guardara tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados, y en caso de que ocurriese pérdida o daño de los que la Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos, deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda entendido que el hecho de que la Compañía solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos a que se refiere la Cláusula anterior, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la cobertura.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA ROBO DE MERCANCÍAS.

MEDIDAS DE SEGURIDAD.

La Prima ha sido calculada de acuerdo a las medidas de seguridad que presenta el local o locales amparados, mismas que se mencionan en la especificación de la presente Póliza, por lo que el Asegurado se compromete a mantener, durante la vigencia de la Póliza, las medidas de seguridad en condiciones similares a las presentadas al momento de la contratación de la Póliza, ya que de lo contrario, se considerara que existe una agravación esencial del riesgo, y se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 3a. "Agravación del Riesgo" de la décima parte de estas Condiciones.

REQUISITOS EN LA DOCUMENTACIÓN.

El Asegurado se obliga a mantener una contabilidad debidamente requisitada y al día, con sus respectivos comprobantes de todas y cada una de las operaciones que se realicen en el negocio Asegurado.

En caso de que los comprobantes presentados por el Asegurado, en apoyo de alguna reclamación, no cumplan con lo establecido en el párrafo anterior, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA DINERO Y VALORES.

MEDIDAS DE SEGURIDAD.
La Prima ha sido calculada de acuerdo a las medidas de seguridad que presenta el local o locales amparados, mismas que se mencionan en la especificación de la presente Póliza, por lo que el Asegurado se compromete a mantener, durante la vigencia de la Póliza, las medidas de seguridad en condiciones similares a las presentadas al momento de la contratación de la Póliza, ya que de lo contrario, se considerará que existe una agravación esencial del riesgo, y se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 3a. "Agravación del Riesgo" de la décima parte de estas Condiciones.

CAJA FUERTE DE SEGURIDAD O BÓVEDA.
El Asegurado se obliga a guardar los bienes asegurados dentro de caja fuerte de seguridad o bóveda y a mantenerla debidamente cerrada con cerradura de combinación durante los días y horas no laborables en el local o locales asegurados y especificados en la presente Póliza, de no cumplir con este requisito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

PAGARES O COMPROBANTES DE TARJETAS DE CRÉDITO (VOUCHERS).
El Asegurado se obliga a guardar en forma separada del dinero en efectivo, los vouchers o comprobantes de tarjetas de crédito que tenga por el pago de bienes o servicios que se otorguen en el negocio Asegurado.

REQUISITOS EN LA DOCUMENTACIÓN.
El Asegurado se obliga a mantener una contabilidad debidamente requisitada y al día, con sus respectivos comprobantes de todas y cada una de las operaciones que se realicen en su negocio.

En caso de que los comprobantes presentados por el Asegurado en apoyo de alguna reclamación no cumplan con lo establecido en el párrafo anterior, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad.

VALUACIÓN

En ningún caso, la Compañía será responsable, por lo que respecta a dinero y valores, por una suma superior al valor real en efectivo que éstos tengan al concluir las operaciones del negocio el día del siniestro y, si no fuera posible determinar en el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al valor real en efectivo que los mencionados dinero y valores tengan el día inmediato anterior en que la pérdida haya sido descubierta.

En el caso de títulos nominativos a la orden, así como comprobantes de pago de tarjetas de crédito, de los cuales fuera posible legalmente su cancelación o reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representen los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que fueran necesarios para lograr la anulación de los títulos afectados, siempre y cuando los gastos no excedan del valor de dichos títulos, en cuyo caso se pagará el valor de los mismos.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EQUIPO ELECTRÓNICO.

a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.

b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.

c) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.

d) Mantener vigente contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados que así lo requieran según se anota en esta Póliza, para garantizar un mantenimiento y revisión periódica de los mismos.

e) Contar con una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.

f) Contar con líneas de tierra adecuadas y exclusivas, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Tratándose de centros de cómputo, contar con equipos auxiliares relevadores de corriente (no break, u.p.s.).

g) Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN

a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre su instalación, operación y mantenimiento.

b) No sobre presionarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.

c) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.

d) Comunicar a la Compañía, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios que impliquen agravación esencial en el riesgo, tales como:

- Modificaciones sustanciales a las máquinas y equipos que alteren su diseño, capacidad, rendimiento o utilidad.
- Cambio de localización de las máquinas y equipos.
- Nuevas instalaciones en la cercanía de la maquinaria y equipo asegurados.
- Suspensión de operaciones por un periodo continúo mayor a 3 meses.
- Modificaciones en la cimentación.

e) El Asegurado revisará y, en su caso, reacondicionará completamente las máquinas y equipos en los intervalos de tiempo señalados por los fabricantes.

f) El Asegurado comunicará a la Compañía, cuando menos con 7 días de anticipación, la fecha en que se vaya a iniciar la revisión, permitiendo que esté presente un representante de la misma.

g) Los gastos en que incurra el representante de la Compañía serán a cargo de ésta.

h) Siempre que se realice una revisión o reacondicionamiento el Asegurado proporcionará a la Compañía una copia del informe de la revisión o reacondicionamiento efectuado.

i) Si el Asegurado falta a los deberes consignados en esta Cláusula y esto influye en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA ROTURA DE MAQUINARIA.

a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre su instalación, operación y mantenimiento.

b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.

c) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.

d) Comunicar a la Compañía, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios que impliquen agravación esencial en el riesgo, tales como:

- Modificaciones substanciales a las máquinas y equipos que alteren su diseño, capacidad, rendimiento o utilidad.
- Cambio de localización de las máquinas y equipos.
- Nuevas instalaciones en la cercanía de la maquinaria y equipo asegurados.
- Cambio de materias primas o de procesos.
- Suspensión de operaciones por un período continúo mayor a 3 meses.
- Modificaciones en la cimentación.

e) El Asegurado revisará y, en su caso, reacondicionará completamente las máquinas y equipos en los intervalos de tiempo señalados por los fabricantes.

f) El Asegurado comunicará a la Compañía, cuando menos con 7 días de anticipación, la fecha en que se vaya a iniciar la revisión, permitiendo que esté presente un representante de la misma.

g) Los gastos en que incurra el representante de la Compañía serán a cargo de ésta.

h) Siempre que se realice una revisión o reacondicionamiento, el Asegurado proporcionará a la Compañía una copia del informe de la revisión o reacondicionamiento efectuado.

i) Si el Asegurado falta a los deberes consignados en esta Cláusula y esto influye en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía.

NOVENA PARTE. SINIESTROS.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

I. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

Al ocurrir un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, el Asegurado pedirá instrucciones a la Compañía y se atendrá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, serán cubiertos por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de la Compañía, el Asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño.

Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor que ascendería, si dicha obligación se hubiese cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos ante la Compañía.

II. AVISO DE SINIESTRO.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía tan pronto tenga conocimiento del hecho. El Asegurado contará con un plazo máximo de 5 (cinco) días para el aviso, que deberá ser por escrito, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso, podrá originar que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiera tenido aviso oportuno sobre el mismo.

III. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA

En el caso de ocurrir un siniestro indemnizable que afecte a los bienes asegurados, la Compañía podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo la cantidad que corresponda, de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de esta Póliza.

En caso de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta Póliza, el Asegurado dará aviso inmediatamente a la Autoridad Competente y a la Compañía, para conseguir la recuperación de los bienes o el importe del daño resentido.

Si le fuera solicitado, el Asegurado otorgará a la brevedad posible, poder bastante en favor de la Compañía o a quien ella designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización o daños o perjuicios u otra cualquiera contra terceros y el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

IV. DOCUMENTOS DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA.

El Asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o sus beneficiarios, toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, con lo cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El Asegurado entregará a la Compañía, los documentos y datos siguientes:

a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes destruidos o dañados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de reposición de dichos bienes, en el momento del siniestro.

b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.

c) Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.

d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiera intervenido en la investigación del siniestro o de los hechos relacionados con el mismo.

e) Sin perjuicio de la documentación e información antes referida, se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia.

Tratándose de responsabilidad civil, el Asegurado, en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil o penal que pueda iniciarse como consecuencia de demanda o reclamación que haya dado lugar, directa o indirectamente, a cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente Póliza. El Asegurado deberá remitir a la Compañía, inmediatamente que la reciba, toda correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citatorio o requerimiento relacionado con cualquier reclamación amparada por esta Póliza.

La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin conocimiento de ella.

V. MEDIDAS QUE LA COMPAÑÍA PUEDE TOMAR EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía puede:

a) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y su extensión.

b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren. La Compañía en ningún caso estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

PARA LA SECCIÓN X DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

AVISO DE RECLAMACIÓN.

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado, y la Compañía se obliga a manifestarlo de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuera su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta Cláusula.

En el supuesto que la Compañía no asuma la dirección del proceso, dará un anticipo al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPAÑÍA.

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

- Proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- Comparecer en todo procedimiento.
- Otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

RECLAMACIONES Y DEMANDAS.
La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales o judiciales, para dirigir los juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

BENEFICIARIO DEL SEGURO.
El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, que se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

REEMBOLSO.
Si el tercero es indemnizado, en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

SUBROGACIÓN.
En los términos de la Ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como asegurados, no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que les corresponda.

DÉCIMA PARTE. CONDICIONES APLICABLES A TODA LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 1ª. VIGENCIA.

La vigencia del seguro se inicia y concluye a las 12:00 horas de las fechas especificadas en la carátula de la Póliza.

CLÁUSULA 2ª. LÍMITE TERRITORIAL.

La presente Póliza solo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos, excepto los daños ocasionados en el extranjero a bienes y/o intereses Mexicanos que expresamente se indiquen en la especificación de la Póliza.

Así como reclamaciones a título de Responsabilidad Civil, cuando se haya contratado la cobertura correspondiente de "Responsabilidad Civil por Daños en el Extranjero".

CLÁUSULA 3ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este Contrato de Seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que la conozca. **Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo, de conformidad con los artículos 52 al 59 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el Contratante, Asegurado o Beneficiario, realice o se relacione con actividades ilícitas a que se refieren los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis y demás relativos del Código Penal, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el Contratante, Asegurado o Beneficiario, en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el acuerdo por el que se emiten las

disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere condenado mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis, 400 Bis y demás relativos del Código Penal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia deberá ser emitida por autoridad competente; o bien, si el nombre del Contratante, Asegurado o Beneficiario, sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o su nacionalidad es publicada en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición trigésima novena, fracción VII disposición cuadragésima cuarta o disposición septuagésima séptima del acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del Contratante, Asegurado o Beneficiario, sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o su nacionalidad dejen de encontrarse en las listas antes mencionadas.

A solicitud de la Autoridad correspondiente, la Compañía consignará a ésta, cualquier cantidad que, derivada de este Contrato de Seguro, pudiera quedar a favor del Contratante, Asegurado o Beneficiario, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos.

CLÁUSULA 4ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

APLICABLE A LAS SECCIONES I Y II INCENDIO Y/O CONTENIDOS, SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES, SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO, SECCIÓN XII CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN Y SECCIÓN XIII ROTURA DE MAQUINARIA.

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para delimitar la responsabilidad máxima de la Compañía.
Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tienen en conjunto un valor inferior al 80% de su valor real o de reposición, de acuerdo con la opción de aseguramiento que elija el Asegurado, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.

Si la Póliza comprende varios incisos, esta condición será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Para el seguro de Pérdidas Consecuenciales, la Suma Asegurada debe representar:

A.- Reducción de Ingresos por Suspensión de Actividades Comerciales: El periodo en meses que se desee asegurar del 100% de los ingresos anuales.
B.- Pérdida de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos: El periodo en meses que se desee asegurar del 100% de la suma de las utilidades, salarios y gastos fijos anuales.
C.- Ganancias Brutas no realizadas en negociaciones comerciales y/o industriales: El porcentaje que se desee asegurar del 100% de las Ganancias Brutas anuales.
D.- Seguro contingente: El porcentaje que se desee asegurar del 100% de las Ganancias Brutas anuales.
E.- Seguro de salarios y/o gastos fijos por terremoto y/o erupción volcánica: El periodo que se desee asegurar del 100% de la suma de los salarios y gastos fijos anuales.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, las Sumas Aseguradas no concuerdan con la regla que se establece para tal objeto, de acuerdo con la opción de aseguramiento que elija el Asegurado, la Compañía solamente responderá por el porcentaje que represente la suma contratada.

CLÁUSULA 5ª. INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO PARA OBJETOS QUE CONSTITUYAN UN PAR O JUEGO.

Cuando alguno de los objetos asegurados forme un par o juego, la Compañía sólo pagará el valor de la parte o partes perdidas o dañadas, y de ninguna manera será responsable por el valor que tenga el par o juego completo.

CLÁUSULA 6ª. PRIMAS.

a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.

b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la Prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada periodo pactado y se aplicará la tasa de financiamiento vigente en el momento de la celebración del contrato.

c) El Asegurado gozará de un periodo de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.

d) Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (medio día) del último día del periodo de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de sus fracciones pactadas.

e) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de La Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

CLÁUSULA 7ª. REHABILITACIÓN.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del periodo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la Prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un período igual al comprendido entre la fecha en que concluyó el periodo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato a prorrata, la Prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal, se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula, deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 8ª. OTROS SEGUROS.

Si el Asegurado o quien represente sus intereses contratan durante la vigencia de esta Póliza otros seguros que cubran por los mismos riesgos a los bienes o personas aquí amparados, tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a la Compañía, mediante aviso por escrito, indicando el nombre de las aseguradoras y las Sumas Aseguradas contratadas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente dicho aviso o si contrata diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 9ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada en cualquiera de las coberturas de esta Póliza que se vean afectadas por siniestro, pudiendo ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la Prima que corresponda.

CLÁUSULA 10ª. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un perito tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del tercero en discordia o de ambos si así fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física o su disolución si fuera una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Autoridad Judicial), para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta Cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la Compañía a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 11ª. FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

a) **Si el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.**

b) **Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía la documentación referida en la Sección siniestros de esta Póliza.**

c) **Si hubiera en el siniestro o la reclamación, dolo o mala fe del Asegurado, de sus causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**

d) **Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.**

CLÁUSULA 12ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

En los términos de la Ley, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía queda liberada de sus obligaciones.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 13ª. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y el monto de la reclamación, en los términos de la Sección siniestros de la Póliza.

CLÁUSULA 14ª. MONEDA.

Tanto el pago de la Prima, como de la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en Moneda Nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago, en las oficinas de la Compañía.

CLÁUSULA 15ª. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Si dicho Organismo no es designado árbitro, será competente el juez del domicilio de dicha delegación.

CLÁUSULA 16ª. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio, el cual está indicado en la carátula de esta Póliza.

En todos los casos en que el domicilio de las oficinas de la Compañía fuera diferente del que consta en la carátula de esta Póliza, la Compañía deberá comunicarlo al Asegurado, para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Compañía y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que conozca la Compañía.

CLÁUSULA 17ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponde al tiempo durante el cual el seguro estuvo en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo, registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

TABLA DE SEGUROS A CORTO PLAZO

Periodo	Porcentaje de la prima anual
Hasta 10 días	10 %
Hasta 1 mes	20 %
Hasta 1 1/2 meses	25 %
Hasta 2 meses	30 %
Hasta 3 Meses	40 %
Hasta 4 Meses	50 %
Hasta 5 Meses	60 %
Hasta 6 Meses	70 %
Hasta 7 Meses	75 %
Hasta 8 Meses	80 %
Hasta 9 Meses	85 %
Hasta 10 Meses	90 %
Hasta 11 Meses	95 %

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva.

En este caso, la Compañía devolverá al Asegurado el total de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 18ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 19ª. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.

Si durante la vigencia de esta Póliza, las autoridades registran extensiones de o nuevas coberturas sin cargo adicional de Prima, serán aplicadas automáticamente, en beneficio del Asegurado.

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro, disminuyen las tarifas registradas, a la terminación de este contrato o antes a solicitud del Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la Prima pactada y la Prima modificada desde la fecha de tal disminución hasta la terminación del seguro.

CLÁUSULA 20ª. INSPECCIONES.

La Compañía tendrá, en todo tiempo durante la vigencia de esta Póliza, el derecho de inspeccionar los bienes objeto de este seguro y de investigar las actividades motivo de este contrato, así como examinar los libros, registros y cualquier documento del Asegurado, en relación con todo cuanto se refiere al seguro aquí consignado y a las bases para su aplicación; sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas, ni a solicitud del Asegurado o sus representantes.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Si la inspección revela alguna circunstancia que motivara la agravación esencial del riesgo, la Compañía, mediante notificación dirigida al Asegurado a su domicilio consignado en esta Póliza por telegrama, fax o carta certificada, podrá: Rescindir la cobertura, en los términos de la Cláusula 17ª. "Terminación Anticipada del Contrato".

Otorgar al Asegurado un plazo de 15 días, para que corrija dicha agravación. Si el Asegurado no lo corrigiera dentro del plazo establecido, la Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguro en los términos de la Cláusula 17ª. "Terminación Anticipada del Contrato" y la Cláusula 3a. "Agravación del Riesgo".

CLÁUSULA 21ª. SUBSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS.

Exclusivamente para las Secciones I y II.

Cuando en esta Póliza se haga mención a determinado porcentaje de substancias inflamables o explosivas, tal porcentaje se calculará sobre el valor total de las existencias, considerándose como substancias inflamables o explosivas, todas aquellas substancias en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93° C. o 200° F. tales como:

Aceites (vegetales, minerales y animales), excepción de aceites y lubricantes en botes o tambores cerrados; ácido crómico cristalizado, cromatos y análogos; ácido pícrico y picratos; ácido salicílico cristalizado; ácidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico, nítrico); azufre; barnices, lacas y pinturas preparadas con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente); bebidas alcohólicas con graduación mayor de 22 grados Gay Lussac (con excepción de las embotelladas); brea; cal viva; carbón en polvo; carburo de calcio; celuloide y otras substancias análogas; cerillos y fósforos; cianuros; cloratos; cloritos, percloratos y percloritos; colorantes y pigmentos (excepto los envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente); desperdicios compuestos por substancias carbonosas (papel, madera; textiles, etc.); explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes

y fuegos artificiales); fibras vegetales y sintéticas; fósforo rojo, blanco y amarillo; gases envasados a presión; hidróxido de sodio y potasio en estado sólido o en solución con una concentración de 50 a 70% (de 48-55 grados be.); litio metálico; magnesio metálico; mecha para minas; negro de humo (mineral, vegetal o animal); nitratos y nitritos; pasturas secas; pentasulfuro de antimonio; permanganatos; peróxidos; polvo de aluminio y magnesio; polvos de materiales orgánicos; potasio metálico; sesquisulfuro de fósforo; sulfuro de antimonio; sulfuro de hidrógeno; tintes preparados con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente).

Por lo tanto el Asegurado se obliga a que dicho porcentaje no exceda de lo estipulado, ya que de ser así, en caso de siniestro provocado por el excedente del porcentaje citado, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 22ª. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización o capital en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, pagará al Asegurado o Beneficiario una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el artículo 71 antes citado.

> **ARTÍCULO 276.-** Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:
>
> I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) Los intereses moratorios;
b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.
Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

CLÁUSULA 23ª. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

DEFINICIONES.

ASEGURADO
Persona a quien corresponden los derechos derivados del contrato de seguro.

ASEGURADOR
Seguros SURA, S.A. de C.V. entidad emisora de esta Póliza, denominada la "Compañía" que en su condición de asegurador y mediante el cobro de la Prima asume la cobertura de riesgos objeto de este contrato, con arreglo a las condiciones de la Póliza.

ASALTO
Acto cometido dentro o fuera del edificio por cualquier persona o personas con objeto de apoderarse de los bienes, haciendo uso de la fuerza o de violencia, sea moral o física, sobre las personas.

BAJADA DE AGUA
Se entiende por bajada de agua pluvial, al conducto instalado de la azotea al nivel del piso y que sirve para desalojar el agua pluvial de la azotea y/o entrepisos.

BENEFICIARIO
Persona a quien el Asegurado reconoce el derecho de percibir, en la cuantía que corresponda, la indemnización derivada de esta Póliza.

BODEGA
Local destinado exclusivamente a guardar mercancías.

BÓVEDA
Lugar para guardar bienes de valor, con paredes de ladrillo, concreto, granito, azulejo, hierro o acero con cerraduras de combinación y puerta de hierro o acero.

CAJA FUERTE
Caja de hierro o acero con cerradura de combinación, para guardar dinero o bienes de gran valor.

CALDERAS Y RECIPIENTES CON FOGÓN

Un recipiente cerrado en el cual se calienta o se convierte el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentren en su estructura, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

CIMIENTOS

Se consideran aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte del edificio a la que se tiene acceso. Estos cimientos pueden estar construidos de mampostería, de concreto armado, de pilas o pilotes de madera, de acero o concreto, los cuales se encargan de transmitir el peso del edificio al subsuelo.

COASEGURO

Se entiende como coaseguro, el porcentaje de la pérdida o daño que el Asegurado soporta por su propia cuenta, al ocurrir un siniestro debido a un riesgo amparado por la Póliza.

El coaseguro se indica en las coberturas correspondientes a las Secciones de la Póliza.

COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

Es aquélla que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que lo inicie, sino por procesos de oxidación de orden químico y bioquímico produciéndose residuos sólidos carbonosos y que pueden ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno.

CONSTRUCCIÓN MACIZA

a) MUROS

De piedra, tabique, block de concreto, tepetate, adobe o concreto armado; se permite que en estos muros existan Secciones de vidrio block, o cualquier otro material resistente al fuego cuando menos por dos horas, y que éstas no excedan de 12 metros cuadrados.

b) ENTREPISOS

De bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa, acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.

c) TECHOS
De tabique, bovedillas, siporex, placas de materiales aglutinados resistentes al fuego, cuando menos por dos horas, losa de acero, tridilosa, metal desplegado, hormigón, o mezcla de espesor mínimo de 2 + centímetros, de concreto, láminas metálicas o de asbesto cemento, cristales sobre armazón metálico, asbesto y tejas de barro, pizarra cemento.

CONTENIDOS
Maquinaria y equipo, mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, mobiliario, útiles y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio Asegurado, ubicados en el interior del edificio. Se consideran contenidos los bienes propiedad de terceros que mediante contrato se encuentren bajo la responsabilidad del Asegurado, siempre que se encuentren ubicados dentro del edificio y sean necesarios a la índole del negocio Asegurado.

DEDUCIBLE
Es la cantidad que queda a cargo del Asegurado en las pérdidas o daños originados por cada siniestro ocurrido el deducible para cada Sección se indica en la Póliza.

DEPÓSITOS O CORRIENTES DE AGUA
- Naturales. Se consideran como corrientes naturales aquéllas que provienen de afluentes de ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, así como depósitos naturales de agua contenida en lagos y lagunas.
- Artificiales. Se consideran como depósitos artificiales de agua a las instalaciones contenedoras, tales como vasos, presas, represas, embalses, pozos y lagos artificiales y como corrientes artificiales a las provenientes de canales abiertos, de ríos y vertederos artificiales a cielo abierto, excluyendo alcantarillas, desagües o acueductos subterráneos o entubados.

DEPRECIACIÓN FÍSICA
Reducción del valor de un bien por efectos del tiempo, desgaste o uso.

DSMGVDF
Días de Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México al momento de ocurrir el siniestro.

DINERO Y VALORES
Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, que sean propiedad del Asegurado o que estén bajo su custodia.

DOLO O MALA FE
Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir a otra en un error. Conducta fraudulenta o engañosa de una parte respecto de la otra, en relación contractual, bien sea en la fase preparatoria del convenio o durante su vigencia y cumplimiento.

EDIFICIO
Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, refrigeración y otras propias del edificio), en donde el Asegurado realiza su actividad empresarial.

Quedan excluidos los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo.

Se consideran parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del edificio y construcciones adicionales en el mismo predio.

En el caso de edificios bajo el régimen de condominio, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos comunes del edificio.

EQUIPOS AUXILIARES
Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas o recipientes con fogón.

También se consideran como tales los calentadores de combustibles y los ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o a la estructura de la misma.

EQUIPO ELECTRÓNICO
Equipos propios y necesarios al giro del negocio Asegurado, que se encuentren construidos a base de circuitos o microcircuitos y que, en general, para su operación requieran corrientes de bajo voltaje.

ESTRUCTURA
Es el sistema que comprende todos los elementos que fueron diseñados para soportar las cargas permanentes, variables o accidentales, a las que será sometido un edificio durante su vida útil. Estos elementos pueden ser: columnas, trabes o vigas, losas o sistemas de piso, muros de concreto, contraventeos de acero o concreto, muros de carga de mampostería. (No se consideran estructura los muros de mampostería que tienen una función solamente divisoria)

EXISTENCIAS
Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados, empaques, repuestos, accesorios y materias auxiliares que sean propias y necesarias a una determinada actividad.

EXPLOSIÓN FÍSICA
Es el desgarre o rompimiento instantáneo y forzado de un objeto, durante el servicio, originados por la tendencia expansiva de gases, vapores, aire y líquidos contenidos en él, llevando consigo el desplazamiento local de la estructura del objeto o parte del mismo, y a la vez, el equilibrio súbito de las presiones interna y externa. No se considera explosión la presión generada por una reacción química.

FACHADAS
Se consideran aquellos muros que dan al exterior, ya sea la calle, un patio, un pozo de luz o una terraza. Los muros linderos que no tienen ventanas ni claros no se consideran como fachadas.

FRANQUICIA
Cantidad que el Asegurado soporta por su propia cuenta al ocurrir el siniestro. Si el importe del siniestro es superior a dicha cantidad, la Compañía indemnizará la totalidad de la pérdida o hasta el límite establecido para la cobertura.

INDEMNIZACIÓN
Importe a que está obligada a pagar contractualmente la Compañía en caso de producirse un siniestro y siempre de acuerdo con las condiciones de la Póliza. En ningún caso la indemnización será superior a la Suma Asegurada o al valor de reposición del bien dañado.

INSTALACIONES
Equipos o aditamentos fijos a los edificios, necesarios para suministrar los servicios complementarios para que sea posible su utilización.

No se considera como instalación la maquinaria y equipo para la actividad industrial y comercial, o las instalaciones especiales para un fin determinado.

INUNDACIÓN
El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua a cielo abierto, naturales o artificiales.

INUNDACIÓN POR LLUVIA
La inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que por lo menos alcancen el 85% del máximo histórico de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, medido en la estación meteorológica más cercana.

JUEGO
Conjunto de cosas o piezas que se emplean juntas y que son de igual o similar clase, tamaño o calidad.

L.U.C.
Límite Único y Combinado.

MAQUINARIA Y EQUIPO
Maquinaria y equipo sujetos a un accionamiento mecánico o eléctrico, o de ambos, propios y necesarios al giro del Asegurado, descritos en esta Póliza, que se encuentren debidamente instalados y operen normalmente en la ubicación descrita en la carátula de la Póliza.

MATERIAS PRIMAS
Toda clase de materias propias y necesarias al giro del negocio, en el estado en que se adquieran para su transformación.

MEJORAS Y ADAPTACIONES
Son aquéllas que se agregan a un inmueble, que no son partes esenciales y que pueden asegurarse separadamente o bien como parte del contenido.

MERCANCÍAS
Toda clase de productos terminados, propios y necesarios al giro del negocio Asegurado, para su venta.

MOBILIARIO
Muebles, útiles, enseres incluyendo aparadores, mostradores, anaqueles, estanterías y equipo en general, propios y necesarios al giro del negocio Asegurado.

MUROS DE CONTENCIÓN
Son aquellos muros que sirven para confirmar o retener el terreno sobre el que no se ha construido algún edificio u otra construcción, tales como los muros de contención que se encuentran bajo el nivel del piso accesible más bajo, considerados como cimentaciones.

MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES
Son aquellos muros construidos fuera del edificio y que no reciben ninguna carga del edificio por no estar ligados a la estructura.

NATURALEZA PERECEDERA DE LOS BIENES O VICIO PROPIO
Se entiende como la descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

NIVEL
Espacio utilitario comprendido entre dos elementos constructivos (piso y techo), con una altura mínima de 1.50 metros.

OPERACIONES NORMALES
Son las condiciones de operación del negocio que hubieran existido de no haber ocurrido el siniestro cubierto por esta Póliza.

PERIODO DE RESTAURACIÓN
Lapso que se inicia en la fecha del daño o destrucción de los bienes asegurados y que concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este periodo no queda limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza.

PRECIO NETO DE VENTA DE MERCANCÍAS Y PRODUCTOS TERMINADOS

Por precio neto de venta se entiende:

a) Para el fabricante: el precio de venta para el distribuidor de mayoreo, esto es incluyendo la utilidad por la venta del producto.
b) Para distribuidor de mayoreo: el precio de venta al detallista, esto es incluyendo la utilidad por la venta del producto.
c) Para el detallista: el precio de venta al público consumidor, esto es, incluyendo la utilidad por la venta del producto.

PAR

Conjunto de dos cosas o piezas iguales.

PERIODO DE GRACIA

Lapso de 30 días naturales que tiene el contratante para liquidar el total de la Prima o cada una de las parcialidades pactadas en el contrato. Durante este periodo el Asegurado gozará de la cobertura de su Póliza.

PÓLIZA

Documento que contiene las Condiciones Generales y las particulares que identifican al riesgo, así como los términos y condiciones a las que cada una de las partes se obliga mediante el contrato de seguro.

PRIMA

Precio del seguro en cuyo recibo se incluyen los impuestos y recargos repercutibles al Asegurado.

PRODUCTOS EN PROCESO

Toda clase de materia Prima que el Asegurado somete a transformación para obtener el producto terminado, pero sin llegar a serlo.

PRODUCTO TERMINADO

Toda clase de productos elaborados por el Asegurado, tales como deben quedar para ser empacados, embarcados, vendidos o entregados.

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Procedimiento de indemnización en el cual la Compañía paga al Asegurado el importe de las pérdidas o daños, en exceso del coaseguro o deducible, reduciendo la indemnización a la proporción que exista entre la Suma Asegurada y el valor asegurable.

Este procedimiento opera cuando la Suma Asegurada es menor al valor asegurable de los bienes, cuya aplicación se estipula en la carátula de la Póliza.

REANUDACIÓN DE OPERACIONES
Fecha en la cual el negocio Asegurado alcanza el mismo estado de operación en que se encontraba inmediatamente antes del siniestro.

RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN SIN FOGÓN
Aquel recipiente que trabaja normalmente a presión o vacío, que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión, el cual no incluye las tuberías de entrada o de salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS
Es el desmontaje, demolición, limpieza, acarreos y otras acciones necesarias que tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

ROBO CON VIOLENCIA
Acto en el cual cualquier persona o personas se apoderen de los contenidos, haciendo uso de violencia del exterior al interior del edificio y dejando huellas visibles de la violencia en el lugar por el cual hayan penetrado.

SALVAMENTO
Conjunto de bienes materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un siniestro.

SEGURO A PRIMER RIESGO
El seguro a primer riesgo se define como una forma de aseguramiento donde una pérdida o daño a consecuencia de un riesgo amparado en una Póliza de seguro se indemniza en su totalidad, con límite en la Suma Asegurada contratada, sin importar el valor total de los bienes en forma individual o en su conjunto.

SEGURO A VALOR DE REPOSICIÓN
La pérdida a indemnizar se definirá como la suma que exigiría en el momento del siniestro la construcción, reparación, adquisición o instalación en su caso, de bienes muebles o inmuebles por otros de igual clase, calidad, tamaño o capacidad que los asegurados, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso, pero incluyendo el costo de fletes, gastos de montaje o instalación y derechos aduanales si los hubiera.

SEGUROS DE INGENIERÍA
Seguros de Equipo Electrónico, Calderas y Recipientes Sujetos a Presión y Rotura de Maquinaria.

SINIESTRO
Ocurrencia o realización de cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza.

Evento cuya realización produzca pérdidas o daños a los bienes asegurados, y que dé origen a una indemnización por parte de la Compañía en los términos de esta Póliza.

SOTECHADOS
Se entiende por sotechado, toda construcción que carezca de muros en dos o más de sus lados.

SUMA ASEGURADA
Cantidad establecida por el Asegurado que representa el límite máximo de la indemnización a satisfacer por la Compañía en caso de siniestro, de acuerdo con las condiciones de la Póliza. No es prueba de la existencia ni del valor de los bienes.

La cantidad fijada por el Asegurado en cada uno de los incisos de la Póliza, que constituye el Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía de seguros en caso de siniestro, salvo pacto en contrario, corresponderá al valor real de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo.

SUSTANCIA INFLAMABLE O EXPLOSIVA
Son todas aquellas sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93° C.

TRANSMISIONES
Se entiende por transmisiones todo aquel mecanismo que comunica el movimiento del objeto mismo a otro por medio de bandas, cadenas y flechas, asimilándose a esta definición, las tuberías son conductoras de combustibles, aire, agua y vapor.

TUBERÍAS
Es la red o circuito de tuberías metálicas instaladas de cualquier diámetro que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas pero excluyendo aislamientos.

VALOR ASEGURABLE

Es el valor por el cual haya optado el Asegurado, el cual podrá ser el valor de reposición o el valor real de los bienes en la fecha de contratación de la Póliza, opción que se estipula en la Póliza.

CLÁUSULA 24a. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

El contratante y/o asegurado podrá hacer uso de los medios electrónicos que SURA tenga disponibles (entendiéndose éstos como aquellos equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones) para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este contrato de seguro. Dichas operaciones se encontrarán sujetas al conjunto de técnicas y procedimientos empleados por SURA para verificar la identidad del usuario y su facultad para realizar operaciones electrónicas.

Los términos y condiciones para el uso de estos medios podrán ser consultados en la página de internet: www.segurossura.com.mx

La Compañía solicitará al contratante y/o asegurado, al momento de la contratación del seguro y/o del uso de medios electrónicos, a través de las herramientas disponibles, una dirección de correo electrónico, a fin de enviarle notificaciones derivadas de dicha contratación y/o modificación de operaciones y servicios previamente contratados.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Este seguro estará en vigor hasta el día en que termine su vigencia, fecha que se encuentra estipulada en la carátula de la póliza.
No obstante, lo anterior, podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el contratante y/o asegurado lo solicite podrá hacerlo telefónicamente, a través del siguiente proceso:
   I. Llamar al número telefónico 55 5723 7999, opción 4; o, al número que se encuentre vigente al momento de la cancelación anticipada.
   II. Brindar la información que le sea requerida por la persona que lo está atendiendo, a fin de que ésta pueda validar la póliza y la identidad del cliente.
   III. Deberá enviar la solicitud de terminación anticipada firmada de su puño y letra, acompañada de copia simple de una identificación oficial vigente. El envío deberá realizarse al correo electrónico que se le proporcione en la llamada.

IV. Una vez que el contratante y/o asegurado haya dado cumplimiento al punto anterior, deberá comunicarse, nuevamente, al número telefónico indicado en el punto "I" de este documento, en dónde se le dará un folio para el seguimiento de su solicitud; o bien, si lo solicita, se enviará el folio de cancelación al correo electrónico que designe.

2. Por decisión unilateral de SURA, debiendo notificar, por escrito, tal situación al contratante y/o asegurado, con quince (15) días naturales de anticipación.

   En los casos en que el contrato se dé por terminado anticipadamente, el proceso de devolución de primas será el indicado en la cláusula Terminación Anticipada incluida en el presente contrato de seguro.

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL DERIVADA DE OPERACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

SURA entregará al contratante y/o asegurado, a través del medio elegido por este último, todos los documentos donde consten sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato de seguro, por cualquiera de las siguientes opciones:

I.- De manera personal, al momento de contratar el Seguro;

II.- A través de correo electrónico, en este caso el contratante y/o Asegurado deberá otorgar su consentimiento por escrito para recibir la documentación a través de la dirección del correo electrónico que designe para tal efecto.

En caso de que el contratante y/o asegurado no reciba dentro de los treinta (30) días siguientes a la contratación los documentos que integran este contrato de seguro, deberán comunicarse al número telefónico 55 5723 7999,, opción 4 o al número telefónico que se encuentre vigente, a fin de que opte por un medio alterno para recibir dicha documentación. SURA se obliga a entregar la documentación contractual dentro de los 30 días hábiles siguientes a la solicitud hecha por el contratante y/o Asegurado, en caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que el plazo al que se hace referencia vencerá el día hábil inmediato siguiente.

Usted tiene acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (Condusef), al que podrá accesar a través de la siguiente dirección electrónica: www.condusef.gob.mx

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS
http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx
LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO
http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx
LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCEROS
http://www.condusef.gob.mx/index.php/conoces-la-condusef/marco-jurídico
CODIGO PENAL FEDERAL
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de septiembre de 2005 con el número CNSF-S0010-0505-2005/ CONDUSEF-000955-05, BADI-S0010-0029-2022 de fecha 20 de julio de 2022, BADI-S0010-0027-2005 de fecha 21 de Julio de 2015, BADI-S0010-0042-2005 de fecha 04 de Noviembre de 2005, CGEN-S0010-0151-2013 de fecha 01 de Agosto de 2013, RESP-S0010-0473-2015 de fecha 21 de Mayo de 2015, RESP-S0010-0032-2017 de fecha 03 de Marzo de 2017, RESP-S0010-0006-2018 con fecha 24 de Julio de 2018 RESP-S0010-0024-2022 con fecha 05 de diciembre de 2022.

Para cualquier aclaración o duda en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía (UNE) la cual se encuentra ubicada en Av. Insurgentes Sur 2475, pisos 22 y 23, col. Barrio Loreto, alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, al teléfono 55 5723 7912, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas, y viernes de 8:30 a 14:30 horas, ó al correo unat.clientes@segurossura.com.mx, ó visite nuestra página www.segurossura.com.mx ó bien puede acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México; www.condusef.gob.mx ó al correo electrónico: asesoría@condusef.gob.mx, teléfonos: 55 5340 0999 u 800 999 80 80.

DERECHOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS O BENEFICIARIOS

Con el propósito de darle una perspectiva general de los derechos que como contratante, asegurado o beneficiario de un seguro de daños tiene y garantizar así el mejor aprovechamiento y ejercicio de los mismos, le presentamos esta breve guía.

a) Contratante: es la persona que directamente adquirió el seguro, para sí- en la mayoría de los casos- o para alguien más- como ocurre con las escuelas para sus alumnos, las carreteras para sus usuarios, etc.
b) Asegurado: es la persona cuyo patrimonio esté directamente relacionado con el riesgo amparado por el seguro.
c) Beneficiario: es aquella persona que tiene derecho a recibir los beneficios económicos del seguro al ocurrir el riesgo, aunque no sea la persona asegurada, al estar así nombrado por el propio Asegurado o en virtud de tener algún interés o privilegio relacionado con el riesgo protegido por el seguro, como ocurre con el banco acreedor respecto de los créditos que otorga o por razones similares.

Como Contratante y Asegurado tiene derecho antes y durante la contratación del Seguro a que se le proporcione lo siguiente:

1. Solicitar al intermediario o la persona moral encargado de la venta del seguro con el que se esté llevando a cabo la contratación del seguro, la identificación que lo acredite para llevar a cabo dicha intermediación o venta.
2. Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario por la venta del seguro. Dicha Información se le enviará por escrito o a través de medios electrónicos en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la solicitud.
3. Solicitar toda la información que le permita conocer cuáles son las condiciones generales del contrato de seguro, así como que le sea detallado el alcance de las coberturas, las exclusiones, las sumas aseguradas, los deducibles, los coaseguros, los periodos de espera, así como las formas de terminación del seguro.

Conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, le compartimos información que como contratante, asegurado o beneficiario, debe conocer en caso de ocurrir un siniestro

- Usted tiene derecho a un periodo de gracia para el pago de la prima, el cual se indica en su recibo de pago y/o póliza. Transcurrido dicho periodo y si la prima no fue pagada dentro del mismo, el seguro cesará en sus efectos de manera automática.

- Su póliza indica en sus condiciones generales el procedimiento a seguir en caso de siniestro, pero en cualquier circunstancia, es importante que reporte el siniestro en los números telefónicos provistos para el efecto y en su caso, que acuda a cualquiera de nuestras oficinas para conocer la información que de acuerdo con la naturaleza del siniestro resulta necesario para Seguros SURA; el aviso expedito permite a Seguros SURA tomar las decisiones correctas y oportunas, además de facilitarle a usted agilizar el trámite y recibir instrucciones de parte de Seguros SURA sobre cualquier acción o medida a tomar.

- La entrega de información veraz es un factor clave para la eficacia de la cobertura por lo que es importante que se cerciore de entender lo ocurrido o incluso indique aquellas circunstancias o hechos que desconoce. La proveeduría de información falsa suele afectar los derechos derivados del seguro.

- Tiene derecho a que le indemnicen en términos del seguro contratado, dentro de los 30 días siguientes a que se haya entregado la última información solicitada por Seguros SURA para el entendimiento de las circunstancias e implicaciones del siniestro. En caso de que Seguros SURA no cumpla con lo anterior, Usted tendrá derecho a cobrar una indemnización por mora, la cual se calcula en los estrictos términos previstos por la Ley y los cuales se encuentran explicados en las condiciones generales del seguro.

- Cualquier indemnización que Seguros SURA pague con motivo de un siniestro, reducirá en igual cantidad la suma asegurada.

- En caso de inconformidad con la resolución de su siniestro o con el servicio o asistencia, puede presentar una reclamación por medio de la Unidad de Atención Especializada a Clientes (UNE) la cual se encuentra ubicada en Av. Insurgentes Sur 2475, pisos 22 y 23, col. Barrio Loreto, alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, al teléfono 55 5723 7912, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas, y viernes de 8:30 a 14:30, o al correo unat.clientes@segurossura.com.mx, o visite nuestra página www.segurossura.com.mx; o bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), www.condusef.gob.mx; correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx. Teléfonos:55 5340 0999 u 800 999 80 80.

- Si presentó la queja ante Condusef, puede solicitar la emisión de un dictamen técnico, si entre las partes no hay conciliación.

Finalmente le informamos que Seguros SURA cuenta con políticas corporativas que establecen las medidas necesarias para auxiliar en su condición a la población con capacidades diferentes, tales como facilidades en la atención y el servicio, accesos especiales y adecuados en sus instalaciones, prioridad en la atención de los siniestros, así como un trato respetuoso y digno.

Centro de atención telefónica:
55 5723 7999

Para reporte de siniestros:
800 911 7692

segurossura.com.mx

Seguros SURA, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 2475, pisos 22 y 23, col. Barrio Loreto, alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México.